FIRMADO POR:

GUERRA SAEZ Giannina FAU 20556097055 soft

QUIÑONES BALTODANO Aldo Juan FAU 20556097055 soft

NOVOA FARRO Rafaela FAU 20556097055 soft

PORTUGAL GUEMBES Cynthia Paola FAU 20556097055 soft

TICONA PACHECO Cinthia Mercedes FAU 20556097055 soft

LOPEZ REVILLA Alex Bernardo FAU 20556097055 soft

RAMOS HIDALGO Cesar Octavio FIR 44412048 hard

CHINEN GUIMA Paola FAU 20556097055 soft

INFORME N° 00365-2021-SENACE-PE/DEIN

A : **PAOLA CHINEN GUIMA**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

DE : **CÉSAR OCTAVIO RAMOS HIDALGO**
Especialista Ambiental en Planes de Manejo Ambiental

GIANNINA GUERRA SÁEZ
Nómina de Especialistas – Especialista en Derecho – Nivel II

ALEX BERNARDO LÓPEZ REVILLA
Nómina de Especialistas – Profesional Titulado en Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales – Nivel II

ALDO JUAN QUIÑONES BALTODANO
Nómina de Especialistas - Especialista en Ingeniería Eléctrica Nivel II

RAFAELA NOVOA FARRO
Nómina de Especialistas - Especialista en Biología Nivel II

CYNTHIA PAOLA PORTUGAL GUEMBES
Nómina de Especialistas – Profesional Titulada en Sociología Nivel II

CINTHIA MERCEDES TICONA PACHECO
Nómina de Especialistas – Profesional Titulada en Ingeniería Geográfica II

ASUNTO : Evaluación de la Solicitud del Informe Técnico Sustentatorio para la "*Cantera Hualapampa II Km 63+300 LD del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo N° 4 Olmos – Corral Quemado*", presentado por CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A.

REFERENCIA : T-ITS-00020-2021 (25.01.2021)

FECHA : Miraflores, 21 de abril del 2021

Nos dirigimos a usted con relación al Trámite de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Trámite T-ITS-00020-2021, de fecha 25 de enero de 2021, CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A. (en adelante, **el Titular**) presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), el Informe Técnico Sustentatorio para la "*Cantera Hualapampa II Km 63+300 LD del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo N° 4 Olmos – Corral Quemado"* (en adelante, **ITS**) para la evaluación correspondiente. Cabe señalar que

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

el Titular acreditó a la empresa Grupo Átomo S.A.C. [1] como la consultora ambiental encargada de la elaboración del ITS.

1.2 Mediante Oficio N° 00085-2021-SENACE-PE/DEIN[2], de fecha 28 de enero de 2021, la DEIN Senace solicitó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura (en adelante, **DGPAI - MINCUL**) opinión técnica sobre el ITS.

1.3 Mediante Oficio N° 00088-2021-SENACE-PE/DEIN[3], de fecha 28 de enero de 2021, la DEIN Senace solicitó a la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, **ANA**) opinión técnica sobre el ITS.

1.4 Mediante Oficio N° 00089-2021-SENACE-PE/DEIN[4], de fecha 28 de enero de 2021, la DEIN Senace solicitó a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura (en adelante, **DGDPI- MINCUL**) opinión técnica sobre el ITS.

1.5 Mediante Documentación Complementaria DC-1 del Trámite T-ITS-00020-2021, de fecha 05 de febrero de 2021, la DGPAI - MINCUL remitió a la DEIN Senace, el Oficio N° 000040-2021-DGPI/MC emitiendo dos (02) observaciones al ITS.

1.6 Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite T-ITS-00020-2021, de fecha 19 de febrero de 2021, la ANA remitió a la DEIN Senace, el Oficio N° 196-2021-ANA-DCERH y el Informe Técnico N° 279-2021-ANA-DCERH, emitiendo observaciones al ITS en tres (03) aspectos.

1.7 Mediante Documentación Complementaria DC-3 del Trámite T-ITS-00020-2021, de fecha 25 de febrero de 2021, la DGDPI - MINCUL remitió a la DEIN Senace, el Oficio N° 000087-DGPI/MC emitiendo recomendaciones en cinco (05) aspectos.

1.8 Mediante Auto Directoral N° 00064-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 25 de febrero de 2021, se requirió al Titular, en el marco del procedimiento administrativo de evaluación del ITS, que cumpla con presentar información destinada a subsanar las observaciones descritas en los Anexos N° 01, 02, 03 y 04 del Informe N° 00179-2021-SENACE-PE/DEIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles; de conformidad al numeral 4 del artículo 143 de Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), bajo apercibimiento de resolverse con la información obrante en el expediente.

1.9 Mediante Documentación Complementaria DC-4 del Trámite T-ITS-00020-2021, de fecha 11 de marzo de 2021, el Titular remitió a la DEIN Senace con Carta N° 4550-

---

1 De acuerdo con la información consignada en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, la empresa Grupo Átomo S.A.C. cuenta con un registro indeterminado como consultora ambiental en el subsector Transportes, con Registro N° 192-2017-TRA.

2 Notificado el 29 de enero de 2021, mediante Cédula de Notificación N° 00596-2020-SENACE.

3 Notificado el 28 de enero de 2021, mediante Cédula de Notificación N° 00588-2021-SENACE.

4 Notificado el 29 de enero de 2021, mediante Cédula de Notificación N° 00597-2021SENACE.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

CINSA-V, el levantamiento de las observaciones descritas en el Informe N° 00179-2021-SENACE-PE/DEIN.

1.10 Mediante Oficio N° 00227-2021-SENACE-PE/DEIN[5], de fecha 12 de marzo de 2021, la DEIN Senace trasladó a la ANA, el levantamiento de observaciones presentado por el Titular.

1.11 Mediante Oficio N° 00228-2021-SENACE-PE/DEIN[6], de fecha 12 de marzo de 2021, la DEIN Senace trasladó a la DGPAI - MINCUL, el levantamiento de observaciones presentado por el Titular.

1.12 Mediante Oficio N° 00229-2021-SENACE-PE/DEIN[7], de fecha 12 de marzo de 2021, la DEIN Senace trasladó a la DGDPI - MINCUL, el levantamiento de observaciones presentado por el Titular.

1.13 Mediante Documentación Complementaria DC-5 del Trámite T-ITS-00020-2021, de fecha 22 de marzo de 2021, la DGPAI – MINCUL remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 000086-2021-DCIA/MC, señalando que el Titular subsanó las observaciones comunicadas mediante Oficio N° 000040-2021-DGPI/MC.

1.14 Mediante Documentación Complementaria DC-6 del Trámite T-ITS-00020-2021, de fecha 22 de marzo de 2021, el Titular remitió a la DEIN Senace la Carta N° 4567-CINSA-V adjuntando información complementaria destinada a subsanar las observaciones descritas en el Informe N° 00179-2021-SENACE-PE/DEIN.

1.15 Mediante Documentación Complementaria DC-7 del Trámite T-ITS-00020-2021, de fecha 25 de marzo de 2021, la ANA con Oficio N° 417-2021-ANA-DCERH adjuntó el Informe Técnico N° 577-2021-ANA-DCERH emitiendo opinión favorable al ITS.

1.16 Mediante Documentación Complementaria DC-8 del Trámite T-ITS-00020-2021, de fecha 12 de abril de 2021, el Titular remitió a la DEIN Senace la Carta N° 4579-CINSA-V adjuntando información complementaria destinada a subsanar las observaciones descritas en el Informe N° 00179-2021-SENACE-PE/DEIN.

1.17 Mediante Documentación Complementaria DC-9 del Trámite T-ITS-00020-2021, de fecha 16 de abril de 2021, la DGPI – MINCUL remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 000140-2021-DCIA/MC, señalando que el Titular subsanó las observaciones y recomendaciones señaladas al ITS.

II. ANÁLISIS

2.1 Objeto del Informe

Evaluar el Informe Técnico Sustentatorio para "*Cantera Hualapampa II Km 63+300 LD del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo N° 4 Olmos – Corral Quemado",* presentado por CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A., con la finalidad

5 Notificado el 15 de marzo de 2021, mediante Cédula de Notificación N° 01897-2020-SENACE.

6 Notificado el 15 de marzo de 2021, mediante Cédula de Notificación N° 01907-2020-SENACE.

7 Notificado el 15 de marzo de 2021, mediante Cédula de Notificación N° 01908-2020-SENACE.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

de verificar si las observaciones formuladas al ITS, descritas en los Anexos N° 01, 02, 03 y 04 del Informe N° 00179-2021-SENACE-PE/DEIN, han sido debidamente subsanadas a través de la Documentación Complementaria DC-4, DC-6 y DC-8, de fechas 11 y 22 de marzo de 2021, y 12 de abril de 2021, respectivamente, con el propósito de: **i)** otorgar conformidad al ITS propuesto; **ii)** no otorgar conformidad al ITS propuesto; o en su defecto, **iii)** declarar su improcedencia.

2.2 Objetivo del ITS

Caracterizar los componentes físicos, biológicos y sociales del área de estudio, identificar y evaluar los impactos ambientales y proponer los planes y programas de manejo ambiental correspondientes para la habilitación y operación de la nueva área auxiliar cantera Hualapampa II km 63+300 LD, cinco (05) áreas de acopios, y un (01) área de zarandeo mezclado y acopio del Tramo N° 4 Olmos – Corral Quemado del Corredor Vial Amazonas Norte (CVAN).

2.3 Justificación Técnica del ITS

El Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo N°4 Olmos - Corral Quemado, se encuentra en la etapa de conservación y explotación de la vía, en esta etapa se realiza el mantenimiento de la vía que comprende actividades rutinarias, periódicas y de emergencia con el propósito de proteger, mantener, asegurar y recuperar la funcionalidad e integridad de la vía.

En tal sentido, el Titular propone la habilitación y operación de la cantera Hualapampa II km 63+300 LD, cinco (05) áreas de acopios, y un (01) área de zarandeo mezclado y acopio, a fin de contar con áreas propicias para extraer material granular para cubrir la demanda de agregados para los trabajos de conservación y explotación de la vía. En base a lo sustentado por el Titular, el Proyecto propuesto mediante ITS se enmarca en el supuesto de ampliación del Proyecto de Inversión, según lo establecido en el artículo 20[8] del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC; asimismo, se enmarca en el supuesto de aplicación del literal a) del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0036-2020 MTC/01.02[9].

---

8 **Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC**
"Artículo 20.- Informe Técnico Sustentatorio
Las modificaciones y/o ampliaciones a los Proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requieren de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del Proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio – ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

9 a) Construcción, reemplazo o reubicación de áreas auxiliares dentro del área de influencia: Depósito de material excedente, canteras, plantas de asfalto, campamentos, patio de máquinas, planta de chancado y polvorines.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

2.4 Marco normativo

2.4.1 Sobre la autoridad competente

De conformidad con la Ley N° 29968, se creó el Senace como un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente.

En ese marco, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de la Autoridades Sectoriales al Senace[10].

En cumplimiento de lo señalado, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC al Senace, determinándose que a partir del 14 de julio de 2016 el Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de Estudios de Impacto Ambiental Detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM[11], se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Senace (ROF), disponiéndose la creación de la DEIN como órgano de línea encargado de evaluar los proyectos de transportes que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA.

De acuerdo con lo acotado en los párrafos precedentes, la DEIN Senace resulta ser la autoridad competente para evaluar el ITS presentado por el Titular.

2.4.2 Sobre el debido procedimiento

Es importante precisar que la evaluación del presente procedimiento se enmarca en el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, que dispone: *"los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (…)".* En ese sentido, tales derechos y garantías comprenden, entre otros, los derechos a ser notificados, acceder al expediente, a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida

[10] Decreto Supremo N° 001-2017-MINAM publicado el 5 de marzo de 2017 modifica el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, que aprueba el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE en el marco de la Ley N° 29968.

[11] Publicado en el diario oficial *El Peruano* el 09 de noviembre de 2017.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

por autoridad competente y en un plazo razonable; así como a impugnar las decisiones que los afecten[12].

Asimismo, corresponde resaltar que, en cumplimiento del Principio de Buena Fe Procedimental, el Senace desarrolla un procedimiento de evaluación guiado por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe respecto de las actuaciones realizadas por las entidades involucradas, los titulares, sus representantes, así como los consultores o consultoras ambientales designadas por estos; y de acuerdo con los deberes generales señalados en el artículo 67 del TUO de la LPAG[13].

2.4.3 Sobre el ITS

Mediante Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, se aprueban disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos de autorizaciones y/o certificaciones para los proyectos de inversión en el ámbito del territorio nacional[14]. Acorde con ello, el artículo 4° de la norma citada establece una disposición ambiental especial para los proyectos de inversión:

> **"*Artículo 4.- Disposiciones ambientales para los proyectos de inversión***
> *En los casos en que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental.*
>
> *El titular del Proyecto está obligado a hacer un informe técnico sustentando estar en dichos supuestos ante la autoridad sectorial ambiental competente antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en el plazo máximo de 15 días hábiles. En caso de que la actividad propuesta modifique considerablemente aspectos tales como, la magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o de las medidas de mitigación o recuperación aprobadas,*

---

12 En cumplimiento de este principio, el Titular es debidamente notificado de los Informes, Resoluciones Directorales y todos los actos administrativos emitidos, garantizando de esta forma los derechos y garantías del debido procedimiento.

13 **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-019-JUS**
"Artículo 67.-
Los administrados respecto del procedimiento administrativo, así como quienes participen en él, tienen los siguientes deberes generales:
1. Abstenerse de formular pretensiones o articulaciones ilegales, de declarar hechos contrarios a la verdad o no confirmados como si fueran fehacientes, de solicitar actuaciones meramente dilatorias, o de cualquier otro modo afectar el principio de conducta procedimental
2. Prestar su colaboración para el pertinente esclarecimiento de los hechos.
3. Proporcionar a la autoridad cualquier información dirigida a identificar a otros administrados no comparecientes con interés legítimo en el procedimiento.
4. Comprobar previamente a su presentación ante la entidad, la autenticidad de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad."

14 **Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, Aprueban disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos**
"Artículo 1.- Objeto
La presente norma tiene por objeto aprobar las disposiciones especiales para los procedimientos administrativos de autorizaciones y/o certificaciones para los proyectos de inversión en el ámbito del territorio nacional."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

dichas modificaciones se deberán evaluar a través del procedimiento de modificación."

De igual modo, el artículo 20 del RPAST regula las disposiciones correspondientes al Informe Técnico Sustentatorio, conforme se indica:

"***Artículo 20.- Informe Técnico Sustentatorio***
Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio – ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas.

La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones".

Asimismo, el Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM; establece:

"***Artículo 51. Modificación del estudio ambiental***
(…)
51.4 En los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones o mejoras tecnológicas que generen impactos ambientales no significativos, el titular del proyecto de inversión presenta al SENACE un Informe Técnico Sustentatorio (ITS). Dicha autoridad competente emite pronunciamiento en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. Durante el periodo que el ITS se encuentre pendiente de subsanación de observaciones por parte del titular, el plazo para que SENACE emita su pronunciamiento queda suspendido."[15]

[15] La norma mencionada no establece un plazo para la subsanación de observaciones por parte del Titular, y en este sentido, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; corresponde la aplicación de este TUO debido a que contiene las normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y regula todos los

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

En ese contexto, el 22 de enero de 2020 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Ministerial N° 0036-2020 MTC/01.02, a través de la cual se establece los supuestos de procedencia y evaluación del Informe Técnico Sustentatorio – ITS, en el marco de lo dispuesto en el artículo 20 del RPAST; desarrollando los supuestos de aplicación y las consideraciones para la no aplicación del ITS. Asimismo, dispone que el Titular de un proyecto de inversión y/o actividades en curso del Sector Transportes es el responsable de fundamentar mediante ITS que las modificaciones, ampliaciones y/o mejoras tecnológicas a los proyectos de inversión que cuenten con certificación ambiental vigente, generarían impactos ambientales negativos no significativos en todos los supuestos, conforme se señala a continuación:

> "***Artículo 1.- Impactos ambientales negativos no significativos***
> *El titular del proyecto de inversión y/o actividades en curso del Sector Transportes es el responsable de fundamentar mediante el Informe Técnico Sustentatorio – ITS que las modificaciones, ampliaciones y/o mejoras tecnológicas a los proyectos de inversión que cuenten con Certificación Ambiental vigente, generarían impactos ambientales negativos no significativos en todos los supuestos, el mismo que es evaluado por la autoridad ambiental competente".*

En tal sentido, de conformidad con el marco normativo mencionado, se colige que el Titular de un determinado proyecto que cuente con certificación ambiental aprobada y pretenda realizar modificaciones y/o ampliaciones a dicho proyecto, o implemente mejoras tecnológicas en sus procesos de operación, deberá presentar, antes de iniciar sus obras, un ITS ante la autoridad competente, constituyendo una condición esencial para su procedencia que, el impacto ambiental negativo previsto sea no significativo, lo cual deberá ser debidamente fundamentado.

En el presente caso, el Titular presentó la Resolución Directoral N° 00150-2020-SENACE-OPE/DEIN de fecha 17 de diciembre de 2020, a través de la cual la DEIN Senace aprueba la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "*Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Conservación, Mantenimiento y Explotación del Corredor Vial Amazonas Norte*", con el cual acredita que el Proyecto cuenta con Certificación Ambiental.

El referido Proyecto se encuentra en la etapa de conservación y explotación. En esta etapa se realizan actividades como mantenimiento de la vía, lo cual tiene como fin mantener, devolver o retrasar la pérdida de las condiciones estructurales y funcionales de la vía; por lo que, el Titular tiene la necesidad de contar con una cantera para obtener material granular. Bajo estas circunstancias, el Titular señaló la necesidad habilitar la Cantera Hualapampa II Km 63+300 LD.

En ese sentido, corresponde a la DEIN Senace evaluar el ITS presentado por el Titular, a fin de determinar si en efecto el impacto ambiental negativo previsto es no significativo, lo cual debe ser debidamente sustentado.

---

procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales. Así, en concordancia con el numeral 4 del artículo 143° del TUO de la LPAG, el administrado debe entregar la información o realizar la subsanación correspondiente, dentro de los diez (10) días hábiles de solicitados.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

2.5 Responsable de la elaboración del ITS

El ITS presentado por el Titular ha sido elaborado por la empresa GRUPO ATOMO S.A.C.[16] y se encuentra suscrito por los profesionales citados en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1 Relación de Profesionales responsables del estudio

Nombre de Profesionales	Profesión	Registro
Nikon Andersson Cerna Medina	Ingeniería Ambiental y Recursos Naturales	CIP N°88944
Jaqueline Ivonne Paola Castro Collins	Sociología	CSP N°1745

Fuente: Expediente del ITS.

2.6 Situación actual del Proyecto

2.6.1 Instrumentos de Gestión Ambiental (IGA) previamente aprobados

El Proyecto de IIRSA Norte, cuenta con Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados para cada uno de sus tramos, correspondiendo para el presente ITS el ámbito del Tramo N° 4, por encontrarse allí ubicado la cantera a incorporar.

Los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados, son:

- Mediante Resolución Directoral N° 004-2005-MTC/16, de fecha 20 de enero de 2005, se aprobó el "*Informe de Actualización del Estudio de Impacto Socio Ambiental del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo Olmos - Corral Quemado*".

- Mediante Resolución Directoral N° 011-2006-MTC/16, de fecha 01 de marzo de 2006, se aprobó el "*Plan de Gestión Ambiental Detallado correspondiente a la etapa de Conservación y Explotación de los Tramos: Paita-Piura; Piura-Olmos; Olmos-Corral Quemado; Corral Quemado-Rioja; Rioja-Tarapoto; y Tarapoto-Yurimaguas del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte*".

- Mediante Resolución Directoral N° 221-2017-SENACE/DCA, de fecha 17 de agosto de 2017, el Senace asignó al Proyecto "*Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Conservación, Mantenimiento y Explotación del Corredor Vial Amazonas Norte", comprendido entre Yurimaguas y Paita,* la Categoría III – Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d).

- Mediante Resolución Directoral N° 00150-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 17 de diciembre de 2020, se aprobó la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto "*Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Conservación, Mantenimiento y Explotación del Corredor Vial Amazonas Norte".*

2.6.2 Ubicación del Proyecto aprobado

El Tramo N° 4 Olmos - Corral Quemado del Corredor Vial Amazonas Norte (CVAN), tiene una longitud aproximada de 196 km y se ubica en los departamentos de Cajamarca, Piura y Lambayeque. Las coordenadas de ubicación del tramo, se indica en el cuadro siguiente:

[16] De acuerdo a la información consignada en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, la empresa GRUPO ATOMO S.A.C., cuenta con un registro indeterminado como consultora ambiental en el subsector Transportes, con Registro N° 192-2017-TRA.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Cuadro N° 2 Ubicación del Tramo N° 4 Olmos – Corral Quemado

Sector	Progresiva	Coordenadas UTM WGS 84 – Zona 17S	
		Este (m)	Norte (m)
Inicio	km 79+000	755 307,27	9 362 792,42
Final	km 196+346	644 579,90	9 336 765,62

Fuente: Expediente del ITS.

2.6.3 Etapas del Proyecto aprobado

El Titular indico que las principales actividades incluidas en el Proyecto son las siguientes:

a. Actividades de construcción: rehabilitación y mejoramiento:

- Obras de rehabilitación.
- Obras de mejoramiento.

b. Actividades de conservación y mantenimiento

- Mantenimiento rutinario.
- Mantenimiento de emergencia.
- Mantenimiento periódico.

c. Actividades de explotación

- Operación de infraestructura vial.

2.7 Descripción Técnica del ITS

2.7.1 Ubicación

El Titular indicó que la cantera Hualapampa II km 63+300 LD se encuentra establecida en el área de influencia del Tramo N° 4 Olmos - Corral Quemado, del CVAN. La ubicación de la cantera se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 3 Ubicación de la cantera Hualapampa II km 63+300 LD

Distrito	Provincia	Departamento	Altitud (m.s.n.m.)	Vétice	Coordenadas UTM WGS-84 Zona 17S	
					Este(m)	Norte (m)
Huarmaca	Huancabamba	Piura	1255	V1	674 537,811	9 359 823,093

Fuente: Expediente del ITS.

La ubicación del Proyecto se muestra en la Figura Nº 01:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Figura N° 01. Ubicación del Proyecto

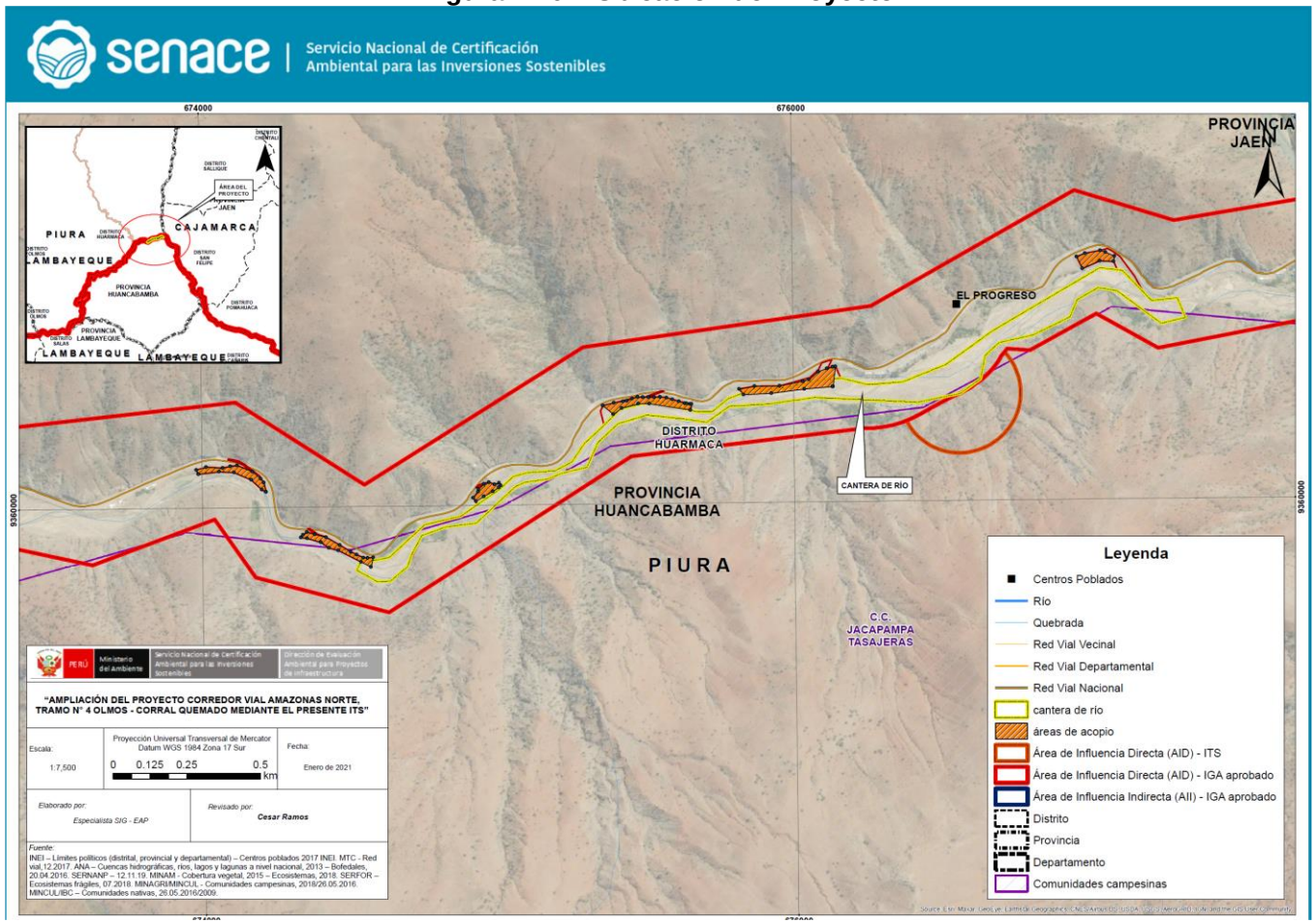

Fuente: INEI – Límites políticos (distrital, provincial y departamental) – Centros poblados 11.08.2016. MTC - Red vial, 12.2017. ANA – Cuencas hidrográficas, ríos, lagos y lagunas a nivel nacional, 2013 – Bofedales, 20.04.2016. SERNANP – 18.01.19. MINAM - Cobertura vegetal, 2015 – Ecosistemas, 2018. SERFOR – Ecosistemas frágiles, 07.2018. MINAGRI (Georural) – Predios Rurales, Comunidades Nativas y Comunidades campesinas, 2019. MINCUL/ANA – Comunidades nativas, 26.05.2016/2015. ESRI - World Imagery By ESR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

2.7.2 Descripción de la cantera Hualapampa II km 63+300 LD

El Titular indicó que el Proyecto propone la incorporación de la nueva área auxiliar cantera Hualapampa II km 63+300 LD con la finalidad de extraer material granular y así cubrir la demanda de agregados para los trabajos de conservación y explotación del Tramo N° 4 Olmos – Corral Quemado del CVAN.

Las características técnicas de la referida cantera se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 4 Características técnicas de la cantera Hualapampa II

Parámetro	Valores
Área (m^2)	166 100
Perímetro (m)	65 100
Volumen potencial (m^3)	112 877,90
Volumen a extraer (m^3)	112 877,90
Volumen de descarte (m^3)	45 501,01
Profundidad de corte	1,40 m
Angulo de talud de reposo	2 H:1 V
Tipo de material	Material de clasificación SUCS: GP,GW,GP-GM
Uso de material	Los materiales de la cantera serán utilizados como agregados para capas granulares y relleno
Longitud de acceso (m)	124,63
Tiempo estimado de explotación	Durante la Concesión (hasta siete (07) años)[17]

Fuente: Expediente del ITS.

2.7.3 Etapas del Proyecto del ITS

El Titular indicó que el Proyecto comprende las siguientes actividades reunidas en tres (03) etapas, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 5 Actividades del Proyecto

Etapa	Actividades
Habilitación	• Preparación preliminar de la cantera, punto de captación de agua y acceso. • Demarcación del área de explotación de la cantera. • Señalización del área auxiliar y acceso.
Operación	• Extracción del material. • Encauzamiento y nivelación del lecho de la quebrada en el tramo afectado. • Perfilado de los taludes del cauce. • Transporte de material. • Apilamiento del material. • Zarandeo de material.
Cierre	• Limpieza general del área de trabajo.

[17] En el ítem 3.3.6. "Cronograma de ejecución" (folio 000093), el Titular señaló que la vida útil del Proyecto corresponde al tiempo de duración de la concesión (máximo siete (07) años); asimismo, precisó que se explotará la cantera durante las épocas de estiaje, es decir cada año se explotará cierto volumen hasta que se complete el volumen de extracción. Asimismo, en la carta de información complementaria del ITS adjuntó el Anexo N° 1 – SENACE (folio 000004), en la cual indicó que en caso de ocurrencia de una avenida extraordinaria o situaciones que se verifique un cambio en las condiciones del relieve inicialmente presentado, se tramitará un instrumento ambiental adicional.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Etapa	Actividades
	• Nivelación de las áreas de acopio que se encuentren dentro del límite de la quebrada. • Eliminación de accesos auxiliares. • Conformación de dique fusible con material de descarte. • Desmovilización de la maquinaria utilizada, contenedores de residuos y otros.

Fuente: Expediente del ITS.

2.7.4 Vías de acceso

El Titular indicó que el ingreso principal a la cantera Hualapampa II km 63+300 LD se realizará por medio de un acceso nuevo de 124,63 m de longitud y 5 m de ancho, que parte desde el CVAN, Tramo N° 4 Olmos – Corral Quemado a la altura de la progresiva km. 64+059 LD.

Asimismo, señaló que los accesos que serán habilitados para la cantera y acopios tendrán un ancho de 4 m, las longitudes de los accesos correspondientes a cada acopio se indican en el cuadro N° 6 "*Características técnicas de los acopios*".

2.7.5 Componentes auxiliares para el desarrollo del Proyecto

El Titular indicó que implementará cinco (05) áreas de acopio para los materiales que serán extraídos de la cantera y un (01) área de zarandeo, mezclado y acopio. Asimismo, precisó que no utilizará áreas auxiliares como: campamento, patio de máquinas y almacén.

Las características técnicas de los acopios se indican en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 6 Características técnicas de los acopios

Datos técnicos	Acopio 1	Acopio 2	Acopio 3	Zarandeo, mezclado y acopio 4	Acopio 5	Acopio 6
Ubicación[18] / V1	673 980,82 E	674 351,85 E	674 914,55 E	675 356,29 E	675 816,98 E	676 960,90 E
	9 360 129,24 N	9 359 915,74 N	9 360 025,56 N	9 360 332,41 N	9 360 384,10 N	9 360 818,75 N
Área (m^2)	5200	5000	2600	7100	10 300	4300
Perímetro (m)	549	564,70	240,20	645	735,90	308,30
Volumen (m^3)	14 224	9900	5000	19 697	24 332	7200
Longitud (m)	254	250	100	283	316	120
Altura acopio (m)	2,80	2,20	2,00	2,90	2,20	2,00
Ancho promedio (m)	20	18	25	24	35	30
Sección transversal (m^2)	56	39,60	50	69,60	77	60

[18] Coordenadas UTM WGS 84 - Zona 17S (Este (m), Norte (m)) / Vértice 1.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Datos técnicos	Acopio 1	Acopio 2	Acopio 3	Zarandeo, mezclado y acopio 4	Acopio 5	Acopio 6
Longitud acceso (m)	121,70	77,50	87,50	308,50	141,40	146,20

Fuente: Expediente del ITS.

2.7.6 Servicios para el desarrollo del Proyecto

Para el desarrollo del Proyecto se usarán los siguientes servicios:

2.7.6.1 Demanda de Agua

Agua para uso industrial

El Titular indicó que prevé cubrir el suministro de agua para el Proyecto utilizando el recurso disponible del río Huancabamba ubicada en el km 72 + 500 del Tramo N° 4 del CVAN, toda vez que es la más cercana a las áreas de intervención de la cantera Hualapampa II km. 63 + 300 LD y contiene los volúmenes de caudal que cubren las necesidades de dicho tramo. Asimismo, señaló que actualmente viene tramitando la renovación de la autorización[19] para dicho tramo.

Asimismo, señaló que el suministro de agua para abastecer las actividades propias de la referida cantera será durante la época de estiaje. El volumen de extracción no será mayor a lo otorgado.

Agua para consumo humano

El Titular indicó que el agua necesaria para el personal será suministrada mediante bidones comprados de proveedores, tomando en cuenta todas las medidas de higiene necesarias para salvaguardar la salud del personal.

2.7.6.2 Demanda de Energía

El Titular indicó que las actividades propuestas en el presente Proyecto no requerirán energía eléctrica debido a que no se utilizarán equipos estacionarios que la requieran. En caso suceda alguna contingencia que requiera el uso de energía eléctrica, la misma será suministrada por un grupo electrógeno, el cual contará con el kit anti derrame respectivo.

2.7.6.3 Demanda de combustibles

El Titular indicó que el abastecimiento de combustible para las maquinarias y equipos será a través de servicentros autorizados y mediante un camión cisterna debidamente autorizado el cual abastece a las maquinarias que se encuentran en el Tramo N° 4 del CVAN, cumpliendo con todas las medidas establecidas en el IGA aprobado para evitar contaminación del suelo. La demanda estimada de combustible para la explotación de la cantera se detalla en el cuadro siguiente:

19 El Titular indicó que la fuente de captación fue aprobada mediante la R.D. N°1103-2016-ANA-AAA-M, cuya autorización fue renovada por 02 años mediante la R.D. N°1141-2018-ANA-AAA.M. Asimismo, precisó que actualmente están solicitando la renovación de la autorización con expediente N° de CUT: 15862-2021.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Cuadro N° 7 Demanda de combustible-estimado anual

Maquinarias	Combustible	Cantidad (gal)
Camión cisterna para traslado de agua	Diesel	2 500,00
Camión cisterna para traslado de combustible	Diesel	2 000,00
Camión volquete	Diesel	7 800,00
Rodillo liso vibratorio autopropulsado 101-135 hp, 10 -12 t	Diesel	810,04
Retroexcavadora	Diesel	1 500,00
Tractor de oruga de 300-330 hp	Diesel	1 585,20
Excavadora	Diesel	4 500,00
Total		**20 695,24**

Fuente: Expediente del ITS.

2.7.7 Recursos por usar en el Proyecto

2.7.7.1 Mano de Obra

El Titular indicó el requerimiento de mano de obra para desarrollar las actividades de habilitación, operación y cierre del Proyecto, el cual se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 8 Mano de obra

Tipo de mano de obra	Cantidad
Capataz o puntero	1
Operario de maquinaria pesada y volquetes	5
Señalero	1
Total	**7**

Fuente: Expediente del ITS.

Asimismo, señaló que el capataz y señalero serán contratados de la población local cercana a la cantera.

2.7.7.2 Maquinarias y equipos

El Titular indicó las principales maquinarias y equipos que se utilizarán para ejecutar la extracción de material de la cantera Hualapampa II km 63+300 LD, las cuales se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 9 Maquinarias y equipos

Maquinarias y equipos	Cantidad
Camión cisterna para traslado de agua	1
Camión cisterna para traslado de combustible	1
Camión volquete	6
Rodillo liso vibratorio autopropulsado 101-135 hp, 10-12 t	1
Retroexcavadora	1
Tractor de oruga de 300-330 hp	1
Excavadora	1
Total	**12**

Fuente: Expediente del ITS.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

2.7.8 Generación de aguas residuales, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido y vibraciones

a) Aguas residuales domésticas

El Titular indicó que no será necesario la implementación de un campamento, no se generarán efluentes de aguas residuales domésticas; sin embargo, en el frente de trabajo el personal utilizará baños químicos, que será manejado por una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) autorizada por el MINAM.

Asimismo, señaló que instalará un (01) baño químico portátil, considerando un pico máximo de siete (07) personas en el área auxiliar, en función a lo establecido en la Norma Técnica G.050 Seguridad en la Construcción. Además, mencionó que se generará un volumen estimado anual de 16,56 m^3.

b) Residuos sólidos

El Titular señaló que cuenta con un Programa de Manejo de Residuos que forma parte del Plan de Manejo Ambiental del IGA aprobado, en el cual se establecieron los lineamientos para un manejo efectivo y responsable de los residuos generados, de acuerdo a los lineamientos del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, el mismo que será aplicado para el manejo de residuos del presente Proyecto.

Residuos sólidos domésticos

El Titular estimó la cantidad de residuos domésticos en base al Informe de Evaluación del Desempeño Ambiental Perú - 2016 elaborado por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 10 Generación de residuos sólidos domésticos – estimado anual

Tiempo	N° Personal	Producción per cápita (kg/per/día)	Producción total (kg/día)	Producción total (t/mes)
Mes 1	7	0,58	4,06	0,122

Fuente: Expediente del ITS.

Considerando las actividades propuestas, para un periodo de 12 meses, la cantidad de residuos sólidos a generarse será de 1,46 t.

Los residuos domésticos generados por las actividades propuestas, serán almacenados temporalmente en contenedores de plástico y/o metal adecuadamente rotulados (con su respectivo código de colores), luego de lo cual serán retirados por una EO-RS autorizada por el MINAM.

Residuos no peligrosos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

El Titular indicó que los residuos no peligrosos serán recogidos periódicamente y almacenados en contenedores de plástico y/o metal rotulados (con su respectivo código de colores según la normativa vigente). Una EO-RS registrada en el MINAM se encargará de retirar los residuos para su disposición final.

La cantidad estimada de residuos sólidos no peligrosos que se generarán durante la habilitación y operación del Proyecto, se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 11 Generación residuos sólidos no peligrosos – estimación anual

Residuos sólidos no peligrosos	Anual (t)
Metales – latas	2,16
Plásticos, tecnopor	1,44
Papel y cartón	1,8
Vidrio	1,44
Total	**6,84**

Fuente: Expediente del ITS.

Residuos peligrosos

El Titular indicó que, durante las etapas de habilitación, operación y cierre del Proyecto, no generarán residuos sólidos peligrosos. Sin embargo, en caso se generen, serán almacenados en contenedores sellados de plástico o de metal rotulados (con su respectivo código de colores según la normativa vigente), para posteriormente ser gestionados por una EO-RS autorizada por el MINAM para realizar la adecuada disposición final de dichos residuos. Las cantidades estimadas que se podría generar se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 12 Generación residuos sólidos peligrosos – estimación anual

Residuos sólidos peligrosos	Anual (t)
Material contaminado con aceites, grasas y combustible	0,36

Fuente: Expediente del ITS.

c) Emisiones atmosféricas

El Titular indicó que la operación de equipos y maquinarias durante la ejecución de las actividades serán las principales fuentes generadoras de emisiones de gases de combustión (monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y azufre), así como material particulado (polvareda) generado por movimiento de tierras y el tránsito de vehículos de carga. Los valores estimados de emisiones que serán generados se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 13 Valores estimados de emisiones

Maquinaria	Combustible diésel (m^3)	Valores estimados (kg)			
		Monóxido de Carbono CO	Óxidos de Nitrógeno NOx	Dióxido de Azufre SO2	PTS
Excavadora	12,35	616,27	1428,90	151,91	71,63
Retroexcavadora	5,45	209,83	682,34	66,49	62,68

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Maquinaria	Combustible diésel (m^3)	Valores estimados (kg)			
		Monóxido de Carbono CO	Óxidos de Nitrógeno NOx	Dióxido de Azufre SO2	PTS
Rodillo liso	5,71	284,93	660,65	70,23	33,12
Camión cisterna para traslado de agua	12,90	643,71	1492,53	162,54	91,59
Camión volquete	185,01	9232,0	21 405,66	2331,13	1313,57
Camión cisterna para traslado de combustible	6,98	348,30	807,59	87,95	49,56
Tractor de oruga	5,76	287,42	666,43	70,85	33,41

Fuente: Expediente del ITS. Guía para evaluación de impactos en la calidad del aire por actividades minero metalúrgicas. (Tabla 4-2), (AP42, EPA).

d) Ruido

El Titular indicó que las emisiones de ruido durante la ejecución de las labores serán de carácter temporal, puntuales y de corta duración, y se considerarán medidas ambientales para que no superen los niveles de calidad ambiental. La estimación de los valores de ruido se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 14 Valores estimados de ruido

Maquinarias y equipos	Niveles de ruido dB (A)
Camión cisterna para traslado de agua	88
Camión cisterna para traslado de combustible	88
Camión volquete	88
Rodillo liso vibratorio autopropulsado 101-135 hp, 10-12 t	110
Retroexcavadora	110
Tractor de oruga de 300-330 hp	110
Excavadora	110

Fuente: Expediente del ITS. Ruido y vibraciones en la maquinaria de obra. Comunidad de Madrid.2012.

e) Vibraciones

El Titular indicó que las fuentes de generación de vibración son puntuales, las mismas que corresponden a las maquinarias y equipos que se utilizarán en la ejecución del Proyecto. Los valores estimados de vibraciones se señalan en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 15 Valores estimados de vibraciones

Maquinarias y equipos	Punto de referencia	Aeq total (m/s^2)
Excavadora	En cabina del operador	0,172
Retroexcavadora	En cabina del operador	0,490
Rodillo liso	En cabina del operador	0,580
Camión cisterna para traslado de agua 5000 gal	En cabina del operador	0,280
Camión volquete	En cabina del operador	0,280
Camión cisterna para traslado de combustible	En cabina del operador	0,280
Volquetes de 15 m^3	En cabina del operador	0,276

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Maquinarias y equipos	Punto de referencia	Aeq total (m/s^2)
Tractor	En cabina del operador	0,170

Fuente: Expediente del ITS**.** Tesis de maestría en ciencias: "Estudio de la vibración producida por maquinaria minera en la salud de los trabajadores en la unidad minera Breapampa" de la Universidad Nacional de Ingeniería en el 2014 y el "Estudio del nivel de exposición a vibraciones mecánicas en diferentes puestos de trabajo" del Ministerio de Trabajo e Inmigración de España en el 2010.

2.7.9 Cronograma de ejecución del Proyecto

El Titular indicó que la vida útil del Proyecto corresponde al tiempo de duración de la concesión (hasta siete (07) años).

2.7.10 Monto estimado de inversión

El Titular indicó que la habilitación y operación de la cantera Hualapampa II km 63+300 LD tendrá un costo de $ 346 650,00 USD (dólares americanos).

2.8 Evaluación técnica del ITS presentado

El presente ITS se encuentra relacionado con la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto "*Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Conservación, Mantenimiento y Explotación del Corredor Vial Amazonas Norte*", aprobado mediante Resolución Directoral N° 00150-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 17 de diciembre de 2020.

Revisado el Capítulo 2 - ítem 2.6 "*Descripción del Área de Intervención de la cantera Hualapampa II km 63+300 LD a incorporar en el IGA aprobado*", se verificó que el área auxiliar cantera Hualapampa II km 63+300 LD del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo N° 4 Olmos - Corral Quemado", se encuentra dentro del Área de Influencia del instrumento de gestión ambiental (IGA) aprobado, previamente mencionado.

De la revisión de la información presentada por el Titular, se verifica que el área auxiliar propuesto, no afectan centros poblados o comunidades que no hayan sido considerados en el IGA aprobado.

En tal sentido, se considera que la propuesta de la implementación de la cantera permite identificar y evaluar los potenciales impactos ambientales derivados de su ejecución y, por tanto, prever la aplicación de las medidas de manejo ambiental previstas en el estudio ambiental aprobado, así como en el presente ITS.

2.8.1 Respecto de- la información actualizada de los componentes socio ambientales a ser impactados por la obra accesoria

a) Características del medio físico

Respecto al clima, precisó que el área de influencia del Proyecto se emplaza en una zona semiseca, cálida, con deficiencia de lluvias en otoño, invierno y primavera, con humedad relativa calificada como húmeda (C(o,i,p)AH3). Para el análisis de las características meteorológicas, el Titular utilizó información de la Estación

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Meteorológica el Limón[20], obteniendo: i) la temperatura máxima promedio mensual de 30,7 °C en el mes de mayo y mínima promedio mensual de 20,0 °C en el mes de junio, ii) la precipitación total mensual máxima de 206,5 mm en el mes de marzo y mínima de 0 mm en los meses de junio, julio, agosto y septiembre, iii) la humedad relativa media mensual máxima de 88 % en el mes de junio y mínima de 19,3 % en el mes de diciembre; y, iv) la velocidad del viento que oscila entre 2,5 m/s y 8 m/s; y dirección del viento predominante es sureste (SE).

Para caracterizar la calidad de aire y ruido del área de influencia del Proyecto propuesto mediante el ITS[21], el Titular utilizó los resultados del Informe de Monitoreo Ambiental elaborado para el *"Sector inestable km 62+800 al km 63+000 LD del Proyecto vial Amazonas Norte, tramo 4: Olmos – Corral Quemado"*, realizados en el mes de julio de 2019, en cumplimiento de los compromisos asumidos en el IGA aprobado; cuyos resultados no superan los ECA para aire[22] para los parámetros: PM_{10}, NO_2, SO_2, CO, y H_2S. Asimismo, los resultados del monitoreo de calidad de ruido para la zona de aplicación residencial en horario diurno y nocturno no superan los ECA para ruido[23].

En cuanto a las características geológicas[24], precisó que, en el área de influencia del Proyecto se encuentran las siguientes formaciones: depósito fluvial (Qr-fl) y formación salas (Pi-s); y, se emplaza sobre las siguientes unidades fisiográficas: Laderas de montaña húmeda muy empinadas y cima de lomada moderadamente inclinadas. Asimismo, precisó que, en el área del Proyecto no se han identificado potenciales inundaciones (procesos morfodinámicos) que potencialmente afectarían las actividades de la cantera Hualapampa, el ambiente y/o la salud de las personas.

El Titular precisó que el área de influencia del Proyecto se encuentra dentro de la cuenca Chamaya. Así también, precisó que la cantera Hualapampa se emplazará en el cauce de la quebrada Hualapampa, realizando sus actividades de explotación durante la época de estiaje a fin de prevenir los impactos sobre la calidad del agua.

---

20 Información obtenida del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI. Asimismo, justificó la representatividad de las características meteorológicas de la Estación Meteorológica el Limón, para caracterizar el área de influencia del Proyecto del presente ITS, describiendo las similitudes en proximidad o cercanía al área de estudio, altitud y clima.

21 Utilizó como fuente de información secundaria del Informe de Monitoreo Ambiental elaborado para el *"Sector inestable km 62+800 al km 63+000 LD del Proyecto vial Amazonas Norte, tramo 4: Olmos – Corral Quemado"*, realizados en el mes de julio de 2019. Además, justificó la representatividad de la información secundaria utilizada para caracterizar la calidad del aire y ruido del área de influencia, describiendo las similitudes en altitud, características físicas y biológicas: clima, cobertura vegetal; y describiendo las fuentes generadoras actuales de emisiones atmosféricas y de niveles de presión sonora; las cuales son similares a las del área de intervención del presente ITS. Por lo que, la información utilizada es representativa.

22 Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM, aprueba Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire y establecen Disposiciones Complementarias, publicado el 07 de junio de 2017.

23 Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, aprueba el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA) para Ruido, publicado el 24 de octubre de 2003.

24 La caracterización geológica se desarrolló en base a información obtenida de la Zonificación Ecológica y Económica de la Región Piura, que fue aprobada con Ordenanza Regional N° 261-263-GRP-CR y con opinión favorable del MINAM con Oficio N° 05-2013-MINAM/VMDERN-DGOT.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Respecto al suelo, el Titular identificó las siguientes unidades de suelo[25] (asociaciones y consociasiones) en el área de influencia del Proyecto del presente ITS: Catalun – Carcavas (Ct-CV/F9 y Hualtaco (HC/B). Sobre la Capacidad de Uso Mayor de la Tierra, el área de influencia del Proyecto se ubica en: i) Tierra aptas para cultivos en limpio, calidad agrologica media, limitación por suelo, requiere riego (A2s(r)), y ii) Tierras aptas para forestales, calidad agrologica baja – tierras de protección, limitaciones por suelos y erosión (F3se – Xse); así también, identificó el uso actual de la tierra: Áreas sin uso (Su) y Espacios con vegetación escasa (Ve).

b) Características del medio biológico

El Titular señala que el área del Proyecto se emplaza sobre las zonas de vida (INRENA, 1995): *"Páramo pluvial subalpino tropical"* **(pp-SaT)** y *"Monte espinoso premontano Tropical"* **(mte-PT).** Asimismo, menciona que el Proyecto se ubica sobre el tipo de cobertura vegetal: "*Bosque xérico (seco) interandino*" (Bxe-in). Para la caracterización de la flora y fauna silvestre utilizó información secundaria[26].

Flora:
En cuanto a las especies de flora reportadas para el área del proyecto, el Titular presenta un total de 31 especies entre árboles, arbustos y hierbas. De estas especies, 3 de ellas se encuentran categorizadas por Legislación Nacional [27]: *Prosopis pallida* "Vulnerable" (VU) *Vachellia macracantha* "Casi Amenazado" (NT) y *Caparis scabrida* "En peligro crítico" (CR). Las dos primeras fueron identificadas como "Preocupación menor" (LC), por la IUCN[28].

Fauna:
El Titular reportó veintinueve (29) especies de aves, nueve (9) especies de mamíferos, cinco (5) especies de anfibios y siete (7) reptiles. En lo referente a la categorización de especies amenazadas, se tiene lo siguiente:

Aves:

25 La caracterización suelo, capacidad de uso mayor de la tierra y uso actual de la tierra, se desarrolló en base a información obtenida de la Zonificación Ecológica y Económica de la Región Piura, que fue aprobada con Ordenanza Regional N° 261-263-GRP-CR y con opinión favorable del MINAM con Oficio N° 05-2013-MINAM/VMDERN-DGOT.

26 IIRSA NORTE 2017 Informe técnico: DME Km 35+810, DME Km 69+500, DME 110+350, DME Km 144+744, Ampliación del DME 109+300. IIRSA NORTE TRAMO IV (DV OLMOS – CORRAL QUEMADO).

Memoria Descriptiva del Mapa Nacional de Cobertura Vegetal – MINAM 2015

PINGO, 2018. Diversidad de Aves del Bosque Seco Interandino Shumaya, Huancabamba, Piura. Tesis. Universidad nacional de Piura, Piura. Perú.

PEÑA, 2016. Diversidad de Mamíferos en el Bosque seco del distrito de Canchaque, Huancabamba - Piura. Tesis. Universidad nacional de Piura. Piura. Perú.

SAAVEDRA, 2015. Diversidad de saurios y anfibios y descripción de microhabitats en el bloque norte del área de conservación regional bosque seco Salitral – huarmarca, Piura-Perú. Tesis. Universidad nacional de Piura, Piura. Perú

27 Decreto Supremo N° 043-2006-AG. Aprueban categorización de especies amenazadas de flora silvestre.

28 IUCN: International Union for Conservation Nature. Última versión actualizada 2020-2: https://www.iucnredlist.org/es/.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

De las 29 especies reportadas, 28 se encuentran categorizadas por por la IUCN, 6 especies incluidas en el apéndice II de la CITES y 2 especies categorizadas como "Vulnerable" (VU) por Legislación Nacional[29].

Mamíferos:
De las 9 especies de mamíferos reportados, 5 especies se encuentran como "Preocupación menor" (LC) y 2 como "Casi amenazado" (NT) de acuerdo a la IUCN. La especie *Lycalopex sechurae* se encuentra categorizada como "Casi amenazada" (NT) y la especie *Lophostoma occidentalis* categorizado como "Vulnerable" (VU), ambos por Legislación Nacional. Ninguna especie de mamíferos reportada se encuentra incluida en la CITES.

Anfibios y Reptiles:
De las 12 especies de anfibios y reptiles reportadas,10 se encuentran categorizadas como "Preocupación menor" (LC), y una como "Casi amenazado" (NT) por la IUCN. En relación a las especies categorizadas por Legislación Nacional, la especie *Callopistes flavipunctatus* se categorizó como "Casi amenazado" (NT), y la especie *Polychrus femoralis* categorizado como "Vulnerable" (VU).

En relación a las especies endémicas, se reportaron 2 especies de aves, 2 especies de mamíferos y 6 especies entre anfibios y reptiles en condición de endemismo.

Respecto a los recursos hidrobiológicos, la información proporcionada por el Titular fue obtenida del "Estudio de Impacto ambiental del proyecto de Irrigación Olmos" - 2016, en cuya línea base biológica realizo una evaluación hidrobiológica del rio "Huancabamba", que es tributario de la quebrada donde se ubica el proyecto. El punto de monitoreo para dicha evaluación fue el punto Hb-05 en el Río "Huancabamba", evaluándose los grupos de Plancton, Bentos e Ictiofauna, reportándose la presencia de la familia Characidae y Lebiasinidae.

En relación a la identificación de Ecosistemas Frágiles, el Titular refiere que no hay existencia de ellos dentro del área del Proyecto, ni Áreas Naturales Protegidas que se emplacen o se ubiquen cerca al área del Proyecto.

c) Características del medio social

El Titular informó que el Proyecto para la ampliación del área auxiliar Cantera Hualapampa II km 63+300 LD, se ubica en la región Piura, provincia de Huacabamba, distrito de Huarmaca. Asimismo, el área de influencia social directa (AISD) está conformada por los caseríos Nuevo Hualapampa y El Progreso, ubicados a 3.08 km y a 0.74 km de distancia al área auxiliar, respectivamente. Es preciso mencionar que, un sector del polígono del área auxiliar, se superpone a la jurisdicción de la Comunidad Campesina Jacapampa Tasajeras, y que el centro poblado de esta comunidad se encuentra a 10.5 km. Asimismo, de acuerdo al numeral 4 del artículo 63 del RPAST aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, el Titular ejecutará el Proyecto de manera que no perturbe aspectos sociales, proponiendo las medidas ambientales correspondientes en el presente ITS.

[29] Decreto Supremo N° 004-2014-AG. Aprueban categorización de especies amenazadas de flora silvestre.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

El Titular realizó la caracterización del medio socioeconómico y cultural, a través de información secundaria procedente de los Censos Nacionales del Instituto Nacional de Estadística e Informática, (INEI, 2017, 2015, 2007), el Ministerio de Educación (ESCALE, 2019), Ministerio de Salud (Oficina General de Estadística e Informática 2020, 2018), entre otros.

En el AISD habitan 289 personas, perteneciendo al caserío Nuevo Hualapampa 269 habitantes, y al caserío El Progreso veinte (20). La distribución según sexo, evidenció que existe paridad en la distribución entre ambos sexos. A nivel de grupos etarios, el 50% de la población pertenece al grupo etario de 18 a 59 años, el 34,4% pertenece al de 0 a 17 años.

En el AISD se identificó el funcionamiento de un (01) establecimiento de salud: Puesto de Salud Nuevo Hualapampa, ubicado a, 1.04 km; la Posta Médica Iberia, que pertenece a ESSALUD y está ubicada a 3.08 km. Asimismo, a nivel distrital las enfermedades más frecuentes en la población son las relacionadas a las infecciones agudas de las vías respiratorias superiores (26,3%), seguida por la enfermedad de la desnutrición (10,7%).

En el tema educativo, el Titular informó que en el AISD existen 375 instituciones educativas pertenecientes al sector público y de niveles inicial, primario, y secundario, y que se identificaron a tres (03) instituciones educativas ubicadas cercanas al área auxiliar: I.E. Pedro Abraham Valdelomar Pinto, ubicada en el caserío Nuevo Hualapampa, y a 2.88 km del área auxiliar, de tres niveles educativos; la I.E. N° 20217, del nivel primario, ubicada a 0.64 km del área auxiliar, y el PRONOEI Hermanas Barcia Boniffatti, ubicado a 0.64 km del área auxiliar, y ambos pertenecientes al caserío El Progreso. Las rutas de acceso utilizadas por la población escolar hacia las instituciones educativas, no coinciden con las rutas de acceso propuestas por el Titular para el presente ITS. Asimismo, en el 2020, se registraron 155 estudiantes matriculados en las instituciones educativas del AISD. En el distrito de Huarmaca el 22,9% de la población es analfabeta.

Se identificó la existencia de 159 viviendas ocupadas en el AISD. En el caserío Nuevo Hualapampa, el 75% de las viviendas son de material adobe en las paredes, 52,1% tiene tierra en los pisos, y el 85,4% usa calaminas en los techos; mientras que en el caserío El Progreso, el 100% de las viviendas son de adobe, el 62,5% tiene pisos de cemento, y 100% usa techos de calamina. El 100% de las viviendas del caserío El Progreso, y el 57,3% del caserío Nuevo Hualapampa, realiza el abastecimiento de agua a través de red pública, y el 42,7% de las viviendas de Nuevo Hualapampa no tienen servicios higiénicos, mientras que el 75% de las viviendas del caserío El Progreso, utiliza letrinas. Sí disponen del servicio de energía eléctrica distribuida por la ENOSA.

La principal actividad económica en el distrito de Huarmaca es la agricultura, ganadería, silvicultura, y pesca. El comercio está relacionado con el uso de la vía terrestre para la compra local e intercambio comercial. Los medios de transporte que son utilizados para dirigirse al resto de poblados del distrito son los mototaxis, motos lineales, y autos.

Las características culturales en el AISD, están representadas por las festividades al Señor de la Exaltación, y el aniversario del distrito de Huarmaca.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

d) Patrimonio Arqueológico

El Titular presentó el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA. N° N°21-2021.DDCPIU/MC. Así también, incluyó las medidas y procedimientos ante la posibilidad de hallazgos de restos y/o evidencias arqueológicas.

En relación al aspecto predial, el Titular presentó el Anexo 14 *"Gestión predial",* conteniendo la Carta N° 093-2021-MDH/GM, de fecha 07 de abril de 2021, donde se señala que está bajo su administración el manejo de los recursos de la Quebrada Hualapampa. en el sector ubicado entre las progresivas Km 62+200 al Km 65+500 (…)".

2.8.2 Respecto de la identificación y evaluación de los potenciales impactos ambientales

La metodología[30] empleada por el Titular para realizar la evaluación de los impactos ambientales, consistió en el cálculo del índice de importancia del Impacto ambiental (I), el cual fue representado por el cálculo aritmético efectuado con los siguientes atributos: Naturaleza, Intensidad (GP), Extensión (EX), Momento (MO), Persistencia (DU), Reversibilidad (RV), Sinergia (SI), Acumulación (AC), Efecto (RCE), Periodicidad (PR) y Recuperabilidad (RE); cuya fórmula es la siguiente:

$$I = +/-(3*GP + 2*EX + RCE+DU+AC+SI+MO+RV+RE+PR)$$

De esta manera en función al resultado del cálculo antes señalado, determinó el nivel de importancia de los impactos ambientales, mediante rangos de valores: bajo, moderado, alto y muy alto; tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 16 Niveles de importancia de los impactos

Grado de impacto	Índice de Importancia
Bajo	I < 25
Moderado	25 ≤ I < 50
Alto	50 ≤ I < 75
Muy alto	I ≥ 75

Fuente: T-ITS-00020-2021.

El análisis de los impactos ambientales del Proyecto fue realizado según las actividades del ITS, las cuales se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 17 Principales actividades con potencial de generar impactos

Etapa del IGA aprobado	Informe Técnico Sustentatorio (ITS)		
	Etapas y Actividades		Impactos
Etapa de conservación y explotación	Etapa habilitación	• Preparación preliminar de la cantera, áreas de acopio, de zarandeo y mezclado; y de los accesos. • Demarcación del área de explotación de la cantera. • Señalización del área auxiliar y acceso.	• Alteración de la calidad del aire. • Incremento del nivel de ruido. • Afectación de la calidad de agua superficial. • Erosión de suelos. • Alteración de la topografía local. • Alteración de la calidad visual del paisaje local.

[30] Conesa Fernández - Vitora, V. 2010. Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental. 4ª ed. Ediciones Mundi-Prensa. Madrid, España.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Etapa del IGA aprobado	Informe Técnico Sustentatorio (ITS)		
	Etapas y Actividades		Impactos
			• Alteración de la flora por presencia de material particulado. • Perturbación temporal de la fauna silvestre. • Afectación de los recursos hidrobiológicos. • Afectación de la salud e integridad de la población local. • Oportunidad de generación de empleo. • Malestar de usuarios de la vía.
	Etapa de operación	• Extracción de material. • Transporte de material extraído. • Apilamiento de material extraído. • Zarandeo de material.	• Alteración de la calidad del aire. • Incremento del nivel de ruido. • Afectación de la calidad de agua superficial. • Erosión de suelos. • Alteración de la topografía local. • Alteración de la calidad visual del paisaje local. • Alteración de la flora por presencia de material particulado. • Perturbación temporal de la fauna silvestre. • Afectación de los recursos hidrobiológicos. • Afectación de la salud e integridad de la población local. • Oportunidad de generación de empleo. • Malestar de usuarios de la vía.
	Etapa de cierre	• Encauzamiento y nivelación del lecho de la quebrada en el tramo afectado. • Eliminación de rampas de carga y perfilado de los taludes del cauce. • Nivelación de las áreas de acopio que se encuentren dentro del lecho de la quebrada. • Conformación de dique fusible con material de descarte. • Desmovilización de la maquinaria utilizada.	• Alteración de la calidad del aire. • Incremento del nivel de ruido. • Afectación de la calidad de agua superficial. • Erosión de suelos. • Alteración de la topografía local. • Alteración de la calidad visual del paisaje local. • Alteración de la flora por presencia de material particulado. • Perturbación temporal de la fauna silvestre. • Afectación de los recursos hidrobiológicos. • Afectación de la salud e integridad de la población local. • Oportunidad de generación de empleo. • Malestar de usuarios de la vía.

Fuente: T-ITS-00020-2021.

Considerando lo descrito previamente, se presenta a continuación, un cuadro resumen de los impactos ambientales que fueron previstos para el ITS en sus diferentes etapas, en comparación con los impactos ambientales declarados en el IGA aprobado en la etapa conservación y explotación.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Cuadro N° 18 Comparativo del nivel de importancia de los impactos ambientales del ITS vs impactos ambientales del IGA aprobado

Componentes ambientales	Impactos ambientales identificados en ITS		Impactos ambientales identificados en IGA aprobado		Comparativo[31]
	Impactos ambientales	Nivel de importancia o significancia	Impactos ambientales	Nivel de importancia o significancia	
Etapa de construcción			**Etapa de conservación y explotación**		
Aire	Alteración de la calidad del aire	(-) Bajo o leve	Alteración de la calidad del aire	(-) Moderado	Es menor
	Incremento del nivel de ruido	(-) Bajo o leve	Alteración de los niveles de ruido	(-) Moderado	Es menor
Agua	Afectación de la calidad de agua superficial	(-) Bajo o leve	Afectación de la calidad de agua superficial	(-) Moderado	Es menor
Suelo	Erosión del suelo	(-) Bajo o leve	Alteración de la estabilidad geomorfológica	(-) Moderado	Es menor
Geomorfología y relieve	Alteración de la topografía local	(-) Bajo o leve	No se identificó el impacto(*)	No se evaluó	No significativo
Paisaje	Alteración de la calidad visual del paisaje local	(-) Bajo o leve	Afectación del paisaje	(-) Alto	Es menor
Vegetación	Alteración de la flora (especies amenazadas y endémicas) por presencia de material particulado.	(-) Bajo o leve	No se identificó el impacto(*)	No se evaluó	No significativo
Fauna	Perturbación de la fauna silvestre (especies amenazadas y endémicas)	(-) Bajo o leve	Desplazamiento de individuos de fauna	(-) Alto	Es menor
Salud	Afectación a la salud e integridad de la población local	(-) Bajo o leve	Molestias a la población por generación de polvo y ruido	(-) Baja	Es similar
Economía	Oportunidad de generación de empleo local	(-) Bajo o leve	Generación de empleo	(+) Moderado	Es menor
Transporte	Malestar en los usuarios de la vía	(-) Bajo o leve	Demoras en el tránsito vehicular de pasajeros y de carga.	(-) Baja	Es similar
Etapa de operación			**Etapa de conservación y explotación**		

[31] En el ítem 3.5.6. *"Comparación de los impactos entre el IGA vigente y el Informe Técnico Sustentatorio"* (folios 000238 – 000240) el Titular presentó la justificación técnica en función al desarrollo de las actividades del Proyecto con IGA aprobado, que los impactos identificados en el ITS, pero no identificados en el IGA aprobado, si se generaron. Por lo que, no representan impactos nuevos.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Componentes ambientales	Impactos ambientales identificados en ITS		Impactos ambientales identificados en IGA aprobado		Comparativo[31]
	Impactos ambientales	Nivel de importancia o significancia	Impactos ambientales	Nivel de importancia o significancia	
Aire	Alteración de la calidad del aire	(-) Bajo o leve	Alteración de la calidad del aire	(-) Moderado	Es menor
	Incremento del nivel de ruido	(-) Bajo o leve	Alteración de los niveles de ruido	(-) Moderado	Es menor
Agua	Afectación de la calidad de agua superficial	(-) Bajo o leve	Afectación de la calidad de agua superficial	(-) Moderado	Es menor
Suelo	Erosión del suelo	(-) Bajo o leve	Alteración de la estabilidad geomorfológica	(-) Moderado	Es menor
Geomorfología y relieve	Alteración de la topografía local	(-) Bajo o leve	No se identificó el impacto(*)	No se evaluó	No significativo
Paisaje	Alteración de la calidad visual del paisaje local	(-) Bajo o leve	Afectación del paisaje	(-) Alto	Es menor
Vegetación	Alteración de la flora (especies amenazadas y endémicas) por presencia de material particulado.	(-) Bajo o leve	No se identificó el impacto(*)	No se evaluó	No significativo
Fauna	Perturbación de la fauna silvestre (especies amenazadas y endémicas)	(-) Bajo o leve	Desplazamiento de individuos de fauna	(-) Alto	Es menor
Salud	Afectación a la salud e integridad de la población local	(-) Bajo o leve	Molestias a la población por generación de polvo y ruido	(-) Baja	Es similar
Economía	Oportunidad de generación de empleo local	(-) Bajo o leve	Generación de empleo	(+) Moderado	Es menor
Transporte	Malestar en los usuarios de la vía	(-) Bajo o leve	Demoras en el tránsito vehicular de pasajeros y de carga.	(-) Baja	Es similar
Etapa de cierre			**Etapa de conservación y explotación**		
Aire	Alteración de la calidad del aire	(-) Bajo o leve	Alteración de la calidad del aire	(-) Moderado	Es menor
	Incremento del nivel de ruido	(-) Bajo o leve	Alteración de los niveles de ruido	(-) Moderado	Es menor
Agua	Afectación de la calidad de agua superficial	(-) Bajo o leve	Afectación de la calidad de agua superficial	(-) Moderado	Es menor
Suelo	Erosión del suelo	(-) Bajo o leve	Alteración de la estabilidad geomorfológica	(-) Moderado	Es menor
Geomorfología y relieve	Alteración de la topografía local	(-) Bajo o leve	No se identificó el impacto(*)	No se evaluó	No significativo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Componentes ambientales	Impactos ambientales identificados en ITS		Impactos ambientales identificados en IGA aprobado		Comparativo[31]
	Impactos ambientales	Nivel de importancia o significancia	Impactos ambientales	Nivel de importancia o significancia	
Paisaje	Alteración de la calidad visual del paisaje local	(-) Bajo o leve	Afectación del paisaje	(-) Alto	Es menor
Vegetación	Alteración de la flora (especies amenazadas y endémicas) por presencia de material particulado.	(-) Bajo o leve	No se identificó el impacto(*)	No se evaluó	No significativo
Fauna	Perturbación de la fauna silvestre (especies amenazadas y endémicas)	(-) Bajo o leve	Desplazamiento de individuos de fauna	(-) Alto	Es menor
Salud	Afectación a la salud e integridad de la población local	(-) Bajo o leve	Molestias a la población por generación de polvo y ruido	(-) Baja	Es similar
Economía	Oportunidad de generación de empleo local	(-) Bajo o leve	Generación de empleo	(+) Moderado	Es menor
Transporte	Malestar en los usuarios de la vía	(-) Bajo o leve	Demoras en el tránsito vehicular de pasajeros y de carga.	(-) Baja	Es similar

ITS: Informe Técnico Sustentatorio; **IGA:** Instrumento de Gestión Ambiental.
Fuente: T-ITS-00020-2021.
(*) En el ítem 3.5.6. *"Comparación de los impactos entre el IGA vigente y el Informe Técnico Sustentatorio"* (folios 000238 – 000240) el Titular presentó la justificación técnica en función al desarrollo de las actividades del Proyecto con IGA aprobado, que los impactos identificados en el ITS, pero no identificados en el IGA aprobado, si se generaron. Por lo que, no representan impactos nuevos.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

De la revisión del cuadro precedente, se verifica lo siguiente:

- El nivel de importancia de los impactos ambientales identificados por el ITS, no superan los identificados en el IGA aprobado.

- Los impactos negativos previstos en el ITS serán del tipo "No significativo", debido a que la significancia o nivel de importancia de los impactos ambientales identificados en el ITS, no superan el nivel de importancia de los impactos ambientales del Instrumento de Gestión Ambiental aprobado.

- Finalmente, corresponde precisar que, para la realización de actividades del presente ITS, el Titular deberá cumplir con las obligaciones ambientales fiscalizables que corresponden al Instrumento de Gestión Ambiental aprobado, así como con las medidas de manejo ambiental propuestas en el presente ITS.

2.8.3 Respecto a la Estrategia de Manejo Ambiental

Para establecer la Estrategia de Manejo Ambiental del ITS, el Titular consideró el resultado de la identificación y evaluación de impactos de las actividades propuestas en el ITS, en el cual determinó que los impactos negativos ambientales generados serán en nivel de importancia menores a los del IGA aprobado. En tal sentido, propone aplicar planes y programas que son parte de la Estrategia de Manejo Ambiental del referido IGA aprobado y medidas particulares aplicables al presente Proyecto.

A continuación, se presenta un resumen de dichas medidas:

a) Programa de medidas preventivas, correctivas y de mitigación del medio físico

Dentro de las medidas establecidas para prevenir, corregir o mitigar los impactos sobre los componentes físicos se encuentran los siguientes:

Para mitigar los impactos sobre la calidad del aire (alteración de la calidad del aire por la emisión de material particulado y gases de combustión):

- Para minimizar la dispersión de material particulado se realizará el humedecimiento de la vía de acceso a la Cantera Hualapampa con una frecuencia de riego semanal, la fuente de agua para el riego será la Quebrada Huayllabamba. El humedecimiento de los frentes de trabajo se efectuará según las condiciones climáticas (precipitación).
- Se humedecerá el material seleccionado a ser transportado a fin de evitar la emisión de material particulado por acción del viento; así mismo el volquete será cubierto con lonas.
- Se realizará el control y mantenimiento preventivo de las maquinarias y equipos empleadas con una frecuencia semanal, para reducir la emisión de gases. La frecuencia del mantenimiento preventivo dependerá de las especificaciones técnicas del fabricante.
- Los operadores y conductores de vehículos de carga no podrán transportar volúmenes de materiales que excedan a su capacidad de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

carga. La carga permitida será del 85% de la capacidad de carga del vehículo, con la finalidad de evitar la dispersión del material particulado.
- Se apagarán los motores de los vehículos y maquinarias, mientras estén detenidos sin operar, para evitar que se generen gases de combustión.
- Se regulará la velocidad de transporte de vehículos y maquinarias a una velocidad a una velocidad máxima de 10 km/h dentro del área de intervención (zona operativa), asimismo, fuera del área de intervención se establecerá la velocidad límite de 40Km/h.
- Todo el personal de obra estará prohibido de realizar fuego abierto o quema (basura, plásticos, llanta, maleza, cartón, etc.).
- Se realizará el control y mantenimiento preventivo de las maquinarias y equipos empleadas con una frecuencia semanal, y estarán bajo la responsabilidad de concesionaria. El programa de revisiones técnicas conforme el cronograma del Área de Equipos, deberá asegurar su adecuado funcionamiento y minimizar la emisión de gases a la atmósfera, manteniendo los estándares de calidad de acuerdo a la normativa ambiental vigente.

Para mitigar los impactos sobre la calidad del aire (incremento de nivel de ruido):

- Al inicio de actividades se instalarán señalizaciones alusivas respecto a evitar emisiones de ruido innecesarios en las áreas de trabajo.
- Se realizará el control y mantenimiento preventivo de los vehículos, maquinarias y equipos, a fin de asegurar el buen estado de los motores y partes. Los mantenimientos se realizarán con una frecuencia semanal.
- Las sirenas o alarmas en los vehículos y maquinaria (a excepción de prevención de accidentes y emergencias), así como los silbatos o pitos, solo se usarán en el ámbito estrictamente operacional y en la medida que las actividades en obra lo justifiquen.
- Se apagarán los motores de los vehículos y maquinarias, mientras estén detenidos sin operar o se encuentren estacionados, para evitar que se genere ruido. Se realizarán inspecciones diarias.
- Se respetarán los turnos establecidos para la explotación de la Cantera con una frecuencia diaria, esto se verificará mediante el registro de entrada y salida de los trabajadores.
- La velocidad máxima de circulación, por zonas cercanas a viviendas u oficinas, será de 40 km/h.
- Los trabajadores expuestos a altos niveles sonoros deberán utilizar de forma obligatoria equipo de protección auditiva en los lugares de trabajo.
- Se restringirá la circulación de los vehículos de transporte de materiales fuera de las rutas establecidas, en los frentes de trabajo o en las áreas debidamente autorizadas.

Para mitigar los impactos sobre la calidad del agua (alteración de la calidad de agua superficial):

- Se realizará capacitaciones en educación ambiental e instalación de señaléticas en las fuentes de agua cercanas a la zona de intervención, la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

concesionaria dará a conocer a todos los trabajadores que está prohibido todo vertimiento de sustancias contaminantes a los cursos de agua.

- Se realizarán inspecciones diarias para evitar que el material excedente de la cantera (material de descarte) sea arrojado a cualquier parte del cauce, deberá ser dispuesto en lugares previamente determinadas para este fin, tal y como se detalla en los planos de diseño de la Cantera, para posteriormente ser utilizados en la restauración del área intervenida.
- Se realizarán inspecciones diarias para controlar el uso de agua de manera adecuada. Solamente se utilizará el agua del punto autorizado por la autoridad competente. El uso de agua de otros lugares está totalmente prohibido.

Para mitigar los impactos sobre el suelo (erosión del suelo):

- Durante la extracción de los materiales de cantera de río, se tendrá especial cuidado cuando se realicen trabajos cerca de las riberas del río, para no generar formación de taludes inestables con problemas de erosión lateral y derrumbes.
- Las actividades de preparación no podrán realizarse fuera de los límites establecidos por los planos aprobados del proyecto, para ello se realizarán inspecciones diarias en la zona de intervención.

Para mitigar los impactos sobre el paisaje y topografía local (alteración de la topografía local y alteración de la calidad visual del paisaje):

- Se realizarán charlas de inducción al personal para utilizar las áreas necesarias para el tránsito de maquinaria, evitando el uso innecesario de otros accesos.
- Las actividades de extracción de material de la cantera se restringirán a las áreas establecidas, mediante cintas de seguridad y/o postes o conos, de tal forma que aseguren la estabilidad física de la cantera.
- Se delimitará el área de intervención del proyecto, evitando la afectación de zonas contiguas mediante la colocación de cintas de seguridad y/o postes o conos.

b) Programa de medidas preventivas, correctivas y de mitigación del medio biológico.

Para mitigar el impacto referido a la alteración de la flora por material particulado, el Titular consignó las siguientes medidas:

- Se colocará la señalización, demarcación y delimitación del área de trabajo y los accesos de la Ampliación de la Cantera, evitando la afectación de zonas contiguas mediante cintas de seguridad y/o postes o conos.
- Se realizará el mantenimiento preventivo y periódico de las maquinarias, vehículos y equipos a ser utilizados en el proyecto, a fin de garantizar su buen estado.
- Se realizará el control y mantenimiento preventivo de las maquinarias y equipos empleadas, y estarán bajo la responsabilidad de concesionaria.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

- El programa de revisiones técnicas conforme el cronograma del Área de Equipos deberá asegurar su adecuado funcionamiento y minimizar la emisión de gases a la atmósfera, manteniendo los estándares de calidad de acuerdo a la normativa ambiental vigente.
- El Concesionario realizará el seguimiento del cumplimiento de las medidas de control de emisiones de material particulado o polvo (ver medidas para el control de la calidad del aire), para evitar que la vegetación del entorno del área de trabajo sea afectada.
- Se realizarán capacitaciones a los trabajadores respecto a la prohibición de la recolección o comercialización de cortezas y plantas de cualquier tipo, bajo ningún concepto, para evitar la extracción sistemática de especies, en temas relacionados al cuidado de la cobertura vegetal del entorno del área auxiliar y temas de conservación ambiental.

Para mitigar el impacto referido a la perturbación a la fauna silvestre:

- Los camiones durante el transporte en área de obra y en las zonas urbanas, deberán circular a velocidad controlada (40 Km/h), evitando el atropellamiento de la fauna.
- Cada día de las labores de la etapa habilitación y operación se realizará una inspección de la zona para verificar que no se encuentre ningún individuo de fauna en el área de trabajo.
- En caso se encuentre una especie silvestre cruzando por el área de intervención del proyecto y/o vías de acceso, es obligatorio detener el vehículo, maquinaria o equipo hasta que la especie termine su paso por la vía.
- De manera preventiva, durante las charlas de 5 minutos, se incluirán temas de conservación de biodiversidad.
- Si se encontrarán individuos de fauna silvestre en el área de trabajo, se facilitará el retiro por sus propios medios de esta especie del lugar de trabajo. En caso no sea efectivo, se comunicará al supervisor de seguridad o medio, ambiente, o personal a cargo del proyecto, quienes deberán comunicar al responsable de Sostenibilidad de la empresa. Bajo ninguna circunstancia, el personal manipulará a estas especies silvestres.

Para mitigar el impacto referido a la afectación de los ecosistemas acuáticos:

- Se realizará capacitaciones en educación ambiental e instalación de señaléticas en las fuentes de agua cercanas a la zona de intervención, la concesionaria dará a conocer a todos los trabajadores que está prohibido todo vertimiento de sustancias contaminantes a los cursos de agua.
- Se realizarán inspecciones diarias para evitar que el material excedente de la cantera (material de descarte) sea arrojado a cualquier parte del cauce, deberá ser dispuesto en lugares previamente determinadas para este fin, para posteriormente ser utilizados en la restauración del área intervenida.
- Se realizarán inspecciones diarias para controlar el uso de agua de manera adecuada. Solamente se utilizará el agua del punto autorizado

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

por la autoridad competente. El uso de agua de otros lugares está totalmente prohibido.

c) Programa de manejo de residuos sólidos y líquidos.

El manejo de los residuos sólidos será realizado en cumplimiento con el Plan de Manejo de Residuos Sólidos (PMMRS) establecido en el IGA aprobado y en cumplimiento con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1501 que modificó el Decreto Legislativo N° 1278 que aprobó la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM; estableciendo medidas en todas las etapas del proyecto propuesto mediante el ITS para el apropiado manejo de residuos durante las etapas de minimización, segregación en la fuente, almacenamiento, valorización, transporte y disposición final, la cual será realizada a través de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) que cuente con los permisos vigentes.

Respecto al manejo de los efluentes domésticos, el Titular instalará baños portátiles, cuyos residuos serán manejados por una EO-RS autorizada por el MINAM.

d) Plan de Manejo de Asuntos Sociales

Las medidas para el manejo de los impactos ambientales que sobre el componente social del área de influencia se presenten, están relacionados a:

Programa de Salud

- Se comprobará el estado en el que se encuentran los vehículos, caso contrario se realizará la reparación y el mantenimiento correspondiente, a fin de evitar accidentes de tránsito por causas mecánicas correspondientes a los vehículos que se utilizarán en el área auxiliar propuesto.
- Se instalarán silenciadores a los vehículos de carga pesada que sean propiedad de la concesionaria, con el propósito de minimizar los niveles de ruido.
- Los camiones y volquetes tienen un límite de velocidad establecido, el cual deberá ser respetado (40 Km/h).
- Los motores de los vehículos estarán apagados cuando estos se encuentren detenidos.
- Los vehículos encargados del traslado del material excedente, no excederán su capacidad de carga establecida (13 m3) con el propósito de prevenir volcaduras en la vía y la población local resulte herida.
- El material excedente estará protegido por lona durante su traslado, con la finalidad de disminuir la emisión y propagación de partículas en el trayecto al área auxiliar.
- Previo a su traslado, el material excedente estará humedecido a fin de evitar la dispersión de material particulado (polvo). Asimismo, se considerará el uso de camiones cisterna u otros elementos que cumplan con la misma función.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

- Se humedecerá constantemente el material excedente dispuesto en el área auxiliar, para evitar que el viento levante partículas dañinas para la salud de la población local.
- Se delimitará el área auxiliar, a fin de restringir el ingreso de personas ajenas al área auxiliar, de esta manera se reducirá la probabilidad de accidentes a terceros.
- Se colocará las señalizaciones pertinentes, con mensajes alusivos a las actividades que se desarrollarán en el área auxiliar. Asimismo, se designará a una persona con la función de señalero con el objetivo de guiar el tránsito vehicular y peatonal.

Trabajadores

- Los trabajadores que vayan a laborar en el área auxiliar deberán aprobar las evaluaciones médicas y psicológicas que la concesionaria organice, previo al inicio de actividades en el área auxiliar.
- La concesionaria brindará charlas diarias en temas de seguridad, enfatizado en el personal que operará las maquinarias y vehículos de carga pesada (volquetes, tractores y maquinarias), estas charlas tendrán una duración de 5 minutos. Ello contribuirá a disminuir el riesgo de accidentes y conflictos con los habitantes de los centros poblados cercanos (San Juan y Aguas Verdes).
- La concesionaria equipará a sus trabajadores con equipos de protección personal (EPP), con el objetivo de disminuir y evitar posibles accidentes laborales.
- Se colocará señalizaciones alusivas a temas de seguridad, protección del medio ambiente y uso de equipo de protección personal en las inmediaciones del área auxiliar.

Receptores sensibles (Edificaciones)

- Se humedecerán las vías de acceso al área auxiliar, con el propósito de disminuir la dispersión del polvo generado por el tránsito de maquinarias y volquetes y así evitar la afectación a la salud de los pobladores cuyas viviendas se encuentran a cercanas al área auxiliar.
- Durante el trasporte del material excedente se protegerán las tolvas de los volquetes para evitar derrames del material excedente en Corredor Vial Amazonas Norte; lo cual, en la zona de actividades, permitirá mantener despejados (sin desperdicios) los accesos a las viviendas cercanas.
- Para reducir la generación de material particulado en el área auxiliar, se le indicará al personal que esté a cargo del manejo de los volquetes, regular la velocidad máxima de los vehículos en obra (10km/h) cuando transite cerca de las viviendas aledañas al área auxiliar.
- Para controlar las emisiones de los gases de combustión se realizará el mantenimiento preventivo de las maquinarias, equipos, volquetes y camiones utilizados en las instalaciones de cada área auxiliar, contando con su certificado de revisión técnica.
- Los conductores tienen prohibido hacer un uso excesivo de claxon, con el propósito de no perturbar la tranquilidad de los moradores de las viviendas cercanas al área auxiliar.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

- Se instalarán silenciadores a los vehículos de carga pesada y maquinarias que sean propiedad de la concesionaria, con el propósito de minimizar los niveles de ruido.
- Los conductores de las maquinarias y vehículos tienen prohibido estacionarse a la entrada de las viviendas, con la finalidad de no obstaculizar la entrada y salida de los moradores de las viviendas cercanas.

Programa de Contratación de Mano de Obra Local

- La cantidad exacta de mano de obra calificada y no calificada, solicitada para el desarrollo de las actividades en el área auxiliar, será determinada por la concesionaria en función a las necesidades.
- La concesionaria designará a un representante encargado para contactarse con las autoridades y/o representantes de los centros poblados cercanos (Hualapampa y El Progreso), con el objetivo de informar y hacer masiva la convocatoria a toda la población local.
- Las personas que soliciten las vacantes de empleo deberán cumplir con los requisitos de ley y el perfil mínimo establecido por la concesionaria.
- Las personas que sean seleccionadas pasarán por una evaluación médica, luego se procederá de manera inmediata con la firma del contrato. El listado con los nombres de las personas seleccionadas será entregado a los representantes y/o autoridad de los centros poblados cercanos (Hualapampa y El Progreso).
- El contrato establecerá el tiempo de trabajo y los beneficios que la ley establece para las personas que hayan pasado el proceso de selección y evaluación.
- La contratación de mano de obra local se desarrollará de forma indiscriminada.

Programa de Señalización y Seguridad Vial

- A una distancia cercana del área auxiliar, se colocarán señalizaciones que informe al usuario de vía y a la población local la existencia del área auxiliar, así como el ingreso y salida de volquetes. Estas señalizaciones permanecerán hasta Cierre del área auxiliar.
- Las señalizaciones que se colocarán, serán diseñadas de acuerdo al Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras.
- Las señalizaciones deben tener características que permitan una fácil y rápida visualización de día y noche, como son: mensajes precisos escritos en letras grandes, los avisos deben tener un tamaño grande, las gráficas deben ser visibles y de fácil entendimiento.
- La concesionaria realizará el respectivo mantenimiento de la señalética instalada. Fuera el caso de que las señalizaciones se encuentran deterioradas o haya sido retirados de forma abrupta (hurto), la concesionaria reemplazará de forma inmediata la señalización.
- La concesionaria designará a una persona que pueda orientar el ingreso y salida de los volquetes hacia la cantera, con el objetivo de no interrumpir la circulación vehicular en el corredor vial.
- También, se instalará señalización concerniente a seguridad y el cuidado del ambiente, los cuales tendrán mensajes como: "Prohibido el ingreso a

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

toda persona ajena a la empresa", "No utilice el celular mientras maneje", "Respete a los peatones", "Conservemos el medio ambiente", "No arrojar residuos sólidos a la vía", etc.

Programa de Relaciones Comunitarias

- Cumplimiento del Código de Conducta por parte de los trabajadores del Proyecto.
- Los trabajadores deben respetar las costumbres e identidades culturales de la población cercana.
- Está prohibido que los trabajadores muestren conductas o actos de discriminación racial y/o de genero hacia otras personas, sea trabajador o poblador local.
- Queda prohibido que los trabajadores del sexo masculino hostiguen sexualmente a compañeras de trabajo o pobladoras locales, bajo sanción de despido permanente.
- Existirá una constante comunicación entre el relacionista comunitario y las autoridades locales del centro poblado cercano al área auxiliar, a través de la realización de visitas y reuniones donde se informe la existencia y las actividades que se ejecuten.
- De igual manera, el relacionista comunitario informará al propietario del área de la Cantera Km 63+300LD respecto a la fecha de inicio, incidencias en el terreno y cierre del área.
- Otros canales para la atención de las quejas y reclamos, son: Línea telefónica: 0800-00369, 073-323204, 989008811 (RPC) y #0064044 (RPM) - Página web: https://www.iirsanorte.com.pe/# o https://www.iirsanorte.com.pe/reclamos-ysugerencias/

Programa de Atención de Quejas y Reclamos

- La población podrá registrar su queja y/o reclamo por medio de la elaboración de una ficha, la cual será llenada por el encargado relacionista comunitario. Esta ficha contemplará los datos de la persona que expresa su reclamo, la queja y/o reclamo, la firma y huella digital. Esto no exime a libertad del poblador de presentar su queja o reclamo mediante el documento (carta, manuscrito firmado, etc.) que crea conveniente.
- El relacionista comunitario hará llegar la ficha de reclamo al área y gerencias correspondientes. El personal encargado analizará si procede o no el reclamo, en caso se aceptará el reclamo, de forma inmediata la concesionaria buscará la solución oportuna frente al reclamo registrado.
- De igual forma, el registro del reclamo se puede realizar a través de la página web de la concesionaria, la cual es https://www.iirsanorte.com.pe/reclamos-y-sugerencias/.

2.8.4 Plan de Vigilancia Ambiental

El Titular presentó el programa de monitoreo ambiental para los componentes ambientales potencialmente afectados por los impactos generados, que a continuación se resume:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Cuadro N° 19 Programa de monitoreo de calidad ambiental[d]

Factor	Estación	Descripción	Estación Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18 S		Parámetros	Frecuencia
			Este	Norte		
Calidad de Aire[32]	CA-01	A barlovento	674 844	9 359 909	PM_{10}, $PM_{2.5}$, CO, NO_2, SO_2, H_2S, Pb, O_3, C_6H6 y parámetros meteorológicos.	Etapa de habilitación: mes 1[e] Etapa de operación: semestral[f] Etapa de cierre: último mes de actividades[g]
	CA-02	A sotavento	676 645	9 360 633		
Calidad de Ruido[33(b)]	RA-01	Ubicado al oeste de la cantera km 63+300	674 844	9 359 909	LAeqT[a]	
	RA-02	Ubicado al este de la cantera km 63+300	676 645	9 360 633		
Calidad de agua[34(c)]	AG-1	A 200 aguas debajo de la cantera Hualapampa	677 480	9 360 673	Caudal, aceites y grasas, conductividad, DBO5, Oxígeno disuelto, pH, solidos suspendidos totales, sulfuros, temperatura, hidrocarburos totales de petróleo	Etapa de operación Semestral: mes 6 (época seca) y mes 12 (época húmeda)
	AG-2	A 200 aguas arriba de la cantera Hualapampa	673 801	9 359 991		

Fuente: Trámite T-ITS-00020-2021.
S.I.: Sin información.
(a) Nivel de presión sonora continua equivalente con ponderación A (LAeqT)
(b) Zona de aplicación residencial en cumplimiento con lo establecido en el ECA par ruido.
(c) ECA para agua Categoría 4, subcategoría E2.
(d) La explotación de la cantera se realizará durante siete (07) años. Por lo que, deberá cumplir con los monitoreos durante el periodo establecido.
(e) Etapa de habilitación: mes 1, durante el desarrollo de las actividades de adecuación de la superficie de disposición y acceso.
(f) Etapa de operación: semestral, se debe realizar durante la explotación de la cantera.
(g) Etapa de cierre: último mes de actividades, se realizará durante la actividad de mayor impacto sobre la calidad del aire y ruido.

2.8.5 Plan de contingencias

El Titular presentó las acciones que se implementarán antes, durante y después, en caso se materialice alguna de las siguientes emergencias identificadas para el presente Proyecto:

- Sismos.
- Inundaciones
- Accidentes de trabajo - tránsito.
- Incendios.
- Derrame o fugas de sustancias peligrosas (MATPEL).
- Atropellamiento de la fauna.
- Hallazgos de material arqueológico.
- Conflictos sociales.

Además, incluyó la organización, recursos y demás logística necesaria para la atención de las potenciales emergencias durante el desarrollo del Proyecto del presente ITS.

32 Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Aire, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2017- MINAM.

33 Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.

34 Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

2.8.6 Plan de cierre

El Titular describió las actividades que se ejecutarán en la etapa de cierre del área auxiliar:

- Limpieza general del área de trabajo.
- Encauzamiento y nivelación del lecho de la quebrada en el tramo afectado.
- Perfilado de los taludes del cauce.
- Nivelación de las áreas de acopio que se encuentran dentro del lecho de la quebrada.
- Conformación de dique fusible con material de descarte.
- Desmovilización de la maquinaria, contenedores de residuos sólidos y otros bienes.

Además, precisó que implementará actividades post cierre para verificar la estabilidad física e hídrica del área intervenida.

No se ha propuesto un plan de revegetación, toda vez que el desarrollo del proyecto se llevará a cabo sobre el cauce del río Hualapampa, y no habrá actividades de desbroce, según lo precisado por el Titular[35].

2.8.7 Cronograma y presupuesto[36]

El presupuesto estimado para la implementación de los planes y programas establecidos en la Estrategia de Manejo Ambiental propuesto en el ITS es de S/ 351 650 soles, por un año. El Proyecto se realizará por siete años consecutivos, por lo que, el cronograma y presupuesto asignado será el mismo año a año.

III. OPINIONES TÉCNICAS

4.1 Opinión técnica vinculante

Autoridad Nacional del Agua (Anexo N° 02)

Mediante Oficio N° 00088-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 28 de enero de 2021, la DEIN Senace solicitó a la ANA, opinión técnica vinculante sobre el ITS.

Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite T-ITS-00020-2021, de fecha 19 de febrero de 2021, la ANA remitió a la DEIN Senace, el Oficio N° 196-2021-ANA-DCERH y el Informe Técnico N° 279-2021-ANA-DCERH, emitiendo observaciones al ITS en tres (03) aspectos.

Mediante Oficio N° 00227-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 12 de marzo de 2021, la DEIN Senace trasladó a la ANA, el levantamiento de observaciones presentado por el Titular.

---

35 Lo precisado por el Titular se sustenta en el ítem *3.5.3. Actividades del Área Auxiliar Con Potencial de Causar Impacto del ITS* (Folio 000180).

36 Es necesario precisar que el presupuesto final se establece mediante acuerdo entre el Titular y el concedente, por lo que el monto que se presenta es un monto referencial.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Mediante Documentación Complementaria DC-7 del Trámite T-ITS-00020-2021, de fecha 25 de marzo de 2021, la ANA con Oficio N° 417-2021-ANA-DCERH adjuntó el Informe Técnico N° 577-2021-ANA-DCERH emitiendo opinión favorable al ITS.

4.2 Opinión técnica No vinculante

Ministerio de Cultura

Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble (Anexo N° 03)

Mediante Oficio N° 00085-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 28 de enero de 2021, la DEIN Senace solicitó a la DGPAI - MINCUL opinión técnica no vinculante sobre el ITS.

Mediante Documentación Complementaria DC-1 del Trámite T-ITS-00020-2021, de fecha 05 de febrero de 2021, la DGPAI - MINCUL remitió a la DEIN Senace, el Oficio N° 000040-2021-DGPI/MC emitiendo dos (02) observaciones al ITS.

Mediante Oficio N° 00228-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 12 de marzo de 2021, la DEIN Senace trasladó a la DGPAI - MINCUL, el levantamiento de observaciones presentado por el Titular.

Mediante Documentación Complementaria DC-5 del Trámite T-ITS-00020-2021, de fecha 22 de marzo de 2021, la DGPAI – MINCUL remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 000086-2021-DCIA/MC, señalando que el Titular subsanó las observaciones comunicadas mediante Oficio N° 000040-2021-DGPI/MC.

Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas (Anexo N° 04)

Mediante Oficio N° 00089-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 28 de enero de 2021, la DEIN Senace solicitó a la DGDPI - MINCUL opinión técnica no vinculante sobre el ITS.

Mediante Documentación Complementaria DC-3 del Trámite T-ITS-00020-2021, de fecha 25 de febrero de 2021, la DGDPI - MINCUL remitió a la DEIN Senace, el Oficio N° 000087-DGPI/MC emitiendo recomendaciones en cinco (05) aspectos.

Mediante Oficio N° 00229-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 12 de marzo de 2021, la DEIN Senace trasladó a la DGDPI - MINCUL, el levantamiento de observaciones presentado por el Titular.

Mediante Documentación Complementaria DC-9 del Trámite T-ITS-00020-2021, de fecha 16 de abril de 2021, la DGPI – MINCUL remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 000140-2021-DCIA/MC, señalando que el Titular subsanó las observaciones y recomendaciones señaladas al ITS.

IV. CONCLUSIONES

5.1 Por lo expuesto, los suscritos concluimos que mediante Documentación Complementaria DC-4, DC-6, y DC-8, de fechas 11 y 22 de marzo de 2021, y 12 de abril de 2021, respectivamente; CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A. cumplió con

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

subsanar las observaciones comunicadas mediante Auto Directoral N° 00064-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 25 de febrero de 2021, y descritas en el Informe N° 00179-2021-SENACE-PE/DEIN, tal como se detalla en los Anexos N° 01, 02, 03 y 04 del presente informe.

5.2 Las actividades descritas por el Titular en el ITS *"Cantera Hualapampa II Km 63+300 LD del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo N° 4 Olmos – Corral Quemado*", y en la Documentación Complementaria DC-4, DC-6, y DC-8, de fechas 11 y 22 de marzo de 2021, y 12 de abril de 2021, respectivamente, se enmarcan en el supuesto de ampliación de áreas auxiliares del Proyecto, conforme a lo previsto en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, el artículo 20° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, así como en el artículo 1 y literal a) del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0036-2020-MTC/01.02. Por lo tanto, de acuerdo con el marco normativo citado en el numeral 2.4 del presente Informe y demás normas complementarias, corresponde otorgar **CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio.

5.3 La conformidad al Informe Técnico Sustentatorio no constituye el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, derechos o demás títulos habilitantes u otros requisitos con los que deberá contar el Titular para la ejecución y desarrollo de las modificaciones planteadas, según la normativa sobre la materia.

V. RECOMENDACIONES

6.1 Remitir el presente Informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad con el mismo y la emisión del Auto Directoral correspondiente.

6.2 Notificar el presente Informe y el Auto Directoral que se emita, a CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A., para conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,

Cesar Octavio Ramos Hidalgo
Especialista Ambiental en Planes de Manejo Ambiental
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Nómina de Especialistas[37]

Giannina Guerra Sáez
Nómina de Especialistas –
Especialista en Derecho - Nivel II
Senace

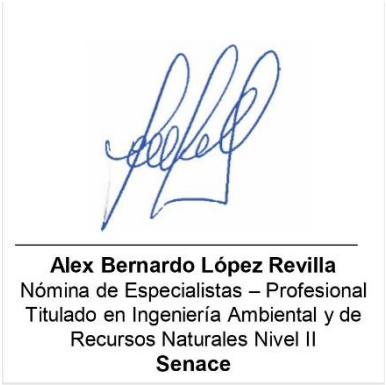

Alex Bernardo López Revilla
Nómina de Especialistas – Profesional
Titulado en Ingeniería Ambiental y de
Recursos Naturales Nivel II
Senace

Aldo Juan Quiñones Baltodano
Nómina de Especialistas – Especialista
en Ingeniería Eléctrica - Nivel II
Senace

Rafaela Novoa Farro
Nómina de Especialistas – Especialista
en Biología Nivel II
Senace

Cynthia Paola Portugal Guembes
Nómina de Especialistas – Profesional
Titulada en Sociología – Nivel II
Senace

Cinthia Mercedes Ticona Pacheco
Nómina de Especialistas - Profesional
Titulada en Ingeniería Geográfica Nivel II
Senace

37 De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Anexo N° 01

Observaciones al Informe Técnico Sustentatorio para la "*Cantera Hualapampa II Km 63+300 LD del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo N° 4 Olmos – Corral* Quemado"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
1.	Ítem 3.3. "Descripción de las Actividades y Componentes que propone el ITS" (folios 000058 al 000065) Ítem 3.3.2.1 "Características técnicas de la cantera y acopios" (folios 000068 al 000071) Anexo 8. "Ficha de caracterización de la Cantera" (folios 000341 al 000347) Anexo 12. "Estudio de Máximas Avenidas de la Quebrada Hualapampa" (folios 000468 al 000347)	Descripción de los componentes del ITS De la información presentada por el Titular, se tiene que: a. Señaló en el apartado "*Accesos*", que el acceso principal a la cantera Hualapampa II, se ubicará a la altura de la progresiva km 64+059 LD, con una longitud de 124,63 m, el mismo que se muestra en el Anexo 5.3 "*Planos del ITS*" (folios 000322 al 000324), asimismo, en la ficha de caracterización, indica las longitudes de los accesos para los acopios[38]. Sin embargo, no describió sus características ni señaló las progresivas de referencia para estos accesos. b. En el apartado "*Acopios*" y en la ficha de caracterización, indica las áreas y volúmenes (potenciales y a usar) de las seis (06) zonas de acopio, sin embargo, no justifica la ubicación de estas zonas ni los volúmenes señalados en función a las características de la quebrada Hualampampa; época de uso, niveles de agua, tampoco describió de	Se requiere al Titular: a. Describir las características de los accesos nuevos a habilitar para la cantera Hualapampa II y los accesos a los acopios; ancho, superficie de rodadura, trabajos a realizar para su habilitación, asimismo, señalar las progresivas de referencia de los accesos de los acopios. b. Justificar técnicamente la ubicación, áreas y volúmenes propuestos de las seis (06) zonas de acopio, en función a las características de la quebrada Hualampampa; época de uso, niveles de agua (nivel de agua máximo, nivel de agua mínima, lecho mojado permanente). Finalmente, describir de manera detallada los trabajos a realizarse en estas zonas, para lo cual deberá asegurar que la ocupación de estas áreas no modifique el curso del agua según se señala en el Anexo I "Criterios para identificar, seleccionar y explotar zonas de extracción de material de acarreo" de la R.J. Nº 102-2019-ANA. Asimismo, verificar la	Mediante Documentación Complementaria DC-8 del Trámite T-ITS-00020-2021, de fecha 12 de abril de 2021, el Titular: a. En el ítem 3.3.1.1 "*Vías Acceso*" (folio 000068), describió las características de los accesos nuevos para la cantera Hualapampa II km 63+300 LD y los accesos para los acopios; ancho, superficie de rodadura, trabajos a realizar para su habilitación. Asimismo, presentó el cuadro 16 en el cual señaló las progresivas de referencia de los accesos hacia los acopios. b. En el ítem 3.3.2.1 "*Características técnicas de la cantera y acopios*" (folios 000071-000079) y justificó técnicamente la ubicación áreas y volúmenes propuestos de las seis (06) zonas de acopio, en función de las características de la quebrada Hualapampa, indicando que la extracción de material se realizará en época de estiaje (abril a noviembre) en el cual se tiene caudales casi nulos; y todas las áreas de acopio se ubicaran fuera del cauce de la quebrada Hualapampa. Finalmente, en el ítem 3.3.2.2 "*Descripción de las actividades del procedimiento de trabajo*" (folios	Absuelta

[38] Acopio 1 (121,70 m), acopio 2 (77,50 m), acopio 3 (87,50 m), zarandeo, mezclado y acopio 4 (308,50 m), acopio 5 (141,40 m) y acopio 6 (146,20 m).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	Ítem 3.3.6 "Cronograma de ejecución" (folio 000083)	manera detallada los trabajos a realizarse en estas zonas, de manera que asegure que la ocupación de estas áreas no cambie el curso del agua ni la pendiente de fondo, verificando la correcta evaluación de impactos ambientales. c. En el Cuadro 17. "*Características técnicas cantera Hualapampa II km 63+300 LD*", Cuadro 18. "Datos técnicos de la cantera Hualapampa II km 63+300 LD" y en la ficha de caracterización, indica el área, volumen, altura de bancos de 1,80 m, profundidad de corte de 1,7 m, ángulo de talud de 2H:1V, sin embargo, no presenta las secciones transversales ni planos topográficos en formato digital que permitan verificar los volúmenes, los datos técnicos señalados y asegurar que no se cambie la pendiente de fondo del cauce ni el curso del agua, tampoco indica a qué están referidos la altura de bancos y ángulo de talud en una cantera de río. d. En el Cuadro 14. "*Área y perímetro del área de intervención propuesta*", señala dos (02) áreas de intervención, la primera correspondiente a la	correcta evaluación de impactos ambientales, considerando que no se permiten trabajos que cambien la pendiente de fondo ni el curso del agua.[39] c. Presentar las secciones transversales cada 25 m (que incluyan todo el cauce de la quebrada y la cantera, donde puedan apreciarse el área de corte[40]) y los planos topográficos en formato digital (shp o dwg) con los cuadros de cortes que permitan verificar los volúmenes y los demás datos técnicos señalados en el sustento de manera que se asegure que no se cambiará la pendiente de fondo ni el curso del agua según se señala en el Anexo I "Criterios para identificar, seleccionar y explotar zonas de extracción de material de acarreo" de la R.J. Nº 102-2019-ANA, asimismo, precisar y justificar a qué están referidos la altura de bancos y ángulo de talud en una cantera de río. d. Corregir las áreas de intervención referida a las canteras, accesos y acopios, según lo señalado en el sustento. e. Precisar que el tiempo estimado de explotación será como máximo el que	000080-000084), describió los trabajos a realizar en las zonas de acopio en concordancia con la R.J. N° 102-2019-ANA. Asimismo, en la carta de información complementaria del ITS adjuntó el Anexo N° 1 – SENACE (folio 000003), en cual indicó que en atención a los criterios expresados por la ANA se ha reestimado el volumen de extracción de la cantera Hualapampa que asciende a 112 877,90 m^3 que representa el 82% del volumen presentado inicialmente 136 506,02m^3. De otro lado, mediante el Oficio N° 417-2021-ANA-DCERH, sustentado con el Informe Técnico N° 577-2021-ANA-DCERH, la Dirección de Gestión de Calidad de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua otorgó Opinión Favorable al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la "*Cantera Hualapampa II km 63+300 LD del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo 4 Olmos – Corral Quemado".* c. En el Anexo 5.3 "*Planos del ITS*" (págs. 2-49), presentó los planos[41] en planta y secciones transversales cada 20 m a lo largo de toda el área de explotación y los planos topográficos en formato digital (dwg) con los cuadros de cortes que permiten verificar los volúmenes y los demás datos técnicos señalados en el sustento de manera que se asegure que no se cambiará	

[39] Para la etapa de cierre, se consideran las actividades de "nivelación de las áreas de acopio que se encuentran dentro del lecho de la quebrada".

[40] Considerar los criterios del Anexo I "Criterios para identificar, seleccionar y explotar zonas de extracción de material de acarreo" de la R.J. Nº 102-2019-ANA. Identificar el eje del río/quebrada, pendiente, thalweg, ancho estable (el cual debe considerar en el Anexo 12. "Estudio de Máximas Avenidas de la Quebrada Hualapampa", un período de retorno de 100 años, por estar cercanos a poblaciones),

[41]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		cantera, accesos y cinco (05) acopios, y, la segunda que corresponde al área de acopio 1, de 19,71 ha y 0,579 ha, respectivamente, sin embargo, las referidas áreas son mayores a las señaladas para las canteras y acopios en el Cuadro 11. "*Coordenadas del área cantera Hualapampa II km 63+300 LD*" y Cuadro 12." *Área y volumen de los acopios de la cantera Hualapampa II km 63+300 LD*". e. En el Cronograma y en el Cuadro 17. "*Características técnicas cantera Hualapampa II km 63+300 LD*", indica que el tiempo estimado de explotación será de 12 meses, el cual podría ser reducido o ampliado de acuerdo a las necesidades "durante la concesión", sin embargo, teniendo en cuenta que las condiciones y características de las áreas de extracción (áreas y volúmenes) del río varían para un año hidrológico, está evaluación deberá ser actualizada.	corresponda al año hidrológico, durante el cual, las características de las áreas a explotar no varíen y que, en caso se requiera material por un período mayor, deberá gestionar el IGA que corresponda, de lo contrario justificar técnicamente.	la pendiente de fondo ni el curso del agua según se señala en el Anexo I "Criterios para identificar, seleccionar y explotar zonas de extracción de material de acarreo" de la R.J. Nº 102-2019-ANA, asimismo, precisó y justificó a qué están referidos la altura de bancos. En correlación con el Oficio N° 417-2021-ANA-DCERH, sustentado con el Informe Técnico N° 577-2021-ANA-DCERH, la Autoridad Nacional del Agua otorgó opinión favorable al ITS del presente Proyecto. d. En el ítem 3.3. "*Descripción de las actividades y componentes que propone el ITS*" (folios 000060-000068), recalculó las áreas y perímetros de las áreas de intervención considerando cantera los acopios y accesos los cuales se muestran en los cuadros 12[42], 13[43], 14[44] y 15[45]. Asimismo, en la carta de información complementaria del ITS adjuntó el Anexo N° 1 – SENACE (folio 000004), en la cual indicó que no solo se consideró la suma de áreas de las canteras acopios y accesos; sino también la suma de áreas correspondientes a las pequeñas franjas de áreas que se ubican entre los componentes señalados.	

42 "*Coordenadas del área cantera Hualapampa II km 63+300 LD*" (folios 000061-000062).

43 "*Área y volumen de los acopios de la cantera Hualapampa II km 63+300 LD*" (folio 000064).

44 "*Ubicación geográfica de las áreas de acopio de la cantera Hualapampa II km 63+300 LD*" (folios 000064- 000066).

45 "*Área y perímetro del área de intervención propuesta*" (folios 000067 - 000068).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

<table>
<tr><th>N°</th><th>UBICACIÓN</th><th>SUSTENTO</th><th>OBSERVACIÓN</th><th>SUBSANACIÓN</th><th>ESTADO</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>e. En el ítem 3.3.6 "Cronograma de ejecución" (folio 000094), indicó que la vida útil del Proyecto corresponde al tiempo de duración de la concesión (hasta siete (07) años). Asimismo, precisó que explotará la cantera durante la época de estiaje de un año hidrológico (abril – noviembre), es decir, cada año explotará cierto volumen que se complete el volumen de extracción. Asimismo, en la carta de información complementaria del ITS adjuntó el Anexo N° 1 – SENACE (folio 000004), en la cual indicó que en caso de ocurrencia de una avenida extraordinaria o situaciones que se verifique un cambio en las condiciones del relieve inicialmente presentado, se tramitará un instrumento ambiental adicional.

Por lo expuesto, la presente observación ha sido absuelta.</td><td></td></tr>
<tr><td rowspan="2">2.</td><td rowspan="2">Ítem 3.3.1.2. "Fuente de agua" y Anexo 10. "Resolución de Aprobación de Fuentes de Agua"

(folios 000066 al 000067 y 000451 al 000455)</td><td>Fuentes de agua</td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>El Titular indicó que usará una (01) fuente de agua: río Huancabamba, con un volumen anual autorizado de 14 643,2 m^3, aprobada mediante R.D. Nº 1103-2016-ANA-AAA-M (15/08/2016) y R.D. Nº 1141-2018-ANA.AAA.M, la cual tuvo vigencia hasta el 21/08/2020, asimismo, estima que usará el 10% del volumen otorgado para el riego de accesos y actividades previstas, sin embargo, se encontró lo siguiente:

La R.D. Nº 1141-2018-ANA.AAA.M que prorroga la vigencia de la autorización otorgada mediante R.D. Nº 1103-2016-</td><td>Se requiere al Titular, justificar la propuesta de usar la fuente de agua del río Huancabamba, la misma que cuenta con una autorización de uso de agua que habría perdido vigencia. En caso se proponga una nueva fuente de agua, deberá presentar la disponibilidad hídrica y el balance hídrico, según los siguientes formatos o usar fuentes de agua autorizadas durante todas las etapas del ITS.

Balance hídrico del Proyecto
<table><tr><td>Meses</td><td>Ene</td><td>Feb</td><td>Mar</td><td>Abr</td><td>May</td><td>Jun</td><td>Jul</td><td>Ago</td><td>Set</td><td>Oct</td><td>Nov</td><td>Dic</td><td>Total (m3/año)</td></tr></table></td><td>Mediante Documentación Complementaria DC-6 del Trámite T-ITS-00020-2021, de fecha 22 de marzo, el Titular en el ítem 3.3.1.2 "Fuente de agua" (folios 000069-000070), indicó que utilizará la fuente de agua río Huancabamba toda vez que es la más cercana a las áreas de intervención de la cantera Hualapampa y además contiene volúmenes de caudal que cubren las necesidades del tramo N° 4. Asimismo, señaló que actualmente viene tramitando la renovación de la autorización de las fuentes de agua para el tramo N° 4 (expediente N° CUT 15862-2021).</td><td>Absuelta</td></tr>
</table>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

<table>
<tr><th>N°</th><th>UBICACIÓN</th><th>SUSTENTO</th><th>OBSERVACIÓN</th><th>SUBSANACIÓN</th><th>ESTADO</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>ANA-AAA-M, señala en su artículo primero; "Prorrogar, por única vez, el plazo de vigencia de la Resolución Directoral Nº 1103-2016-ANA-AAA-M"; por lo que, de acuerdo a la revisión de dicho documento, esta habría vencido durante el año 2020.</td><td>
<table>
<tr><td>Caudal (l/s)</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>Oferta* hídrica (m^3/mes)</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>Demanda hídrica del proyecto** (m^3/mes)</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>Balance hídrico*** (m^3/mes)</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
</table>
*Disponibilidad hídrica de la fuente de agua.
**Demanda hídrica del proyecto respecto a esta fuente.
*** Balance hídrico del proyecto (oferta hídrica – demanda hídrica)</td><td>
<table>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
</table>
Por lo expuesto, la presente observación ha sido absuelta.</td><td></td></tr>
<tr><td rowspan="2">3.</td><td rowspan="2">Ítem C. "Etapa de cierre del área auxiliar"

(folios 000074 al 000075)</td><td colspan="3">Cierre del área auxiliar</td><td></td></tr>
<tr><td>El Titular señala actividades como el encauzamiento y nivelación del lecho de la quebrada en el tramo afectado, y, el perfilado de los taludes del cauce, sin embargo, estas actividades no cumplen con los criterios desarrollados en el Anexo I "Criterios para identificar, seleccionar y explotar zonas de extracción de material de acarreo" de la R.J. Nº 102-2019-ANA.</td><td>Se requiere que el Titular corrija las actividades de cierre señaladas en el sustento, de manera que estén acorde con los criterios aprobados mediante la R.J. Nº 102-2019-ANA.</td><td>Mediante Documentación Complementaria DC-4 del Trámite T-ITS-00020-2021, 11 de marzo de 2021, el Titular en el literal C. "Etapa de cierre del área auxiliar" (folio 000080), retiró las actividades de encauzamiento y nivelación del lecho de la quebrada en el tramo afectado, y, el perfilado de los taludes del cauce debido a que corresponden a la "Etapa de operación de la cantera" (folios 000077-000080), las cuales se encuentran de acuerdo con los criterios aprobados mediante la R.J. Nº 102-2019-ANA.

Por lo expuesto, la presente observación ha sido absuelta.</td><td>Absuelta</td></tr>
<tr><td rowspan="2">4.</td><td rowspan="2">Capítulo II "Características del Proyecto con Instrumento de Gestión Ambiental Aprobado" (folios 000045 al 000056)

Capítulo III</td><td colspan="3">Precisiones</td><td></td></tr>
<tr><td>De la información presentada por el Titular, se tiene:

a. En el ítem 2.2. "Características Técnicas del IGA Aprobado", señaló algunas características técnicas de la vía Tramo Nº 4: Olmos – Corral Quemado, sin embargo, no consignó</td><td>Se requiere al Titular, lo siguiente:

a. Indicar las características técnicas de la vía Tramo Nº 4: Olmos – Corral Quemado, respecto a: las coordenadas UTM WGS84 del punto inicial y final del tramo, ruta, velocidad directriz, ancho de calzada, ancho de berma, radio</td><td>Mediante Documentación Complementaria DC-6 del Trámite T-ITS-00020-2021, de fecha 22 de marzo de 2021, el Titular:

a. En el ítem 2.2.1 "Características técnicas de la vía" (folio 000048), presentó el cuadro 7, en la cual indicó las características técnicas de la vía Tramo Nº 4: Olmos –</td><td>Absuelta</td></tr>
</table>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	"Ampliación del Proyecto "Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo Nº 4 Olmos – Corral Quemado mediante el presente ITS" (folios 000057 al 000083)	información respecto a: coordenadas UTM WG84 del inicio y fin, ruta, velocidad directriz, ancho de calzada, ancho de berma, radio mínimo, pendiente y bombeo. b. La Figura 5. "*Perfil Longitudinal de la Cantera Hualapampa II km 63+300 LD*" no es visible. c. En el ítem "*Emisiones, ruidos y vibraciones*" (folios 000081 al 000083), no estimó como parte de las generaciones, aquellas referidas a emisiones atmosféricas ni vibraciones generadas por las maquinarias y/o equipos.	mínimo, pendiente y bombeo (en lo que corresponda). b. Corregir la Figura 5, respecto al perfil longitudinal de la cantera de manera que sea visible. c. Estimar las emisiones atmosféricas y las vibraciones por fuentes de generación, es decir por cada una de las maquinarias y/o equipos a usar.	Corral Quemado, respecto a: las coordenadas UTM WGS84 del punto inicial y final del tramo, categoría, velocidad directriz, ancho y tipo de superficie de rodadura, ancho de berma, radio mínimo, pendiente de bombeo. b. En el ítem 3.3.2.1 "*Características técnicas de la cantera y acopios*" (folios 000075 - 000076), corrigió la Figura 5. "*Perfil Longitudinal de la Cantera Hualapampa II km 63+300 LD*" de manera visible. Asimismo, en el Anexo 5.3 "*Planos del ITS*" (pág. 3), presentó el plano Cantera –km 63+300 "*Perfil Longitudinal - Lam 1/1*" (T4-CANT-Km63+300-PL-01). c. En el ítem 3.3.4.3. "*Emisiones, ruidos y vibraciones*" (folios 000089 - 000093), presentó los cuadros 32 y 34 en los cuales estimó las emisiones atmosféricas y las vibraciones respectivamente que serán generados por las maquinarias y equipos a utilizar. Por lo expuesto, la presente observación ha sido absuelta.	
5.	Ítem B. *"Paisaje visual"* (folios 000102 – 000103)	Paisaje			
		Se advierte que el Titular identificó la unidad de paisaje a evaluar. Sin embargo, no realizó la identificación de los puntos de observación y las características generales del territorio, que sirve para determinar las unidades paisajísticas del área de intervención del Proyecto, como lo establece el Anexo N° 4.- Línea Base – Factores Transversales, ítem 4.3.2	Se requiere al Titular realizar la identificación de los puntos de observación y las características generales del territorio, la cual permitirá determinar las unidades de paisaje del área de intervención que serán evaluadas. Asimismo, deberá realizar la evaluación de la capacidad de absorción visual y fragilidad visual del paisaje; y, realizar la integración de los resultados de	Mediante Documentación Complementaria DC-8 del Trámite T-ITS-00020-2021 de fecha 12 de abril de 2021, el Titular presentó en el ítem A) *"Identificación de puntos de observación y las características generales del territorio"* (folio 000112 – 000114) en el cual indicó los puntos de observación y las características generales del territorio. Así también, presentó en el ítem D2) *"Evaluación*	Absuelta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		Metodología, de la *"Guía para para la elaboración de la Línea Base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental SEIA",* aprobado mediante Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM. Asimismo, no realizó la evaluación de la capacidad de absorción visual y fragilidad visual del paisaje; y, no realizó la integración de los resultados de la calidad y fragilidad visual con la finalidad de tener en cuenta los valores paisajísticos de cada cuenca visual y permitir identificar cuál de ellas deberá ser conservada o promovida para protección y cuál es el grado de restricción que presentan a las modificaciones que pueden darse como parte de las actividades del Proyecto propuesto en el presente ITS. Así también, en el análisis de unidades de paisaje determinó como puntuación para valorar el elemento presencia de agua: 2. Sin embargo, la puntuación establecida para valorar el elemento presencia de agua según la metodología utilizada, son: 0, 3 y 5; ausente o no conspicua, presencia de agua lotica o lentica pero no dominante en el paisaje; y elemento dominante del paisaje, agua visualmente limpia, clara o presencia de aguas blancas, cascadas rápidos; espejos de agua; respectivamente. Por lo que, la puntuación asignada al elemento presencia de agua no corresponde a los criterios de evaluación asignados por la metodología.	la calidad y fragilidad visual con la finalidad de tener en cuenta los valores paisajísticos de cada cuenta visual y permitir identificar cuál de ellas deberá ser conservada o promovida para protección y cuál es el grado de restricción que presentan a las modificaciones que pueden darse como parte de las actividades del Proyecto. Ello, en cumplimiento con lo establecido en el Anexo N° 4.- Línea Base – Factores Transversales, ítem 4.3.2 Metodología, de la *"Guía para para la elaboración de la Línea Base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental SEIA",* aprobado mediante Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM. Asimismo, deberá corregir la puntuación asignada al elemento presencia de agua, en cumplimiento con los criterios de evaluación establecida por la metodología. El resultado de la evaluación debe ser modificada donde corresponda.	*de la capacidad de absorción visual y fragilidad visual del paisaje"* (folios 000116 – 000120) obteniendo como resultado que el área de estudio pertenece a la Clase 3: Zona de calidad media o alta y de fragilidad variable, que pueden incorporarse a las anteriores clases cuando las circunstancias lo aconsejen. En el Cuadro 51 *"Criterios de valoración y puntuación para evaluación de la calidad estética del paisaje"* (folios 000114 – 000115) corrigió la puntuación asignada al elemento presencia de agua, asignándole una puntuación 3 (presencia de agua lotica o lentica, pero no dominante del paisaje), la cual es coherente con las características del paisaje del área de intervención del Proyecto. Por lo expuesto, la presente observación ha sido absuelta.	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
6.	Ítem 3.4.1.9. *"Uso Actual de la Tierra"* (folio 000111)	Uso Actual de la Tierra			
		Se advierte que el Titular, indicó en el Mapa de Uso Actual de Tierras (folio 000319) que el área de emplazamiento de la cantera, se encuentra sobre las unidades de Uso Actual de Tierras (UAT: Sin uso (Su) y en mayor porcentaje sobre la unidad de UAT "Espacios con vegetación escasa" (Ve). Sin embargo, en la descripción del ítem 3.4.1.9 *"Uso Actual de la Tierra"* (folio 000111) no se ha descrito la unidad de UAT "Espacios con vegetación escasa". Por lo que, existe una contradicción que deberá ser corregida, tomando como referencia la fuente de información secundaria utilizada, la cual deberá ser correctamente citadas correctamente[46] así como deben de cumplir las siguientes características: validez[47], aplicabilidad[48] y representatividad[49].	Se requiere al Titular corregir la incongruencia explicada en el sustento donde corresponda, tomando como referencia la fuente de información secundaria utilizada, la cual deberá ser correctamente referenciada, así como debe cumplir las siguientes características: validez, aplicabilidad y representatividad.	Mediante Documentación Complementaria DC-4 del Trámite T-ITS-00020-2021 de fecha 11 de marzo de 2021, el Titular corrigió el mapa ITS-UACT-09 *"Mapa de uso actual de la tierra"*, presentado en el Anexo 5.2 *"Mapas del ITS"*, en el cual represento las unidades de UAT: Área sin uso (Su) y Espacios con vegetación escasa (Ve), las cuales han sido descritas en el ítem 3.4.1.10 *"Uso actual de la tierra"* (folios 000120 – 000121), cuya fuente de información secundaria ha sido citada correctamente. Por lo expuesto, la presente observación ha sido absuelta.	Absuelta
7.	Ítem C. *"Etapa de cierre"* (folios 000074 - 000075)	Calidad de agua, uso actual del recurso			
		Se advierte que el Titular:	Se requiere al Titular:	Mediante Documentación Complementaria DC-8 del Trámite T-ITS-00020-2021 de fecha 12 de abril de 2021, el Titular:	Absuelta

[46] Para citar de manera correcta la bibliografía empleada; podrá utilizar el "Manual de fuentes de Estudios Ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace" aprobado con R.J. N° 055-2016-SENACE/J, o en su defecto, podrá utilizar metodologías o manuales de uso de fuentes y/o citas bibliográficas reconocidos internacionalmente para la redacción de documentos técnicos o científicos, con la finalidad de verificar la pertinencia de la información secundaria empleada.

[47] La información debe ser de una fuente oficial (institución u organización), libros, tesis, artículos publicados o línea base física de un instrumento de gestión ambiental con certificación vigente.

[48] La información recopilada de la fuente de información secundaria debe ser coherente y representativa con la ubicación del área de influencia del proyecto.

[49] La información de la fuente de información secundaria debe avocarse a evaluar los factores físicos (aire, ruido, suelo, agua (superficial y subterránea) y en los parámetros y características que serán afectadas por los impactos generados por las actividades del proyecto.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	Ítem B. *"Etapa de operación de la cantera"* (folios 000073 – 000074)	Indicó en el Cuadro 92 *"Matriz de identificación de impactos y riesgos ambientales de la Cantera Hualapampa II Km 63+300 LD"* (folios 000149 – 000151) y Cuadro 93 *"Lista de actividades a realizar e impactos identificados"* (folio 000152) que, debido a las actividades de preparación preliminar de la cantera, áreas de acopios, zarandeo, mezclado y de los accesos; extracción de material, apilamiento de material, entre otros; se generaría el impacto de afectación de la calidad de agua superficial. Sin embargo, no presentó la caracterización de las condiciones de línea base de la calidad del agua superficial y tampoco describió los usos actuales del recurso hídrico aguas abajo. Asimismo, indicó como actividad de la etapa de cierre del área auxiliar al	a. Presentar la caracterización de las condiciones de línea base de la calidad del agua superficial de la quebrada Hualapampa, considerando los siguiente: Para realizar la caracterización de la calidad del agua, puede utilizar información secundaria de fuentes bibliográficas, estas deben ser citadas correctamente[50] así como deben de cumplir las siguientes características: validez[51], aplicabilidad[52] y representatividad[53], manteniendo una similitud (ubicación en la red hidrográfica, geología, fisiografía, aportantes, especies hidrobiológicas) con el área de estudio del proyecto. Asimismo, la información secundaria presentada debe cumplir con lo establecido en el ítem 1.0.2.1[54] de la	a. En el ítem 3.4.1.11.3. *"Calidad de agua"* (folios 000133 – 000139) Presentó la caracterización de la calidad del agua de la quebrada Hualapampa utilizando la información bibliográfica del Informe de Recursos Hídricos en la cuenca Marañón – Informe Final – Anexo 04 Calidad de Aguas – noviembre 2015 (ANA). Justificó la representatividad de la información bibliográfica, describiendo las similitudes en unidades climáticas, hidrografía (pertenecen a la cuenca Chamaya), unidades geomorfológicas (vertiente montañosa empinada escarpada (Vs3-e)) y unidades geológicas (Depósito fluvial (Qr-fl)). Por lo que citó correctamente la fuente bibliográfica, la cual es válida, aplicable y representativa.	

50 Para citar de manera correcta la bibliografía empleada; podrá utilizar el "Manual de fuentes de Estudios Ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace" aprobado con R.J. N° 055-2016-SENACE/J, o en su defecto, podrá utilizar metodologías o manuales de uso de fuentes y/o citas bibliográficas reconocidos internacionalmente para la redacción de documentos técnicos o científicos, con la finalidad de verificar la pertinencia de la información secundaria empleada.

51 La información debe ser de una fuente oficial (institución u organización), libros, tesis, artículos publicados o línea base física de un instrumento de gestión ambiental con certificación vigente.

52 La información recopilada de la fuente de información secundaria debe ser coherente y representativa con la ubicación del área de influencia del proyecto.

53 La información de la fuente de información secundaria debe avocarse a evaluar los factores físicos (aire, ruido, suelo, agua (superficial y subterránea) y en los parámetros y características que serán afectadas por los impactos generados por las actividades del proyecto.

54 Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM "Guía para la Elaboración de Línea Base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental- SEIA"
1.0.2.1. Revisión de información secundaria
(…) Para que la información secundaria sea útil deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- En caso existan resultados de muestreo o de monitoreo, los puntos de muestreo deben estar claramente definidos:
- La data o la información debe ser representativa el área a caracterizar; y
- La data o la información debe poseer la calidad apropiada, para lo cual debe revisarse el método de análisis, los límites de detección y el proceso de control y aseguramiento de calidad.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		encauzamiento y nivelación del lecho de la quebrada Hualapampa en el tramo afectado; en el cual precisó que, *"se realizará el encauzamiento de este sector de la quebrada para canalizar el flujo de agua"*. Sin embargo, deberá justificar si como resultado de las actividades se realizará la intervención del cauce en el espacio donde discurre el recurso hídrico, generando la potencial alteración de la calidad del agua, debido a la remoción de los sedimentos. Así también, precisó que durante la actividad de apilamiento de material no se realizará la descarga de material de descarte en zonas que no estén indicadas para este fin, cuidando de no obstaculizar cursos de agua, caminos u otros. Sin embargo, no presentó una lista de los cuerpos de agua que son afluentes de la quebrada Hualapampa, considerando indicar la distancia con las zonas de descarga de material de descarte y demás zonas de operación que, permitan verificar que ninguna obstaculizará el curso de los cuerpos de agua.	Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM. Finalmente, deberá describir los usos actuales del recurso hídrico aguas abajo. b. Justificar técnicamente la no alteración de la calidad de agua de la quebrada Hualapampa por la ejecución de la actividad de encauzamiento y nivelación del lecho de la quebrada. De corresponder la afectación de la calidad del agua deberá identificar los impactos generados y establecer las medidas de prevención, mitigación o corrección. c. Presentar una lista de los cuerpos de agua que se interceptan con la quebrada Hualapampa, indicando la distancia de la intersección con las zonas de descarga de material de descarte y demás zonas de operación, que permitan verificar que ninguna obstaculizará el curso de los cuerpos de agua.	En el ítem d) *"Usos de agua"* (folio 00139) precisó que, la quebrada Hualapampa no presenta usos actuales, según lo constatado en campo. b. En la Carta N° 4579-CINSA-V presentó la matriz con la respuesta a las observaciones, en la cual indica (folio 000021) que, los trabajos de encauzamiento y nivelación del lecho de la quebrada en el tramo afectado y el perfilado de los taludes del cauce, se realizará en época de estiaje; por lo que, los impactos sobre la calidad del agua serán leves. En consecuencia, a la potencial afectación de la calidad del agua, el Titular identificó y evaluó los impactos de alteración de la calidad del agua durante el desarrollo de las actividades de encauzamiento y nivelación del lecho de la quebrada en el tramo afectado y el perfilado de los taludes del cauce, obteniendo como resultado impactos de nivel de importancia leve (-20). Así también, presentó en el Cuadro 134 *"Medidas de prevención, mitigación y/o corrección para el medio físico – etapas*	

(…) Las fuentes de información que pueden utilizarse, siempre y cuando cumplan los requisitos anteriores, entre otras son:

- Informes de monitoreo de autoridades nacionales y regionales;
- Informes de programas de monitoreo de empresas privada (incluyendo del titular) o instituciones públicas;
- Informes de monitoreo o de investigación de instituciones públicas, ONG o centros de investigación; y
- Líneas bases de proyectos ubicados en áreas próximas al área a caracterizar.
- Inventarios o bases de datos de actividades preexistentes en el área tales como: pasivos ambientales, sitios contaminados, entre otros.

Luego de la revisión de información secundaria, se recomienda identificar los parámetros relevantes y las condiciones especiales de área de estudio. Se debe considerar los requisitos del Decreto Supremo N° 005.2016-MINAM para las consideraciones el uso compartido de línea base.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
				de habilitación, operación y cierre" (folios 000243 – 000253) las medidas de manejo para prevenir, mitigar y/o controlar los impactos: alteración de la calidad de agua superficial. c. En el ítem *"Apilamiento del material"* (folio 000083) precisó que, ha identificado 14 quebradas sin nombre, de las cuales nueve (09) se ubican en la margen izquierda y cinco (05) en la margen derecha; los cuales se activan solo en época de avenida. Así mismo, presentó el Cuadro 23 *"Cuerpos de agua"* (folio 000083) en el cual se identifican que, tres (03) de las catorce (14) quebradas que se interceptan con la quebrada Hualapampa se traslapan con área de acopio. Por lo que, el Titular indicó que, no se dispondrán material de descarte en la intersección de la quebrada S/N 1, 2 y 5, de manera que no se obstaculizará el curso natural de los cuerpos de agua. Por lo expuesto, la presente observación ha sido absuelta.	
8.	*Ítem 3.4.2. Caracterización del Medio Biológico (Pág. 115 – 126*	Flora, Fauna y Ecosistemas acuáticos.			
		Se advierte que el Titular: a. Para la caracterización del medio biológico, utilizó dos (2) fuentes de información secundaria: IIRSA NORTE	Se requiere al Titular: a. Actualizar la caracterización de la línea base biológica, presentando nuevas fuentes de información secundaria, considerando que estas deben cumplir los criterios referidos en el sustento de la presente observación.	De acuerdo con la información presentada mediante Documentación Complementaria DC-6 de fecha 22 de marzo del 2021 y DC-8 de fecha 12 de abril del 2021, respectivamente, del Trámite T-ITS-00020-2021, el Titular: a. Actualizó mediante DC-8 la caracterización de la Línea Base Biológica, presentando nuevas fuentes	Absuelta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		2017[55] y SERFOR 2018[56], sin embargo, se verifica que ninguna de las dos referencias se encuentran ubicadas en el ámbito de ejecución del proyecto o cercano a él. La primera fuente está referida a un proyecto desarrollado en el departamento de Cajamarca y la segunda, una evaluación llevada a cabo en el departamento de Amazonas, mientras que el presente proyecto se emplaza en el departamento de Piura. Cabe precisar que para la utilización de fuentes secundarias, éstas, deberán cumplir con los criterios de validez[57], aplicabilidad al área de Influencia del proyecto[58],	b. Incluir en la caracterización del medio biológico, las metodologías y puntos de monitoreo utilizados para la evaluación de la flora y fauna silvestre, de acuerdo a los nuevos listados. Asimismo, incluir un mapa donde se aprecie la ubicación de los puntos de monitoreo de flora y fauna silvestre (coordenadas UTM WGS84), con la superposición de los componentes del proyecto. Finalmente, realizar la comparación de las especies en categorías de protección de los nuevos listados de flora y fauna, con las versiones actualizadas de la normativa nacional e	secundarias: IIRSA NORTE 2017 (DME 69+500, ubicado a 5 km. del área de influencia del proyecto), Mapa Nacional de Cobertura vegetal[65] para la caracterización de la flora silvestre y Pingo, 2018[66], Peña 2016[67], Saavedra 2015[68], para la caracterización de la fauna silvestre, así como con tomas fotográficas obtenidas de la verificación in situ 2020. Dichas fuentes cumplen con los criterios de validez, aplicabilidad y representatividad, toda vez que son fuentes oficiales, cumplen con encontrarse cercanas al área de influencia del proyecto y están avocadas a la evaluación de los factores biológicos (flora, aves, mamíferos, anfibios y reptiles.).	

55 IIRSA NORTE 2017 Informe técnico: DME Km 35+810, DME Km 69+500, DME 110+350, DME Km 144+744, Ampliación del DME 109+300. IIRSA NORTE TRAMO IV (DV OLMOS – CORRAL QUEMADO). Aprobado bajo Oficio N°3638-2017-MTC/16.

56 SERFOR 2018 "Ficha técnica de estado de conservación, Departamento de Amazonas" Bosque estacionalmente seco interandino – Marañón libre.

57 La información debe ser de una fuente oficial (institución u organización), publicación que haya pasado por una revisión editorial (libros, tesis u artículos publicados) u línea base biológica no mayor a 5 años de antigüedad correspondiente a un instrumento de gestión ambiental (certificación ambiental vigente).

58 La información recopilada de la fuente de información secundaria debe ser coherente con la ubicación del área de influencia del proyecto (en las cercanías del área de influencia del componente principal y áreas auxiliares).

65 Memoria Descriptiva del Mapa Nacional de Cobertura Vegetal – MINAM 2015IIRSA NORTE 2017 Informe técnico: DME Km 35+810, DME Km 69+500, DME 110+350, DME Km 144+744, Ampliación del DME 109+300. IIRSA NORTE TRAMO IV (DV OLMOS – CORRAL QUEMADO).

66 PINGO, 2018. "Diversidad de Aves del Bosque Seco Interandino Shumaya, Huancabamba, Piura". Tesis. Universidad nacional de Piura, Piura. Perú.

67 PEÑA, 2016. "Diversidad de Mamíferos en el Bosque seco del distrito de Canchaque, Huancabamba – Piura". Tesis. Universidad nacional de Piura. Piura. Perú.

68 SAAVEDRA, 2015. "Diversidad de saurios y anfibios y descripción de microhabitats en el bloque norte del área de conservación regional bosque seco Salitral – huarmarca, Piura-Perú" Tesis. Universidad nacional de Piura, Piura. Perú.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		representatividad[59] y tener similitud con la composición y estructura biológica del área del Proyecto[60] [61] [62]. b. En base a lo requerido en el literal a. de la presente observación, la nueva caracterización del medio biológico, además de cumplir con los criterios referidos, debe incluir la metodología de evaluación (de acuerdo a cada taxa), los puntos de monitoreo utilizados para la evaluación de la flora y fauna silvestre, así como un mapa, donde se aprecien dichos puntos de monitoreo con la superposición de los componentes del proyecto. Asimismo, los nuevos listados deberán ser comparados con las versiones actualizadas de la legislación nacional[63] e internacional[64] de	internacional de los apéndices CITES, y IUCN. c. Presentar como parte de la línea base, la caracterización de las comunidades acuáticas: características, listado de especies hidrobiológicas potencialmente presentes en la quebrada "Hualapampa", considerando lo precisado en el sustento de la presente observación.	b. De acuerdo a las nuevas fuentes de información presentadas, incluyó las metodologías utilizadas para la evaluación de flora y fauna silvestre, en el *ítem 3.4.2 Caracterización del Medio Biológico* (Folios 000146-000151). En relación al mapa ubicación de puntos de monitoreo de la evaluación de flora y fauna silvestre, el Titular presentó el mapa solicitado, denominado" ITS-*EBRFS-14" (Anexo 5.2- Mapas del ITS,* en el cual se presentan los puntos de evaluación (EB-01, EB-02, EB-03 y EB-04) para flora y fauna terrestre y (Hb -05) para la evaluación hidrobiológica. Cabe precisar que todos los puntos de evaluación forman parte del Bosque seco del departamento de Piura, ubicados en la Provincia Huancabamba. Finalmente, en base a las especies reportadas en la Línea Base, realizó la comparación de las especies con la normativa nacional (MINAGRI) e internacional (CITES y IUCN), utilizando	

[59] La información de la fuente de información secundaria debe avocarse a evaluar los factores biológicos (mastofauna, herpetofauna, ornitofauna, flora, comunidades acuáticas, entre otros grupos conspicuos o de interés) y la data debe generar convicción en su contenido y métodos de evaluación, esto en función del alcance, cobertura y oportunidad del proyecto.

[60] La información de la fuente de información secundaria debe ser coherente con la composición biológica (comunidades o poblaciones y la distribución de las mismas) y estructura (tipo de biotopo, forma de vida o habito de crecimiento, formación vegetal, etc).

[62] R.J. N° 055-2016-SENACE/J. Aprueban el documento técnico normativo denominado *"Manual de fuentes de Estudios Ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace".*

[63] Decreto Supremo N° 043-2006-AG. Aprueban categorización de especies amenazadas de flora silvestre.
Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI. Aprueban categorización de especies amenazadas de fauna silvestre.

[64] IUCN: International Union for Conservation Nature. Última versión actualizada 2020-2: https://www.iucnredlist.org/es/
CITES: Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora. Última versión actualizada 2020.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		especies en categoría de protección. c. Finalmente, para la caracterización del medio biológico, omitió incluir los "Ecosistemas acuáticos", considerando que la ejecución del proyecto se emplazará sobre el cauce de la quebrada "Hualapampa" que, en épocas de lluvias, aumenta su caudal, pudiendo encontrarse especies hidrobiológicas que no estén siendo consideradas. Cabe precisar que, en caso de identificarse especies hidrobiológicas en dicho cuerpo de agua, estas deberán ser categorizadas, para lo cual se sugiere utilizar de forma referencial la Lista Roja de Especies Amenazadas de la IUCN: "Estado de Conservación y distribución de la biodiversidad de agua dulce en los Andes tropicales".		las versiones actualizadas, de acuerdo a lo referido en el sustento. (DC-8) c. En el *ítem 3.4.2.6 "Ecosistemas acuáticos"* (Folio 000149), presentó la caracterización de las comunidades acuáticas, de los grupos Plancton (Fitoplancton y Zooplancton), Bentos y Necton, reportando 02 especies de peces, del orden Characiformes, de las cuales ninguna se encuentra en categorías de protección, de acuerdo a lo solicitado en el sustento. (DC-6) Por lo expuesto, la observación ha sido absuelta.	
9.	Ítem 3.4.3. *"Caracterización del Medio Socioeconómico y Cultural"* (folios 000127 al 000144)	Caracterización del Medio Socioeconómico y Cultural			
		En el ítem 3.4.3 *"Caracterización del Medio Socioeconómico"*, el Titular realizó la caracterización del medio social para el ITS "*Cantera Hualapampa II Km 63+300 LD del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo N° 4 Olmos – Corral Quemado"*; al respecto:	Se requiere al Titular lo siguiente: a. Incluir en el ítem *"Características Geográficas",* las coordenadas de ubicación de la comunidad campesina Jacapampa Tasajeras, la distancia de su población al área auxiliar, y las características sociales, económicas y culturales en la presente propuesta de	Mediante Documentación Complementaria DC-8 del Trámite T-ITS-00020-2021 de fecha 12 de abril de 2021, el Titular: a. Presentó dentro del ítem 3.4.3.2. *"Características Geográficas"* (folios 000162 al 000165), las coordenadas de ubicación de la comunidad campesina Jacapampa Tasajeras, siendo estas, por	Absuelta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		a. En el ítem 3.4.3.2. *"Características Geográficas"* (folios 000128 y 000129), el Titular mencionó que *"…un sector del polígono de la cantera se encuentra dentro de la jurisdicción de la comunidad campesina Jacapampa Tasajeras"*. Sin embargo, no incluyó las coordenadas de su ubicación, la distancia de su población al área auxiliar, ni las características sociales, económicas y culturales en la presente propuesta de ITS. Asimismo, identificó a los centros poblados Caserío Nuevo Hualapampa y El Progreso, ubicados a 3.08 y 0.74 km, respectivamente, de distancia del área auxiliar, sin embargo, no incluyó una evaluación de lo indicado en el Artículo 63 *"Consideraciones ambientales para explotación de canteras"* del D.S. N° 004-2017-MTC Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes. Así también, en el Anexo 11 *"Ficha Social y Local"*, identificó a los predios cercanos a la cantera propuesta, pero no incluyó las distancias de estos al área de la Cantera, y a qué centro poblado pertenecen. b. En el ítem 3.4.3.3. *"Población"* (folio 000129), el Titular presentó información del número de población total, por sexo, por grupos de edad, entre otros, pero no incluyó información de la población habitante de los predios cercanos al área de	ITS. Asimismo, incluir una evaluación de lo indicado en el Artículo 63 *"Consideraciones ambientales para explotación de canteras"* del D.S. N° 004-2017-MTC Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, en relación a la ubicación de los centros poblados Caserío Nuevo Hualapampa y El Progreso, y las distancias de estos al área de la Cantera, como también, la pertenencia a algún centro poblado de los predios cercanos a la cantera propuesta y que fueron identificados en el Anexo 11 *"Ficha Social y Local"*. b. Incluir, en el ítem *"Población"*, información de la población habitante de los predios cercanos al área de extracción, los mismos que fueron identificados en el Anexo 11. *"Ficha Social y Local"*, y que, además, fueron identificados como receptores sensibles del presente ITS. c. En el ítem *"Educación"*, describir las rutas que la población escolar utiliza en su desplazamiento hacia sus lugares de residencia, y de corresponder, incluir a sus usuarios como población receptora sensible, según lo indicado en el sustento. d. En el ítem *"Viviendas y Servicios Básicos"*, incluir la caracterización de los predios ubicados cerca del área de la cantera propuesta, según lo especificado en el sustento.	el Este: 679435, y por el Norte: 9349776; la distancia de su población al área auxiliar, ubicándose a 10.5 km del área auxiliar; y las características sociales, económicas y culturales de la mencionada comunidad, siendo que fue reconocida a través del RD N°021-87-AG-DR-II-PRA el 12 de enero de 1987 (P.E. N° 11005287) y con una extensión de 9 475.46 Ha, titulada el 04 de junio de 1991 con partida electrónica N° 5012908. Tipo de asentamiento: dispersa, con una población estimada de 133 habitantes, 36 viviendas particulares, de las cuales 33 viviendas son ocupadas y tres (03) viviendas están desocupadas. Asimismo, el Titular incluyó una evaluación de lo indicado en el Artículo 63 *"Consideraciones ambientales para explotación de canteras"* del D.S. N° 004-2017-MTC Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, en relación a la ubicación de los centros poblados Caserío Nuevo Hualapampa y El Progreso, y las distancias de estos al área de la Cantera, precisando que si bien el caserío El Progreso se ubica a 0.74 km de distancia de la cantera, el Titular desarrollará las medidas de manejo ambiental en el presente ITS, considerando la distancia de explotación de la cantera de manera que no perturbe componentes ambientales ni aspectos sociales. Así también, precisó la pertenencia de los predios cercanos al	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		extracción, los mismos que fueron identificados en el Anexo 11. *"Ficha Social y Local"*, y que, además, fueron identificados como receptores sensibles del presente ITS. c. En el ítem 3.4.3.4. *"Educación"* (folios 000131 al 000134), el Titular identificó tres (03) instituciones educativas cercanas al presente ITS; sin embargo, no incluyó a sus usuarios como población receptora sensible, y no describió las rutas que la población escolar utiliza en su desplazamiento hacia sus lugares de residencia. Este desplazamiento puede coincidir con los accesos del Proyecto que servirán para la circulación de los vehículos que transportarán el material extraído de la cantera, considerando la cercanía de estas instituciones educativas al área propuesta para la cantera, 2.88, 0.64, y 0.64, respectivamente. d. En el ítem 3.4.3.6. *"Viviendas y Servicios Básicos"* (folios 000138 al 000141), el Titular precisó las características de las viviendas, energía eléctrica, y abastecimiento de agua, sin embargo, no incluyó la caracterización de los predios ubicados cerca del área de la cantera propuesta, considerando que en el Anexo 11. *"Ficha Social y Local"*, y que, además, fueron identificados como receptores sensibles del presente ITS.	e. En el ítem *"Arqueología":* - Presentar la metodología aplicada para la identificación, descripción, y evaluación de restos arqueológicos en el área del Proyecto ITS. - Incluir los resultados obtenidos de la metodología aplicada que determinen la existencia o no de patrimonio arqueológico. - Precisar las medidas que ha desarrollado o viene desarrollando respecto a la protección de dicho patrimonio, en consideración a lo establecido en la normativa mencionada en el sustento. f. En el ítem *"Afectación Predial"*: - Presentar los documentos que acrediten la propiedad y/o pertenencia de la cantera y los permisos obtenidos por el Titular para la operación del Proyecto ITS. Asimismo, el Titular deberá sustentar la situación legal del área del presente Proyecto ITS, y presentar los acuerdos que haya podido suscribir para el uso de la cantera, teniendo en consideración lo señalado en el sustento.	área de extracción, al caserío Hualapampa. b. La información correspondiente a la población habitante de los predios cercanos al área de extracción, fue incluida en el ítem 3.4.3.6. *"Vivienda y Servicios Básicos"* (folios 000174 al 000179), precisando, además, que de las diez (10) edificaciones cercanas al área auxiliar, solo una (01) es utilizada como vivienda con dos (02) ocupantes presentes, dos (02) edificaciones son usadas como corrales de animales (cabritos), dos (02) son almacenes, dos (02) son instalaciones con componentes de una planta chancadora (oficina, almacén y centro de acopio), dos (02) son terrenos de cultivo de uso ocasional y una (01) edificación está desocupada. c. En el ítem 3.4.3.4. *"Educación"* (folios 000167 al 000171), describió las rutas que la población escolar utiliza en su desplazamiento hacia sus lugares de residencia, presentando la Imagen 9. *"Relación de Distancia entre el acceso de la Cantera Hualapampa II Km 63+300 LD a las II.EE."*, donde se identifica la existencia de tres (03) instituciones educativas cercanas al área del ITS: I.E. Pedro Abraham Valdelomar Pinto de tres (03) niveles de educación escolar, y ubicada a 2.88 km de Proyecto ITS; la I.E. N° 20217 de nivel primario, ubicada a 0.64 km del Proyecto ITS; y el PRONOEI Hermanas Barcia Boniffatti, ubicado a 0.64 km del Proyecto ITS. Asimismo, precisó que el	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		e. En el ítem 3.4.3.10. *"Aspecto Arqueológico"*, (folio 000144), el Titular menciona que *"gestionará los permisos correspondientes, como el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) ante la autoridad competente*". Sin embargo. - No ha presentado la metodología aplicada para la identificación, descripción, y evaluación de restos arqueológicos en el área del Proyecto ITS. - No ha incluido los resultados obtenidos de la metodología aplicada que determinen la existencia o no de patrimonio arqueológico. - No ha precisado que medidas ha desarrollado o viene desarrollando respecto a la protección de dicho patrimonio, en consideración a lo establecido en el Anexo V del DS. N° 019-2009-MINAM, el Criterio 8, referido a la *"protección del patrimonio arqueológico, histórico, arquitectónico y monumentos nacionales"*; y al Decreto Supremo Nº 003-2014-MC. Reglamento de Intervenciones Arqueológicas[69].		acceso al área de la cantera Hualapampa y los acopios de esta, no coinciden con las rutas empleadas por la población escolar en su desplazamiento a las instituciones educativas, y que los accesos al Proyecto ITS serán de uso exclusivo para los fines del mismo. d. En el ítem 3.4.3.6. *"Vivienda y Servicios Básicos"* (folios 000174 al 000179), incluyó la caracterización de los predios ubicados cerca al área de la cantera propuesta, precisando que son diez (10) edificaciones cercanas al área auxiliar, solo una (01) es utilizada como vivienda con dos (02) ocupantes presentes, dos (02) edificaciones son usadas como corrales de animales (cabritos), dos (02) son almacenes, dos (02) son instalaciones con componentes de una planta chancadora (oficina, almacén y centro de acopio), dos (02) son terrenos de cultivo de uso ocasional y una (01) edificación está desocupada. e. En el ítem 3.4.3.10. *"Aspecto Arqueológico"* (folios 000182 y 000183): - Presentó la metodología aplicada para la identificación, descripción, y evaluación de restos arqueológicos en el área del Proyecto ITS, estableciendo fases y actividades correspondientes a: *"Gabinete 1"*, de	

[69] Según la normativa referida a la protección del patrimonio arqueológico:
Decreto Supremo Nº 003-2014-MC, que aprobó el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas. TÍTULO VII CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS – CIRA Artículo 54.
DEFINICIÓN El Certifica de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) es el documento mediante el cual el Ministerio de Cultura certifica que en un área determinada no existen vestigios arqueológicos en superficie. El CIRA no está sujeto a plazo de caducidad alguno. El CIRA se derivará: i) de una inspección ocular que atiende a una solicitud, ii) de un Proyecto de Evaluación Arqueológico y iii) de un

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		f. En el ítem 3.4.3.11. *"Aspecto Predial"* (folio 000144), el Titular menciona que la cantera *"(…) se localiza en la margen izquierda de la quebrada Hualapampa, dependencia de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, por lo que, se solicitará ha dicho municipio el permiso correspondiente para la extracción de material de cantera."* Asimismo, en el ítem 3.4.3.2. *"Características Geográficas"* (folios 000128 y 000129), mencionó que un sector del polígono de la cantera se encuentra dentro de la jurisdicción de la Comunidad Campesina Jacapampa. Sin embargo, no ha presentado ningún documento que acredite la pertenencia y titularidad de dicha cantera, a la mencionada municipalidad, como tampoco los permisos obtenidos para la operación de la cantera. Asimismo, no precisó si		recopilación y sistematización de información disponibles en fuentes fidedignas; *"Trabajo de campo"*, reconocimiento a pie y registro fotográfico, reconocimiento de estratigrafía; *"Gabinete 2"*, sistematización y exposición de los resultados. - Incluyó los resultados obtenidos de la metodología aplicada, presentando en el Anexo 13. *"CIRA"*, el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos N° 21-2021. DDCPIU/MC, determinando la inexistencia de patrimonio arqueológico. - Precisó en el ítem 3.6.10. *"Plan de Contingencias"*, (folios 000290 al 000308), las medidas que ha desarrollado o viene desarrollando respecto a la protección del patrimonio, en consideración a lo establecido en la normativa mencionada en el sustento.	

Proyecto de Rescate Arqueológico que haya ejecutado excavaciones en área, totales o parciales en la dimensión horizontal, y totales en la dimensión vertical o estratigráfica, hasta alcanzar la capa estéril. **El CIRA se obtendrá de manera necesaria para la ejecución de cualquier proyecto de inversión pública y privada, excepto en los casos establecidos en el artículo 57.** El CIRA será emitido por la Dirección de Certificaciones, así como por las Direcciones Desconcentradas de Cultura, según el ámbito de sus competencias.

• D.S. Nº 054-2013-PCM. Artículo 2.- De la emisión del CIRA y la aprobación del Plan de Monitoreo Arqueológico. Literal 2.3. **Tratándose de proyectos que se ejecuten sobre infraestructura preexistente no será necesaria la tramitación del CIRA, sino la presentación de un Plan de Monitoreo Arqueológico** ante la Dirección de Arqueología o las Direcciones Regionales de Cultura para su aprobación en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, caso contrario se tendrá por aprobado dicho plan.

• D.S. Nº 003-2014-MC. Reglamento de Intervenciones Arqueológicas. Artículo 63. PLAN DE MONITOREO EN INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE. **El Plan de Monitoreo Arqueológico para proyectos que se ejecuten sobre infraestructura preexistente no requerirá de la tramitación del CIRA.**

• Artículo 57. **EXCEPCIONES** A LA TRAMITACIÓN DEL CIRA

o 57.1. Áreas con CIRA emitido Tratándose de áreas que cuenten con CIRA, no será obligatoria la obtención de uno nuevo.

o 57.2. Proyectos que se ejecuten sobre infraestructura preexistente Tratándose de proyectos que se ejecuten sobre infraestructura preexistente, no será necesaria la tramitación del CIRA.

o 57.3. Polígonos de áreas catastradas por el Ministerio de Cultura Tratándose de los polígonos que se establezcan en áreas del territorio nacional, que sean catastradas y aprobados por el Ministerio de Cultura, no será necesaria la tramitación del CIRA.

o 57.4. Áreas urbanas consolidadas Tratándose de áreas urbanas consolidadas sin antecedentes arqueológicos e históricos no será necesaria la tramitación del CIRA.

o 57.5. Zonas subacuáticas Tratándose de áreas subacuáticas no será necesaria la tramitación del CIRA.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		la Municipalidad Distrital de Huarmaca cuenta con la autorización y/o permiso de la Comunidad Campesina de Jacapampa, para la operación de la cantera, o si el Titular realizará las gestiones ante esta comunidad.		f. En el ítem 3.4.3.11 *"Afectación Predial"* (folios 000183 y 000184): - Presentó en el Anexo 14. *"Gestión Predial",* la Carta N° 093-2021-MDH / GM, mediante la cual la Municipalidad Distrital de Huarmaca comunica que le corresponde *la administración y manejo de los recursos de la Quebrada Hualapampa en el sector ubicado entre las progresivas km 62+200 al km 65+500 del tramo N° 04: dv olmos – corral quemado.",* siendo este documento el que acredita la propiedad y/o pertenencia de la cantera, así como su situación legal. Los permisos obtenidos por el Titular para la operación del Proyecto ITS. Asimismo, el Titular menciona que, una vez aprobado el presente ITS, gestionará y presentará el expediente a la Municipalidad Distrital de Huarmaca, a fin de obtener la concesión del permiso para la extracción de material de la cantera Km 63+300. Por lo expuesto, la presente observación ha sido absuelta.	
10.	*Ítem 3.5.5*	Identificación y evaluación de impactos			
		Se advierte que el Titular: a. En relación a la actividad de "*Desbroce*" (Folio 000164), refirió lo siguiente: "*Se debe tomar en cuenta que no se considera la pérdida de*	Se requiere al Titular: a. Precisar y sustentar en el ítem 3.3.2 Descripción del Proyecto si se realizará algún tipo de desbroce, correspondiente a los accesos y áreas de acopio 1, 2, 3,	De acuerdo con la información presentada mediante Documentación Complementaria DC-6, de fecha 22 de marzo del 2021 del Trámite T-ITS-00020-2021, el Titular: a. En el ítem *3.5.3. Actividades del Área Auxiliar con potencial de causar Impacto*	Absuelta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	Análisis de los potenciales impactos socioambientales (Págs. 160 – 187	*cobertura vegetal, debido a que no habrá desbroce, ya que el área a ser intervenida corresponde al cauce de la quebrada Hualapampa (…)*, sin embargo, el proyecto no abarca únicamente el área de la cantera, también están inmersos los accesos y los acopios 1, 2,3 ,4, 5 y 6 de los cuales no se ha hecho referencia en este extremo. Asimismo, el Titular refiere (Página 00066) que dichos accesos no son existentes, y que serán habilitados para el paso de vehículos y maquinarias, para la explotación de la cantera, por lo que deberá precisar si se realizará algún tipo de desbroce, correspondiente a los accesos y áreas de acopio referidas. b. En el *Cuadro N°91. "Lista de factores ambientales en el área auxiliar"* consideró como **componente** ambiental la "Flora", sin embargo, la Flora es un **factor** ambiental[70]. Los factores ambientales son subdivisiones de los	4, 5 y 6 de los cuales no se ha hecho referencia en la descripción de la actividad *"Desbroce"*. De considerarse el desbroce para los accesos y acopios en el apartado B. "Evaluación de Impactos sobre el Medio Biológico" (Folio 000164), se deberá identificar, evaluar y describir el impacto "Pérdida de cobertura vegetal", especificando la extensión de cobertura vegetal que se va a desbrozar, en m2 y Ha, según cada componente del proyecto (principales y auxiliares) y tipo de cobertura vegetal a impactar. Asimismo, precisar las especies predominantes que se van a retirar y su hábito de crecimiento (estrato), teniendo en cuenta la presencia de especies en categoría de conservación según la legislación nacional y referencias internacionales reportadas en la Línea Base Biológica, además de las especies endémicas. b. Corregir la información presentada en el *Cuadro N° 91*,	(Folio 000180) sustentó que no se realizará ningún tipo de desbroce, precisando lo siguiente*: "Es importante indicar que no se realizará ningún tipo de desbroce tanto en el área de la cantera, como en los accesos y las áreas de acopio, debido a que el área corresponde al cauce del río Hualapampa, que, al incrementarse principalmente en la temporada húmeda, no favorece el crecimiento de vegetación perenne (…) "* ; por ende, no habrá pérdida de cobertura vegetal. b. Corrigió la información presentada en el *Cuadro N° 121.- Lista de Factores ambientales en el área auxiliar,* (antes Cuadro N° 91) indicando que los componentes biológicos son: Vegetación, Fauna silvestre y Ecosistemas acuáticos y los factores ambientales, Flora, Aves, Reptiles, y Recursos Hidrobiológicos respectivamente. c. Identificó, evaluó e incluyó en las diferentes matrices de impactos ambientales, el impacto: *"Afectación de*	

[70] La "Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental", aprobada con R.M. N° 455-2018-MINAM, define lo siguiente:

"(…)
- Impacto ambiental: Se define como la alteración positiva o negativa de uno o más de los componentes del ambiente, provocada por la acción de un Proyecto.
- Riesgo ambiental: Se define como la probabilidad de ocurrencia de una afectación sobre los ecosistemas o el ambiente derivado de un fenómeno natural, antropogénico o tecnológico.
- Aspecto ambiental: Elemento de las actividades de un Proyecto de inversión que al interactuar con el ambiente pueden generar un impacto ambiental.
- Componente ambiental: Diversos componentes del ambiente en los cuales se desarrolla la vida. Susceptibles de ser modificados por la actividad del hombre.
- Factores ambientales: Diferentes elementos que conforman el ambiente y que son receptores de impactos. Son subdivisiones de los diferentes componentes ambientales (agua, aire, suelo, etc.)

(…)".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		componentes ambientales, que producto de la interacción con los aspectos ambientales de las actividades del Proyecto, constituyen los receptores del impacto. El componente correcto para ese caso, sería "Vegetación. Del mismo modo, identificó como factor ambiental a la "Fauna silvestre", siendo esta un componente. Ejemplo de factores serían: Aves, Mamíferos, Reptiles, Anfibios. c. No ha identificado, descrito ni evaluado los potenciales impactos ambientales referidos a los ecosistemas acuáticos, generados por las actividades de habilitación y ejecución de la cantera, en la quebrada "Hualapampa" (P.E. "Alteración de los ecosistemas acuáticos", "desplazamiento temporal de especies hidrobiológicas"). Tampoco ha identificado, descrito ni evaluado los potenciales impactos a las especies de flora y fauna presente en categorías de protección nacional e internacional, así como las especies en condición de endemismo.	con relación a los factores y componentes ambientales, de acuerdo a lo precisado en el sustento. c. Identificar, describir y evaluar los impactos que no han sido considerados en el presente capítulo, de acuerdo a lo señalado en el sustento, los cuales deberán ser incluidos en las diferentes matrices ambientales (de corresponder).	*los recursos hidrobiológicos*" – HB-01. Asimismo, describió en el *apartado "Ecosistemas acuáticos" (Folio 0200),* que este es un impacto negativo y de intensidad baja y que tendrá relación con la afectación de la calidad del agua superficial, debido al aumento de sólidos disueltos como consecuencia de la deposición de material particulado en la quebrada Hualapampa. Del mismo modo, respecto de las especies de flora y fauna que se encuentran en alguna categoría de protección y/o endemismo, identificó, evaluó e incluyó en las diferentes matrices de impactos ambientales, este potencial impacto (Anexo 6). Asimismo, describió en el *ítem 3.5.5. "Análisis de los Potenciales Impactos Socio Ambientales*" los referidos impactos, precisando que son negativos y de intensidad baja, debido a que, las actividades se realizan únicamente en el área de intervención (cauce la quebrada Hualapampa) la cuál es colindante a áreas de intervención humana. Por lo expuesto, la observación ha sido absuelta.	
11.		Identificación y Caracterización de Impactos Ambientales			

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	Ítem 3.5. *"Identificación y evaluación de impactos"* (folios 000198 – 000231)	Se advierte que el Titular: a. En la observación N° 05, se observó la línea base con respecto a la determinación de la calidad visual del paisaje. Por lo que, en función al levantamiento de observaciones deberá reevaluar los impactos alteración de la calidad visual del paisaje local. Así también, los resultados de la línea base deberán ser utilizados para describir la valoración de los atributos para determinar el nivel de importancia de los impactos ambientales. b. En la observación N° 07 se observó que el Titular no presentó la caracterización de la calidad del agua de los cuerpos de agua potencialmente afectados por las actividades del Proyecto. Por lo que, en función a los resultados de la línea base deberá reevaluar los impactos alteración de la calidad de agua. Asimismo, los resultados de la línea base deberán ser utilizados para describir la valoración de los atributos para determinar el nivel de importancia de los impactos ambientales. Así también, de corresponder la afectación de los usos de los recursos hídricos aguas debajo de la quebrada Hualapampa (en función a los resultados de la línea base), deberá identificarse, evaluarse y describirse, los	Se requiere al Titular: a. En función al levantamiento de observaciones de la determinación de la calidad visual del paisaje, indicado en la observación N° 05, deberá utilizar los resultados de la determinación de la calidad visual del paisaje para reevaluar los atributos para el cálculo el nivel de importancia de los impactos alteración de la calidad visual del paisaje local. b. En función a los resultados de la línea base de la caracterización de la calidad del agua, deberá reevaluar los impactos alteración de la calidad de agua. Asimismo, los resultados de la línea base deberán ser utilizados para describir la valoración de los atributos para determinar el nivel de importancia de los impactos ambientales. De corresponder la afectación de los usos de los recursos hídricos aguas debajo de la quebrada Hualapampa (en función a los resultados de la línea base), deberá identificarse, evaluarse y describirse, los impactos sobre los usos del recurso hídrico aguas abajo. c. Presentar la justificación de que los impactos identificados en el presente ITS y que no fueron identificados en el IGA aprobado, si fueron generados, debido a que se desarrollaron actividades similares	Mediante Documentación Complementaria DC-8 del Trámite T-ITS-00020-2021 de fecha 12 de abril de 2021, el Titular: a. Absolvió la observación referida a la calidad visual del paisaje. Por lo que, reformuló utilizando la caracterización de la calidad visual del paisaje, reformuló la valoración de los atributos para el cálculo del nivel de importancia de los impactos ambientales *"alteración de la calidad visual del paisaje local"*, los cuales fueron descritos en el ítem A *"Evaluación de impactos sobre el medio físico"* (folio 000204). b. Absolvió la observación referida a la caracterización de la calidad de agua, utilizando la información de línea base de la caracterización de la calidad de agua, reformuló la valoración de los atributos para el cálculo del nivel de importancia de los impactos ambientales *"alteración de la calidad de agua superficial"*, los cuales fueron descritos en el ítem A *"Evaluación de impactos sobre el medio físico"* (folio 000202). En el ítem d) *"Usos de agua"* (folio 00139) precisó que, la quebrada Hualapampa no presenta usos actuales, según lo constatado en campo. Por lo que, no se generarán impactos sobre los usos de los recursos hídricos, debido a las actividades del proyecto. c. En el ítem 3.5.6. *"Comparación de los impactos entre el IGA vigente y el Informe Técnico Sustentatorio"* (folios	Absuelta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		impactos sobre los usos del recurso hídrico aguas abajo. c. En el Cuadro 98 *"Resumen comparativo de los impactos identificados en la etapa de habilitación, operación y cierre del ITS Vs Etapa de conservación y explotación de la actualización del IGA aprobado – Tramo N° 4"* (folios 000187 – 000188), se observa que existen impactos generados por las actividades de proyecto propuesto en el presente ITS que no fueron identificados en el IGA aprobado como: erosión de suelos, alteración de la topografía local y afectación de la flora por presencia de material particulado. Sin embargo, no presentó la justificación de que dichos impactos si se generaron durante el desarrollo de las actividades del IGA aprobado, pero no fueron identificados; y que en el presente ITS han sido identificados con la finalidad de realizar una completa identificación de impactos y establecer las medidas de manejo ambiental específicas para cada impacto ambiental.	como movimientos de tierras que alteran la calidad del aire y consecuentemente generarían la afectación de la flora por presencia de material particulado (por dar un ejemplo).	000238 – 000240) presentó la justificación técnica en función al desarrollo de las actividades del Proyecto con IGA aprobado, que los impactos identificados en el ITS, pero no identificados en el IGA aprobado, si se generaron. Por lo que, no representan impactos nuevos. Por lo expuesto, la presente observación ha sido absuelta.	
12.	Ítem 3.5. *"Identificación y evaluación de impactos"* (folios 000198 – 000231)	Identificación y evaluación de impactos			
		El Titular no precisó si los accesos vehiculares que trasportarán el material de la Cantera coincide con las rutas de desplazamiento de la población habitante de las unidades poblacionales, y de la población escolar, considerando su desplazamiento desde su lugar de	Se requiere al Titular: Precisar si los accesos vehiculares a la Cantera, coincide con las rutas y dinámica de desplazamiento de la población habitante de las unidades poblacionales, y de la población escolar, hacia sus	Mediante Documentación Complementaria DC-8 del Trámite T-ITS-00020-2021 de fecha 12 de abril de 2021, el Titular, precisó en el ítem 3.4.3.4. *"Educación"* (folios 000167 al 000171), las rutas que la población escolar utiliza en su desplazamiento desde las instituciones educativas hacia sus lugares de	Absuelta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		residencia hacia las instituciones educativas, establecimientos de salud, centros laborales, lugares de uso económico y de uso comercial, entre otros, existentes en el área de influencia del Proyecto ITS.	viviendas, instituciones educativas, establecimientos de salud, lugares de trabajo, y otros de uso económico (parcelas de cultivo), comercial (mercados o zonas de dispendio de alimentos y/o productos diversos), entre otros existentes en el área de influencia del Proyecto ITS.	residencia, y viceversa, presentando la Imagen 9. *"Relación de Distancia entre el acceso de la Cantera Hualapampa II Km 63+300 LD a las II.EE.",* donde se identifica la existencia de tres (03) instituciones educativas cercanas al área del ITS: I.E. Pedro Abraham Valdelomar Pinto de tres (03) niveles de educación escolar, y ubicada a 2.88 km de Proyecto ITS; la I.E. N° 20217 de nivel primario, ubicada a 0.64 km del Proyecto ITS; y el PRONOEI Hermanas Barcia Boniffatti, ubicado a 0.64 km del Proyecto ITS. Asimismo, concluyó que el acceso al área de la cantera Hualapampa y los acopios de esta, no coinciden con las rutas empleadas por la población escolar en su desplazamiento a las instituciones educativas, y que los accesos al Proyecto ITS serán de uso exclusivo para los fines del mismo. Por lo expuesto, la presente observación ha sido absuelta.	
13.	Ítem 3.6.4. *Programa de Prevención, Mitigación y/o Corrección para el Medio Físico"* (folio 000193)	Medidas de prevención, mitigación y/o corrección			
		Se advierte que, el Capítulo de Identificación y Evaluación de Impactos se encuentra observado, por lo que, de corresponder la reformulación del nivel de importancia de los mismos o la inclusión de nuevos impactos, deberá establecer o reformular las medidas de manejo ambiental de acuerdo al nivel de importancia de los impactos ambientales.	Se requiere al Titular, de corresponder, la reformulación del nivel de importancia de los impactos ambientales o la inclusión de nuevos impactos, establecer o reformular las medidas de manejo ambiental de acuerdo a su nivel de importancia.	Mediante Documentación Complementaria DC-8 del Trámite T-ITS-00020-2021 de fecha 12 de abril de 2021, el Titular presentó el Cuadro 134 *"Medidas de prevención, mitigación y/o corrección para el medio físico – etapas de habilitación, operación y cierre"* (folios 000243 – 000253) el cual contiene las medidas de manejo ambiental para prevenir, mitigar y/o corregir los impactos ambientes identificados y evaluados, generados por las actividades del Proyecto. Por lo expuesto, la presente observación ha sido absuelta.	Absuelta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		Subprograma de prevención y Mitigación para el Medio Biológico			
14.	*Ítem 3.6 Estrategias de Manejo ambiental (Págs. 190 - 262*	Se advierte que el Titular: En base a la inclusión de los nuevos impactos identificados como: *"Pérdida de cobertura vegetal"* (de ser el caso), *"Alteración de los ecosistemas acuáticos", "desplazamiento temporal de especies hidrobiológicas",* y otros referidos a las especies de flora y fauna en categoría de protección o endémicas (observación 10), deberá incluir medidas de manejo específicas para cada uno de estos impactos.	Se requiere al Titular: Incluir medidas de manejo para los impactos consignados en el capítulo de identificación y evaluación de impactos, lo cuales deberán tener medidas técnicas, programas, obligaciones y compromisos claramente detallados, incluyendo responsable de la actividad, medios de verificación del cumplimiento e indicadores de seguimiento.	De acuerdo con la información presentada mediante Documentación Complementaria DC-6 de fecha 22 de marzo del Trámite T-ITS-00020-2021, el Titular: En el ítem *3.6.5. Programa de Prevención, Mitigación y/o Corrección para el Medio Biológico (Folio 000247),* incluyó las medidas de manejo para los impactos consignados en el capítulo de Identificación y evaluación de impactos, precisando los indicadores de cumplimiento, frecuencia, presupuesto, medidas y responsable de la ejecución y cumplimiento de estas medidas. Por lo expuesto, la observación ha sido absuelta.	Absuelta
		Plan de Contingencias			
15.	Ítem 3.6.10 *"Plan de Contingencias"* (folios 000241 - 000259)	Presentó el Cuadro 113 *"Identificación de eventualidades en la zona del área auxiliar"* (folio 000249) en el cual identificó las inundaciones como una potencial emergencia. Sin embargo, en la caracterización de los procesos morfodinámicos e hidrológicos no realizó la descripción de la magnitud de las potenciales inundaciones que se pueden presentar en el área de intervención y que potencialmente afectarían las actividades, ambiente y pondrían en riesgo la integridad de los trabajadores.	Se requiere al Titular describir la magnitud de las potenciales inundaciones que se pueden presentar en el área de intervención y que potencialmente afectarían las actividades, ambiente y pondrían en riesgo la integridad de los trabajadores, en función a los resultados del estudio de máximas avenidas de la quebrada Hualapampa. El análisis desarrollado deberá permitir reformular las acciones de atención (antes, durante y después) de las potenciales inundaciones.	Mediante Documentación Complementaria DC-8 del Trámite T-ITS-00020-2021 de fecha 12 de abril de 2021, el Titular precisó en el ítem 3.4.1.7. *"Procesos geodinámicos"* (folio 000120) que, las inundaciones en el área de la cantera Hualapampa se generan principalmente por presencia del fenómeno "El niño costero" a causa del incremento abrupto de la temperatura superficial del mar (TSM) cuyos valores superaron los 26 °C en varios puntos de la zona norte del mar peruano (ENFEN, 2017), lo cual generó un aumento de las lluvias extremas. Asimismo, preciso en el ítem 3.4.1.11.2. *"Hidrología local"* (000128 – 000129) que, según el Estudio de Máximas Avenidas de la Quebrada Hualapampa, el cauce es estable y responde a situaciones de equilibrio sin sufrir excesiva sedimentación en	Absuelta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
				llanura de inundación. Por lo que, de acuerdo a la forma de la cuenca, presenta una baja susceptibilidad a inundaciones. En tal sentido, en función al análisis de la magnitud de las inundaciones, propuso en el ítem 2 *"Inundaciones"* (folios 000300 -000301) las acciones de atención (antes, durante y después) ante la posible ocurrencia de inundaciones durante las actividades del Proyecto.	
16.	Ítem 3.6.8. *"Programa de Monitoreo Ambiental* (folios 000229 – 000235)	Programa de monitoreo ambiental			
		En el ítem 3.6.8.1. *"Monitoreo de calidad de aire"* (folio 000230), indicó los criterios señalados para determinar la ubicación de las estaciones de monitoreo de calidad de aire: dirección y velocidad del viento, accesibilidad y seguridad, interferencias naturales, centros poblados, accesos y edificaciones. Sin embargo, no indicó cuales son los centros poblados cercanos a la zona de emplazamiento de la cantera y la distancia de las mismas, que fueron consideradas para la determinación de la ubicación de las estaciones de monitoreo. En el ítem 3.6.8.2. *"Monitoreo de calidad de ruido"* (folio 000232) precisó que la ubicación de las estaciones de monitoreo se han establecido considerando al accesibilidad y seguridad de la zona colindante al CVAN Tramo N° 4, presencia de interferencias naturales, ubicación de receptores sensibles, acceso principal y dirección del viento. Sin embargo, no indicó cuáles son los centros poblados cercanos a la zona de emplazamiento de la cantera y la distancia	Se requiere al Titular: a. Indicar cuales son los centros poblados cercanos a la zona de emplazamiento de la cantera y la distancia de las mismas, que fueron consideradas para la determinación de la ubicación de las estaciones de monitoreo de calidad de aire y ruido. b. Precisar cuál será el periodo de medición de los niveles de presión sonora, para lo cual, deberá considerar el periodo establecido en el IGA aprobado y lo indicado en la metodología seleccionada. c. Reubicar las estaciones de monitoreo de calidad de agua fuera del área de intervención, con la finalidad de que, la muestra aguas arriba no se vea influenciada por las actividades del Proyecto y la muestra agua abajo, tenga la distancia suficiente para la mezcla y verificar adecuadamente el aporte del	Mediante Documentación Complementaria DC-8 del Trámite T-ITS-00020-2021 de fecha 12 de abril de 2021, el Titular: a. En el ítem 3.6.8. *Programa de monitoreo ambiental"* (folio 000277) indicó como criterio para determinar la ubicación de las estaciones de monitoreo de calidad de aire y ruido, la ubicación de los centros poblados con referencia al área de emplazamiento del Proyecto: El caserío Nuevo Hualapampa se encuentra a 3,08 km del área de intervención y el Caserío El Progreso se ubica a 0,74 km del área de intervención. Además, representó la ubicación de los centros poblados cercanos al área de intervención en el Mapa de Puntos de Monitoreo de Calidad Ambiental ITS-PMCA-13. b. En el ítem *"Metodología"* (folio 000281) precisó que, *"La medición de ruido consistirá en el registro del nivel de presión sonora continuo equivalente con ponderación A (LAeqT) cuyos valores*	Absuelta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		de las mismas, que fueron consideradas para la determinación de la ubicación de las estaciones de monitoreo. No precisó cuál será el periodo de medición de los niveles de presión sonora. Para lo cual, deberá considerar el periodo establecido en el IGA aprobado y lo indicado en la metodología seleccionada. En el ítem 3.6.8.3. *"Monitoreo de la calidad del agua"* (folio 000234) precisó la ubicación de las estaciones de monitoreo de calidad de agua, las cuales representó en el *"Mapa de puntos de monitoreo de calidad ambiental"* (folio 000317) en el cual representó la ubicación de las estaciones de monitoreo aguas abajo y aguas arriba. Sin embargo, los puntos se encuentran en el área de intervención de la cantera, por lo que, se requiere reubique las estaciones de monitoreo fuera del área de intervención, con la finalidad de que, la muestra aguas arriba no se vea influenciada por las actividades del Proyecto y la muestra agua abajo, tenga la distancia suficiente para la mezcla y verificar adecuadamente el aporte del Proyecto y realizar la comparación con los ECA para agua vigente.	Proyecto y realizar la comparación con los ECA para agua vigente.	*son expresados en decibeles A (dB(A)). Estos niveles serán medidos en horario diurno (de 07:01 a 22:00 horas) y nocturno (de 22:01 a 07:00 horas) en periodos de 15 minutos dentro de cada intervalo definido para cada horario.* Por lo que, ha indicado el periodo de medición de los niveles de presión sonora de acuerdo a la metodología establecida en el IGA aprobado. c. En el ítem *"Estaciones de monitoreo"* (folio 000283) presentó el Cuadro 146 *"Ubicación de las estaciones de monitoreo de agua"* donde reubicó la estación AG-1, la cual se encontrará a 200 m aguas abajo de la cantera Hualapampa y la estación AG-2 se ubicará a 220 m aguas arriba de la cantera Hualapampa. Por lo expuesto, la presente observación ha sido absuelta.	
17.	Ítem 3.6.11. *"Plan de cierre"* (folios 000259 - 000260)	Plan de Cierre			
		Se advierte que el Titular, no estableció acciones de post cierre, como lo establece el artículo 77[71] del Reglamento de	Se requiere al Titular, establecer las acciones de post – cierre de los componentes auxiliares del Proyecto en	Mediante Documentación Complementaria DC-8 del Trámite T-ITS-00020-2021 de fecha 12 de abril de 2021, el Titular precisó en el ítem	Absuelta

[71] Decreto Supremo N° 004-2017 MTC Reglamento de Protección Ambiental para el sector Transporte.
"(…) Se incluirán las medidas post cierre, destinadas a monitorear y corroborar que las medidas de cierre implementadas han resultado eficaces. El periodo de post cierre a ser planteado en el Plan de Cierre no debe ser menor a los dos años contados desde la conclusión de las medidas de rehabilitación".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		Protección Ambiental para el sector Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.	cumplimiento con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Protección Ambiental para el sector Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.	*"Acciones post cierre"* (folios 000309 – 000310) que, *"Para el mantenimiento de los taludes de la cantera, este tendrá relación con el monitoreo de la estabilidad física, para lo cual se realizarán las actividades necesarias para su conformación estable, que comprenden básicamente la instalación de hitos topográficos. Para la ubicación e instalación de los hitos topográficos se considerarán lo siguiente:* • *Luego de la extracción del material, culminada la temporada de estiaje, se identificarán los sectores de los taludes de la cantera que requieran la instrumentación topográfica.* • *En los sectores de los taludes, se instalarán y monitorearán mediante prismas de control topográfico y estaciones totales. Estos quipos contarán con un programa de mantenimiento y calibración o verificación, según corresponda, acorde con la exposición, uso y antigüedad del equipo.* • *Los equipos indicados serán instalados por personal capacitado y calificado.* • *Se realizarán informes anuales del mantenimiento de la estabilidad física.* Por lo tanto, el Titular presentó acciones post cierre para verificar la estabilidad física de la cantera Hualapampa. Por lo expuesto, la presente observación ha sido absuelta.	
18.		Revegetación			

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	Ítem 3.6.11 *Plan de cierre* *(Págs. 259 – 261*	Se advierte que el Titular: De confirmar que realizarán actividades de desbroce, referidas a las áreas de acopios 1, 2, 3, 4, 5 y 6 y habilitación de accesos (de acuerdo a lo precisado en el literal a. de la observación N° 13), deberá proponer un programa completo y estructurado de revegetación, el cual debe ser congruente con la composición y estructura biológica del área de influencia del proyecto.	Se requiere al Titular incluir un programa completo y estructurado de revegetación, que incluya lo siguiente: • Áreas destinadas a la revegetación (m^2 ó Ha) y adjuntar el mapa correspondiente (coordenadas UTM WGS84), donde se puedan apreciar las áreas seleccionadas. • Especies que serán utilizadas (concordantes con las descritas en la línea base biológica y preferentemente nativas), considerando la cobertura vegetal que será desbrozada. • Procedencia de las plantas o semillas a ser utilizadas. • Describir el o los métodos de revegetación. • Precisar la frecuencia y duración del riego de las plantas, considerando el tiempo de crecimiento de las especies a ser utilizadas (herbáceas). • Respecto al monitoreo de la revegetación, señalar la frecuencia y duración total del monitoreo. Asimismo, especificar estaciones de monitoreo y presentarlas en un mapa precisando su ubicación (en coordenadas UTM WGS84). El monitoreo de la revegetación deberá ser incluido en el "Programa de Monitoreo Ambiental" de la EVAP. • Asimismo, el "Plan de Revegetación" deberá ser incluido en el cronograma	De acuerdo con la información presentada mediante Documentación Complementaria DC-6 de fecha 22 de marzo del 2021, del Trámite T-ITS-00020-2021, el Titular: En el ítem *3.5.3. Actividades del Área Auxiliar Con Potencial de Causar Impacto* (Folio 000180) sustentó que no se realizará ningún tipo de desbroce, tanto en el área de la cantera, como en los accesos y las áreas de acopio, debido a que el área corresponde al cauce del río Hualapampa. Asimismo, en la matriz de levantamiento de observaciones refiere lo siguiente: *"Como se sustenta en la observación 10, no se realizará ningún tipo de desbroce tanto en el área de la cantera, como en los accesos y las áreas de acopio, debido a que el área corresponde al cauce del río Hualapampa, el cual está constituido por bloques angulosos y gravas en una matriz areno-limosa. Debido al régimen* *hídrico del río, solamente hace posible el desarrollo de escasas especies herbáceas de crecimiento anual que dependen de las condiciones favorables del terreno para su desarrollo".* Por tal motivo, no aplicaría la inclusión de un programa de revegetación. Por lo expuesto, la observación ha sido absuelta	Absuelta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
			y presupuesto de ejecución del Proyecto.		
19.	Ítem 3.6.12 *"Presupuesto y cronograma"* (folio 000260 – 000262)	Cronograma y presupuesto			
		Se advierte al Titular que el Capítulo de la EMA se encuentra observado por lo que, de corresponder la inclusión o reformulación de medidas, deberá reestructurar el cronograma de implementación de la EMA y el presupuesto asignado.	Se requiere al Titular, de corresponder la inclusión o reformulación de medidas, que reestructure el cronograma de implementación de la EMA y el presupuesto asignado.	Mediante Documentación Complementaria DC-8 del Trámite T-ITS-00020-2021 de fecha 12 de abril de 2021, el Titular presentó en el ítem 3.6.12. *"Presupuesto y cronograma"* (folios 000310 – 000312) la inversión y cronograma de actividades actualizados, que permitan cumplir con la EMA propuesta. Por lo expuesto, la presente observación ha sido absuelta.	Absuelta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Anexo N° 02

Opinión Técnica de la Autoridad Nacional del Agua

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

CUT Nº 16851-2021

San Isidro, 25 de marzo de 2021

OFICIO Nº 417-2021-ANA-DCERH

Ingeniera
Paola Chinen Guima
Directora
Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles
Av. Diez Canseco Nº 351
Miraflores. -

Asunto : Opinión favorable al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la "Cantera Hualapampa II Km 63+300 LD del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo N° 4 Olmos – Corral Quemado".

Referencia : Oficio N° 227-2021-SENACE-PE/DEIN

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita la Opinión Técnica al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la "Cantera Hualapampa II Km 63+300 LD del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo N° 4 Olmos – Corral Quemado", presentado por la Concesionaria IIRSA NORTE S.A., conforme al Artículo 81 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Al respecto, esta Autoridad emite opinión favorable, de acuerdo a lo recomendado en el Informe Técnico N° 577-2021-ANA-DCERH, el cual se adjunta.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
REPÚBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Abg. Luis Alberto Díaz Ramírez
Director
Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

Adj.: (14) folios

LADR/MASS/KVCM: Wendy M.

c.c. Jefatura
G.G.

Calle Diecisiete N°355, Urb. El Palomar – San Isidro
T: (511) 224 3298
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagri

CUT: 16851 - 2021

INFORME TÉCNICO Nº 577-2021-ANA-DCERH

PARA : **Abg. Luis Alberto Díaz Ramírez**
Director de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

ASUNTO : Opinión favorable al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la "Cantera Hualapampa II Km 63+300 LD del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo N° 4 Olmos – Corral Quemado".

REFERENCIA : Oficio N° 227-2021-SENACE-PE/DEIN

FECHA : San Isidro, 25 de marzo de 2021

Me dirijo a usted, para informarle lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

1.1. El 28/01/2021, mediante Oficio N° 425-2020-SENACE-PE/DEIN, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), solicita a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) Opinión Técnica al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la "Cantera Hualapampa II Km 63+300 LD del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo N° 4 Olmos – Corral Quemado", presentado por la Concesionaria IIRSA NORTE S.A.

1.2. El 19/02/2021, mediante Oficio N° Nº 196-2021-ANA-DCERH, la DCERH de la ANA remitió a la DEIN del SENACE, el Informe Técnico N° 279-2021-ANA-DCERH, que contiene información complementaria que el administrado debe presentar al IGA indicado en el asunto.

1.3. El 12/03/2021, mediante documento de la referencia, la DEIN del SENACE, traslada la subsanación de observaciones del IGA indicado en el asunto.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA V°B° Abg. Luis Alberto Díaz Ramírez Director Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos

2. MARCO LEGAL

2.1. Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado con D. S. Nº 001-2010-AG.
2.2. Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y su reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
2.3. Decreto Supremo Nº 004-2017 MINAM, Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua y establecen disposiciones complementarias para su aplicación.
2.4. Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.
2.5. Resolución Jefatural N° 106-2011-ANA, Procedimiento para la emisión de Opinión Técnica de la Autoridad Nacional del Agua en los procedimientos de evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental relacionados con los recursos hídricos.
2.6. Resolución Jefatural Nº 423-2011-ANA, Lineamientos para emitir la opinión técnica previa vinculante sobre autorización de extracción de material de acarreo en cauces naturales.
2.7. Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales.

2.8. Resolución Jefatural N° 056-2018-ANA, Clasificación de cuerpos de agua continentales superficiales.

3. ANÁLISIS

3.1 Ubicación

La Cantera Hualapampa II Km 63+300 LD se localiza dentro del área de influencia del IGA Aprobado del Proyecto Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Conservación, Mantenimiento y Explotación del Corredor Vial Amazonas Norte, en el distrito de Huarmaca, Provincia Huancabamba, Región Piura. En el siguiente cuadro se presentan las coordenadas UTM WGS 84 – Zona 17, de cada uno de los vértices.

Cuadro N° 01. Coordenadas del área de la Cantera Hualapampa II

AREA AUXILIAR	VERTICES	COORDENADAS UTM WGS 84 ZONA 17S	
		NORTE	ESTE
Cantera Hualapampa II Km 63+300 LD	1	9 359 823.093	674 537.811
	2	9 359 816.441	674 570.090
	3	9 359 827.433	674 629.496
	4	9 359 878.618	674 685.603
	5	9 359 936.715	674 750.246
	6	9 359 964.263	674 872.786
	7	9 360 052.995	675 002.526
	8	9 360 096.934	675 050.533
	9	9 360 108.654	675 097.458
	10	9 360 114.239	675 191.854
	11	9 360 143.729	675 249.589
	12	9 360 206.762	675 292.248
	13	9 360 256.565	675 349.235
	14	9 360 321.433	675 415.197
	15	9 360 347.705	675 534.547
	16	9 360 308.621	675 672.347
	17	9 360 307.529	675 723.706
	18	9 360 353.040	675 781.133
	19	9 360 382.639	675 865.111
	20	9 360 384.756	675 961.613
	21	9 360 406.704	676 078.480
	22	9 360 417.454	676 159.738
	23	9 360 394.256	676 251.992
	24	9 360 402.092	676 369.471
	25	9 360 459.850	676 516.049
	26	9 360 571.464	676 673.522
	27	9 360 781.086	677 038.531
	28	9 360 771.058	677 114.572
	29	9 360 668.135	677 212.742
	30	9 360 676.894	677 299.497
	31	9 360 610.438	677 326.626
	32	9 360 591.065	677 244.628
	33	9 360 703.131	677 095.082
	34	9 360 713.899	677 031.837
	35	9 360 674.122	676 961.329
	36	9 360 615.830	676 936.044
	37	9 360 555.710	676 809.377
	38	9 360 531.276	676 694.982
	39	9 360 487.868	676 648.148
	40	9 360 410.111	676 632.155
	41	9 360 361.134	676 562.998
	42	9 360 352.936	676 419.662
	43	9 360 352.721	676 072.247
	44	9 360 332.441	675 914.889
	45	9 360 325.730	675 782.699
	46	9 360 272.617	675 705.964
	47	9 360 285.079	675 629.596
	48	9 360 299.103	675 503.813
	49	9 360 270.907	675 405.788
	50	9 360 208.022	675 337.525

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA V°B° Abg. Luis Alberto Díaz Ramírez Director Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos

AREA AUXILIAR	VERTICES	COORDENADAS UTM WGS 84 ZONA 17S	
		NORTE	ESTE
	S1	9 360 125.383	675 299.935
	S2	9 360 104.714	675 211.045
	S3	9 360 086.112	675 167.256
	S4	9 360 077.095	675 091.886
	S5	9 360 061.560	675 056.583
	S6	9 359 940.087	674 924.448
	S7	9 359 928.750	674 822.175
	S8	9 359 899.842	674 739.865
	S9	9 359 837.548	674 705.499
	S10	9 359 795.117	674 690.501
	S11	9 359 747.345	674 632.116
	S12	9 359 745.788	674 588.393
	S13	9 359 785.210	674 519.021
	Area (Ha)	16.61	
	Perimetro (km)	6.51	

Fuente: Cuadro N° 11, ITS de la Cantera Hualapampa II

En el anexo 5.2 del estudio se presenta el mapa de ubicación del área de intervención.

Imagen N° 1. Áreas de Intervención de la Cantera y Acopios

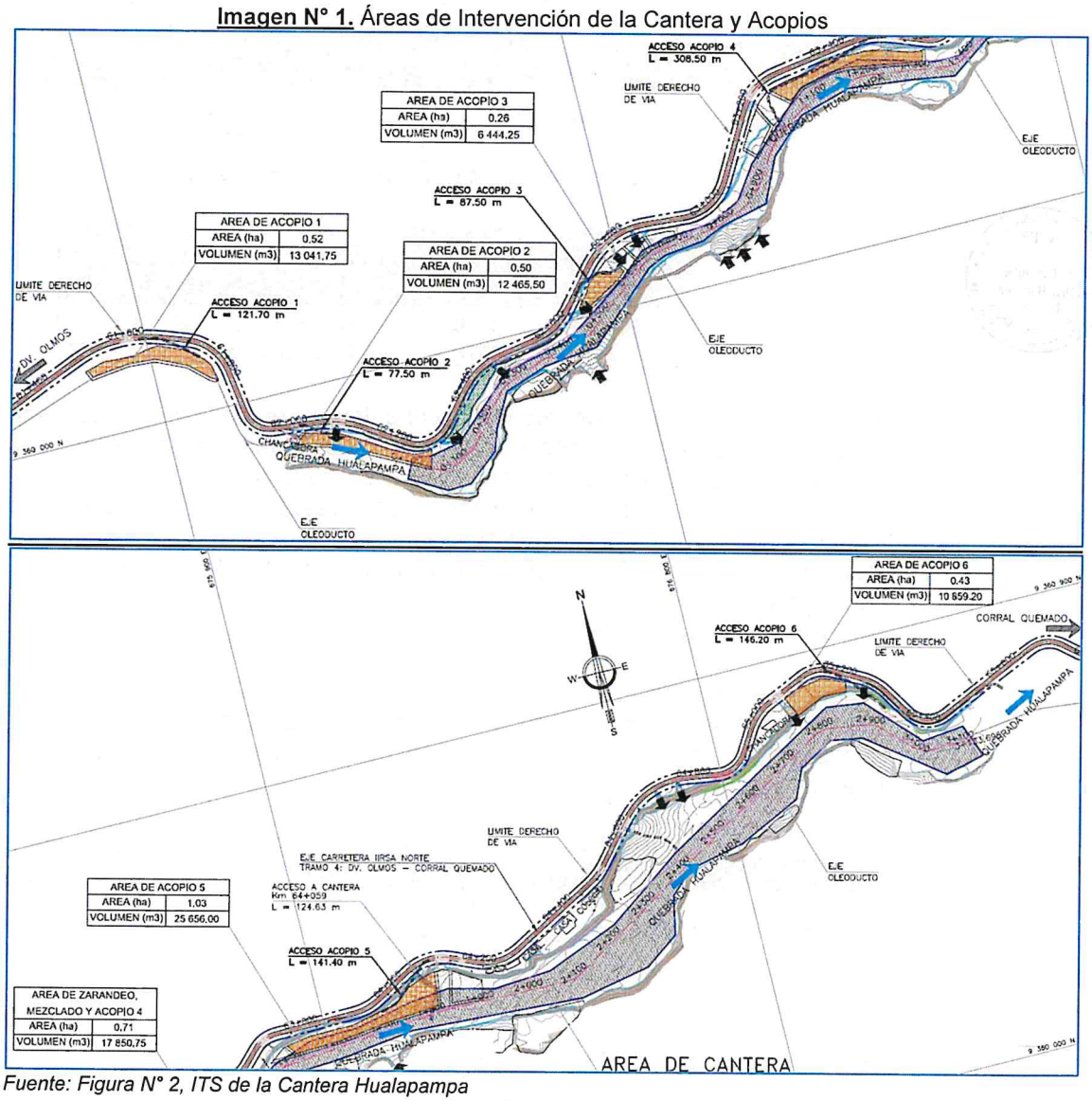

Fuente: Figura N° 2, ITS de la Cantera Hualapampa

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
V°B°
Abg. Luis Alberto Díaz Ramírez
Director
Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos

Desde el punto de vista de la gestión de los recursos hídricos, la Cantera Hualapampa II Km 63+300 LD, se ubica en el cauce de la quebrada del mismo nombre, a una altitud de 1255 msnm, bajo el ámbito de la ALA Chinchipe - Chamaya y la AAA Marañón.

3.2 Descripción del proyecto propuesto

Justificación

La IIRSA Norte S.A.C. propone mediante el presente ITS habilitar la nueva área auxiliar, Cantera Hualapampa II Km 63+300 LD, con el objeto de cubrir la demanda de agregados para los trabajos de conservación y explotación de la Concesión Vial.
Para ello, la concesionaria refiere que el presente ITS se encuentra bajo los supuestos establecidos en la Resolución Ministerial N° 0036-2020-MTC/01.02, ya que esta cantera formará parte de la Concesión Vial[1], como una nueva área auxiliar necesaria para las actividades de conservación del Tramo 4; y, asimismo los impactos negativos generados en el proyecto no serán significativos.

Característica técnica de la Cantera Hualapampa

Los datos técnicos de la Cantera Hualapampa II KM 63+300 LD, se presentan en los siguientes cuadros:

Cuadro N° 2: Características técnica de la Cantera Hualapampa II KM 63+300 LD

SECTOR	ALTURA BANCOS (m)	PROFUNDIDAD DE CORTE (m)	ANGULO DE TALUD	TIEMPO ESTIMADO DE EXPLOTACIÓN	TIPO DE MATERIAL	USO	SISTEMA DE DRENAJE Y CONTROL DE EROSIÓN
KM 63+300 LD	1.80 m.	1.70 m	2 H: 1V	Durante la Concesión	Material Granular	Capas granulares y relleno	No aplica

Fuente: Anexo 8 Ficha de Caracterización Ambiental, ITS de la Cantera Hualapampa

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA V°B° Abg. Luis Alberto Diaz Ramirez Director Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos

Cuadro N° 3: Datos técnicos de la Cantera Hualapampa II KM 63+300 LD

ÁREA (m²)	PERÍMETRO (m)	CAPACIDAD ÚTIL (m³)	VOLUMEN DE DESCARTE (m³)
166 100	65 100	136 506.02	45 501.01

Fuente: Cuadro N° 17, ITS de la Cantera Hualapampa

En la información complementaria se presentan los planos con secciones transversales cada 20m a lo largo de toda el área de explotación de la cantera; asimismo se ha representado el ancho estable de 46,42m en cada sección, así como los niveles de agua mínimo y máximo. Asimismo, se presentan planos de planta y perfil, evidenciándose que la pendiente de rasante propuesta para la explotación de la cantera mantiene la pendiente natural de la quebrada Hualapampa, la misma que se corresponde con un 2,26%. Los planos se presentan en formato PDF y DWG en el Anexo 5.3 Planos del ITS.

Las áreas de intervención propuestas son 02, la primera engloba la cantera, los accesos y los 05 acopios (acopio 2, 3, 4, 5 y 6) y la otra área engloba el acopio 1 y sus respectivos accesos. En el siguiente cuadro se podrá observar el área y perímetro de las áreas de intervención.

Cuadro N° 4: Área y perímetro del área de intervención

Área de intervención	Área	Perímetro	Descripción
01	19.574 ha	7852.70 m	Engloba la cantera, áreas de 5 acopios y accesos.
02	0.566 ha	734.4 m	Ocupa el área del acopio 1 y accesos.

Fuente: Cuadro N° 15, ITS de la Cantera Hualapampa

[1] El proyecto "Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Conservación, Mantenimiento y Explotación del Corredor Vial Amazonas Norte", cuenta con Instrumento de Gestión Ambiental aprobado mediante la Resolución Directoral N° 0015-2020-SENACE-PE/DEIN, del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles- SENACE, el 17 de diciembre de 2020.

Componentes

Vías de Acceso, En el ítem 3.3.1.1., menciona el ingreso principal a la cantera será habilitado, y parte desde el Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo N°4 Olmos - Corral Quemado, a la altura de la progresiva Km 64+059 LD.

Fuentes de Agua, Menciona que la fuente de agua a utilizar será del río Huacabamba, ubicada en el Km 72+500 del Corredor Vial IIRSA Norte, Tramo 4. El volumen estimado a utilizar es el 10% del otorgado por la ANA mediante R.D Nº 1103-2016-ANAAAA-M, el cual se adjunta en el Anexo Nº 5 del ITS.

Áreas de acopio, Se proyecta hacer uso de 5 áreas de acopio para los materiales extraídos de la cantera, 1 área de zarandeo, mezclado y acopio. Los acopios tendrán una altura promedio de 2,5 m, el ángulo de talud de reposo será de 1.5H:1V, de modo que garantice la estabilidad del acopio de materiales.

Cuadro Nº 5. Área y Volumen de los Acopios de la Cantera Hualapampa II

ACOPIOS	ACOPIO 1	ACOPIO 2	ACOPIO 3	Zarandeo, mezclado y ACOPIO 4	ACOPIO 5	ACOPIO 6
Area (m^2)	5200	5000	2600	7100	10 300	4300
Volumen (m^3)	13 041.75	12 465.50	6 444.25	17 850.75	25 656.00	10 859.20
Longitud de los accesos desde la CVAN (m)	121.70	77.50	87.50	308.50	141.40	146.20

Fuente: Cuadro N° 12, ITS del proyecto

La concesionaria señala que la ubicación de las áreas de acopio ha sido seleccionada según el espacio disponible dentro del derecho de vía y la extensión de la plataforma del talud inferior donde se funda la vía; de tal forma que todas las áreas de acopio se encuentren fuera del cauce permanente de la Quebrada Hualapampa. En el anexo 5 se presentan los planos en planta y secciones con representación de los niveles de agua mínimos y máximos para cada zona de acopio propuesta.

Por otro lado, en el cuadro Nº 23 del ITS, se identifica 14 cuerpos de agua (quebradas secas s/n) que tributan a la quebrada Hualapampa, de las cuales 03 se superponen con áreas de acopio; al respecto, el administado precisa que tanto los apilamientos de material, como los diques fusibles con material de descarte, no serán dispuestos de manera que obstruyan el paso del agua durante el periodo de avenida. Antes bien, se mantendrá despejada la ruta de paso del agua proveniente de estas microcuencas de drenaje.

Etapas y actividades

En el ítem 3.3.2.2 se describen las actividades que se realizarán en la explotación de la Cantera Hualapampa II Km 63+300 LD:

a) **Etapa de Habilitación**
   - Preparación preliminar de la cantera, punto de captación de agua y acceso
   - Demarcación del área de explotación de la cantera, a través de estacas, asimismo, se realizarán levantamientos topográficos antes y después de la explotación.
   - Señalización del área auxiliar y accesos.

b) **Etapa de operación del área auxiliar; s**e precisa que las actividades se encuentran contempladas en la R.J. N°102-2019-ANA.

   Extracción del material; previo a la extracción se realizará un análisis del recurso, para ello se realizarán excavaciones de profundidad pequeña a media para el reconocimiento geotécnico del terreno (calicata).

Encauzamiento y nivelación del lecho de la quebrada en el tramo afectado, a fin de conformar la caja hidráulica final y garantizar la pendiente natural del río.

Perfilado de los taludes del cauce; se realizará el perfilado de los taludes 2H:1V del cauce para proporcionarle una pendiente uniforme conforme a las secciones de excavación finales.

Transporte de material extraído; que serán trasladados hacia las 6 áreas de acopios ubicados a lo largo de lado izquierdo del área de cantera.

Apilamiento de material: el material extraído se apilará formando un talud de 2 H: 1V., a fin de darle estabilidad y evitar procesos de deslizamientos. Por otro lado, manifiesta que todos los materiales que no se consideren como aptos, se considerarán como material de descarte y serán acomodados como defensa de la ribera debilitada al lado de la cantera, ante posibles inundaciones y desbordes.

Zarandeo de material: el zarandeo se realizará utilizando una malla o zaranda para su clasificación de acuerdo al tipo de material requerido.

a) **Etapa de cierre del área auxiliar,** en esta etapa se considera la limpieza general del área de trabajo, la nivelación de las áreas de acopio que se encuentren dentro del lecho de la quebrada, eliminación de las rampas de carga y la conformación de dique fusible con material de descarte.

Mano de obra
Se considera que el personal de trabajo que va a laborar durante la habilitación y operación de la cantera consta de 07 personas, contratados de la población local cercana a la cantera.

Cronograma y Presupuesto
Respecto del tiempo estimado de explotación, se precisa que las actividades relacionadas a la extracción de material en el lecho de la quebrada Hualapampa se circunscribirán al periodo de estiaje de un año hidrológico; esto es de abril a noviembre. Durante el periodo de avenidas se paralizarán las actividades. El tiempo de explotación total dependerá de la demanda de materiales para las actividades de mantenimiento y reparación de la vía. No obstante, el plazo máximo o vida útil para la explotación de esta cantera será de 07 años, equivalente al tiempo remanente de la concesión vial.

Por otro lado, en el ítem 3.3.5, menciona que la habilitación y operación de la cantera tendrá un costo de 346 650,00 USD.

3.3 Descripción en materia de Recursos Hídricos

Oferta, demanda y balance hídrico
En el ITS señala que el abastecimiento de agua superficial será del río Huancabamba, ubicada en el Km 72+500 del Corredor Vial; el volumen asignado mediante la R.D. N° 1141-2018-ANA.AAA.M, es de 14 643,20 m³/año, del cual se estima utilizar el 10% (1 464,32 m³/año), lo que representa un volumen suficiente para el humedecimiento del acceso y del material a remover, a fin de minimizar la dispersión de material particulado.

La captación se encuentra ubicada en coordenadas UTM WGS 84 Zona 17S: 680 071 E; 9 356 066 N, en el siguiente cuadro se presentan los cálculos del volumen a utilizar.

Cuadro N° 6: Oferta y demanda mensualizada – Fuente de agua "Río Huancabamba"

DESCRIPCIÓN	VOLUMEN OTORGADO PRIMER AÑO												VOLUMEN TOTAL (ANUAL)
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
Caudal (l/s)	1.4	1.4	1.4	1.4	1.4	1.4	1.4	1.4	1.4	1.4	1.4	1.4	-
Oferta hídrica (m3/mes)	1331.20	1248.00	1289.60	1331.20	1185.60	1164.80	1268.80	1164.80	1164.80	1123.20	1040.00	1331.20	14643.20
Demanda hídrica del proyecto (m3/mes)	133.12	124.8	128.96	133.12	118.56	116.48	126.88	116.48	116.48	112.32	104.00	133.12	1464.32
Balance Hídrico (m3/mes)	1198.08	1123.2	1160.64	1198.08	1067.04	1048.32	1141.92	1048.32	1048.32	1010.88	936	1198.08	13178.88

Fuente: Cuadro 18, ITS Cantera Hualapampa.

Del balance hídrico se tiene que el volumen demandado no será mayor al caudal otorgado; lo cual representa un balance hídrico positivo. Respecto a la Autorización de Uso de Agua (R.D. N° 1141-2018-ANA.AAA.M), se ha verificado que la misma no se encuentra vigente; por lo que, el Concesionario se encuentra solicitando la renovación de la autorización de las fuentes de agua para el tramo N°4 (CUT 15862-2021); no obstante, se debe indicar que dicho título habilitante se mantiene en vigencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 4 del D.L Nº 1500[2].

Respecto al agua para uso doméstico, en el ítem 3.3.3.4 menciona que el presente proyecto no contempla de un Campamento, por lo que no se realizarán actividades de captación de agua para uso doméstico; sino que, será suministrada mediante bidones comprados de las localidades cercanas.

Del manejo de aguas residuales

En el ítem 3.3.4.1, refiere que, al no considerar la implementación de un campamento, no se generarán efluentes domésticos; sin embargo, en los frentes de trabajo el personal utilizará baños químicos, los que serán manejados por una empresa operadora de residuos sólidos (EO-RS) autorizada por MINAM.

Respecto a los efluentes industriales, se precisa que las actividades de mantenimiento y lavado de las maquinarias no se realizarán en el área del proyecto.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA V°B° Abg. Luis Alberto Díaz Ramírez Director Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos

3.4 Línea Base en materia de recursos hídricos

Clima y Meteorología

En la información complementaria, el administrado reafirma que el área de estudio, se ubica en unidad climática: C(o,i,p) A' H3, que corresponde a una zona semiseca, cálida, con deficiencia de lluvias en otoño, invierno y primavera, con humedad relativa calificada como húmeda; asimismo, la información es uniformizada en el íntegro del ITS.

Los datos de los parámetros meteorológicos como: Temperatura, Precipitación, Dirección y Velocidad del viento se tomaron de la Estación Meteorológica "El limón", ubicada en coordenadas (E: 686286; N: 9345602), la cual es administrada por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, obteniéndose lo siguiente:

[2] **Artículo 4. Vigencia de títulos habilitantes y de las certificaciones ambientales**
4.1. Las autorizaciones, permisos, licencias y cualquier otro título habilitante que tenga vigencia temporal, así como las certificaciones ambientales, que resulten necesarias para la implementación de proyectos de inversión pública, privada o público privada en infraestructura pública o servicios públicos, cuya vigencia culmine hasta el 31 de diciembre de 2020, se mantienen vigentes por doce (12) meses posteriores a la fecha de su vencimiento.

- Los registros de la E.M El Limón (2014-2019) presenta una temperatura máxima media mensual en octubre de 32,7°C y una mínima media mensual en el mes de junio de 20,9ºC.

- La Estación meteorológica Limón su precipitación anual para el periodo 2014 al 2019 se encuentra entre 204,2 mm a 372,2 mm, siendo el año 2015 donde más lluvias se presentaron y el año 2014 el de menor precipitación.

Hidrogeología e Hidrografía
En el ítem 3.4.1.10, refiere que el área de estudio, se encuentra dentro de la cuenca Chamaya, la cual forma parte de la cuenca de la región hidrográfica del Amazonas.

El área de estudio cubre el cauce de la quebrada Hualapampa, que es tributario del río Huancabamba, el cual se encuentra a 0,6 Km de dicho proyecto. Asimismo, por la margen derecha de la quebrada Hualapampa, se presentan varias quebradas secas, que se activan cada vez que empieza a llover en la zona, por lo que se les considera quebradas intermitentes. La Quebrada Hualapampa nace en la confluencia de las quebradas Sinagual y Carahua. Aguas abajo recibe el aporte de la quebrada Rincón y Cerro Grande por la margen derecha. Por la margen izquierda recibe el aporte de la quebrada Cajunga hasta llegar al punto de interés. En el Anexo 12 se presenta el Estudio de Máximas avenidas de la quebrada Hualapampa.

Por otro lado, menciona que la base de la cuenca de la quebrada Hualapampa hasta el punto de interés, tiene un área de 266,87 Km^2, una altitud media de 2192,00 msnm. El rango de altitud más frecuente está ubicado de 2100 a 2400 msnm, lo que quiere decir que a esta altura se enmarca la mayor cantidad de áreas de la cuenca. Su índice de compacidad es de 1.4052 lo que significa que no es probable que la cuenca sea cubierta en su totalidad por una tormenta y pueda generar inundaciones.

La longitud total de los tributarios o red de drenaje es de 143,214 Km, que relacionándola con el área de la cuenca resulta una densidad de drenaje de 0,537 Km/Km^2 lo que la caracteriza como una región con materiales de terrenos resistentes a la erosión, suelos muy permeables y presentan pendientes entre medias a bajas con un bajo relieve.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA V°B° Abg. Luis Alberto Díaz Ramírez Director Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos

Calidad de Agua
En la información complementaria, la concesionaria agregó el ítem 3.4.1.11.3 Calidad de Agua, en el cual se caracterizó el componente de agua utilizando como referencia el informe de Evaluación de Recursos Hídricos en la cuenca Marañón - Informe Final - Anexo 04. Calidad de Aguas – noviembre 2015 (Autoridad Nacional del Agua) expuesto en el Informe Técnico Sustentatorio para la "Obra accesoria en el sector Km 94+500 – Km 94+700 del proyecto vial Amazonas Norte, tramo 4: Olmos-Corral Quemado", aprobado con R.D. N° 00081-2019-SENACE-PE/DEIN el 28 de mayo del 2019; del cual se observaron excedencias en los parámetros de pH y aceites y grasas que exceden el ECA para agua; el administrado refiere que estas excedencias se debieron a la acción de la geología del área (pH) y por efecto de las poblaciones que se ubican en el margen del río (aceites y grasas), ya que la evaluación se realizó con información secundaria de una estación que se ubica a 20 km aguas abajo del área de la cantera.

3.5 Identificación de Impactos en materia de recursos hídricos

La *Matriz de Identificación de Impactos y Riesgos Ambientales de la Cantera Hualapampa II KM 63+300 LD*, identifica como posible impacto la "Afectación de la calidad del agua superficial", como consecuencia de la deposición de material particulado en la quebrada Hualapampa, transportado por el aire y generado por las actividades de preparación preliminar y por las intervenciones que se realizan en el

cauce de la quebrada. De análisis del potencial impacto, se tiene que, durante las etapas de habilitación, operación y cierre el impacto mencionado es calificado como negativo de importancia Bajo o Leve.

Además, se identificó y evaluó el potencial impacto ambiental "Afectación de los recursos hidrobiológicos-HB-01" a los recursos hidrobiológicos presentes en el cuerpo de agua de la quebrada Hualapampa. De acuerdo al análisis realizado y la valoración en la matriz de evaluación, se obtiene que el impacto sobre los cursos hidrobiológicos estará calificado como negativo de importancia Bajo o Leve.

3.6 Estrategias de Manejo Ambiental en materia de recursos hídricos

En el *"Programa de Prevención, Mitigación y/o Corrección para el Medio Físico"*, la concesionaria contempla las medidas de prevención, mitigación o corrección para cada uno de los impactos ambientales identificados; además, establece la frecuencia de implementación, el indicador/medio de verificación, para medir la eficacia de la medida establecida.

- Se realizará capacitaciones en educación ambiental e instalación de señaléticas en las fuentes de agua cercanas a la zona de intervención, la concesionaria dará a conocer a todos los trabajadores que está prohibido todo vertimiento de sustancias contaminantes a los cursos de agua.

- Se realizarán inspecciones diarias para controlar el uso de agua de manera adecuada. Solamente se utilizará el agua del punto autorizado por la autoridad competente. El uso de agua de otros lugares está totalmente prohibido.

- Se realizarán inspecciones diarias para evitar que el material excedente de la cantera (material de descarte) sea arrojado a cualquier parte del cauce, deberá ser dispuesto en lugares previamente determinadas para este fin, tal y como se detalla en los planos de diseño de la Cantera, para posteriormente ser utilizados en la restauración del área intervenida.

- Al finalizar las labores de explotación se debe de proceder a realizar la limpieza general y nivelar el área intervenida. La nivelación adecuada al lecho del río afectado evitará problemas de obstrucciones.

3.7 Monitoreo de Calidad de Agua

La concesionaria, contempla el Monitoreo de la calidad del agua superficial, en la quebrada Hualapampa, el cual según la R.J. N° 056-2018-ANA se clasifica dentro de la categoría 4. Asimismo, menciona que los monitoreos se realizarán en cumplimiento a la R.J. N° 010-2016-ANA "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales. La ubicación de las estaciones de monitoreo se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro Nº 7: Ubicación de las estaciones de monitoreo

CÓDIGO	COORDENADAS* UTM WGS 84 - ZONA 19 S		DESCRIPCIÓN	FRECUENCIA DE MONITOREO	NORMATIVA DE COMPARACIÓN
	ESTE	NORTE			
AG-1	677158.93	9360684.18	Aguas debajo de la quebrada Hualapampa	Semestral	D.S. N° 004-2017 MINAM
AG-2	673955.78	9360088.04	Aguas arriba de la quebrada Hualapampa		

Fuente: Cuadro 112, ITS de la Cantera Hualapampa

Los parámetros para el monitoreo de la calidad de agua se detallan en el siguiente cuadro, teniendo en consideración las normas vigentes actualizadas para el monitoreo.

Cuadro Nº 8: Parámetros a evaluar en el monitoreo

	ANALISIS DE CAMPO	NORMA DE REFERENCIA
1	Caudal	D.S. N° 004-2017-MINAM, Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua (Categoria 4, subcategoria E2)
	FÍSICOS Y QUÍMICOS	
2	Aceites y Grasas (MEH)	
3	Conductividad	
4	Demanda Bioquimica de Oxigeno (DBO5)	
5	Oxigeno Disuelto (valor mínimo) OD	
6	Potencial de Hidrógeno pH	
7	Solidos suspendidos Totales	
8	Sulfuros	
9	Temperatura	
	ORGÁNICOS	
10	Hidrocarburos Totales de Petróleo	

Fuente: Cuadro 111, ITS de la Cantera Hualapampa

Respecto a la frecuencia del monitoreo, se precisa que estos tendrán una frecuencia semestral, realizando un monitoreo en el mes 6 (época seca), a fin de medir la calidad de agua de la quebrada Hualapampa en el desarrollo de las actividades impactantes del proyecto y en el mes 12 (época húmeda), con el fin de medir la eficacia de las medidas de manejo establecidas, también durante las actividades más impactantes del proyecto (etapa de operación) y ambos monitoreos se ubicarán aguas arriba y aguas debajo de la cantera Hualapampa.

4 CONCLUSIONES

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · V°B° · Abg. Luis Alberto Diaz Ramirez Director Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos

4.1 La Concesionaria IIRSA Norte S.A.C. propone mediante el presente ITS habilitar la Cantera Hualapampa II Km 63+300 LD, ubicado en el cauce de la quebrada del mismo nombre. La habilitación de la cantera permitirá cubrir la demanda de agregados para los trabajos de conservación y explotación de la Concesión Vial.

4.2 Las áreas de intervención propuestas son 02, la primera engloba la cantera, los accesos y los 05 acopios (acopio 2, 3, 4, 5 y 6) y la otra área engloba el acopio 1 y sus respectivos accesos. Las zonas de acopio, como los diques fusibles con material de descarte, no serán dispuestos de manera que obstruyan el paso del agua durante el periodo de avenida, de tal manera que se mantengan despejadas las rutas de paso de agua.

4.3 Para las actividades previstas en el ITS, la fuente de agua a utilizar será del Río Huancabamba Km 72+500, autorizada mediante R.D. N° 1103-2016-ANAAAA-M, por un volumen anual de hasta 14 643,20 m^3, del cual se estima utiliza el 10% (1 464,32 m^3/año). A la presentación del ITS el administrado se encuentra tramitando la renovación de la citada autorización.

4.4 En los frentes de trabajo el personal utilizará baños químicos, los que serán manejados por una empresa operadora de residuos sólidos (EO-RS) autorizada por MINAM. Respecto a los efluentes industriales, se precisa que las actividades de mantenimiento y lavado de las maquinarias no se realizarán en el área del proyecto.

4.5 Para la evaluación del impacto en relación con el recurso hídrico, el factor ambiental evaluado fue: Calidad de agua superficial. Por lo que, se establecen estrategias de manejo ambiental las mismas que se encuentran detalladas en el ítem 3.6 del presente

informe y un programa de monitoreo, cuyo código de estación, ubicación, descripción, frecuencia, parámetros y normativa aplicable se encuentran detallados en los Cuadros N° 7 y 8 del presente Informe.

4.6 De la evaluación revisada al Informe Técnico para la "Cantera Hualapampa II Km 63+300 LD del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo N° 4 Olmos – Corral Quemado", se tiene que cumple con los requisitos técnicos normativos en relación con los recursos hídricos.

5 RECOMENDACIONES

5.1 Emitir Opinión Favorable al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la "Cantera Hualapampa II Km 63+300 LD del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo N° 4 Olmos – Corral Quemado", de acuerdo al artículo 81° de la Ley de Recursos Hídricos. Ley N° 29338, sin perjuicio a lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental en los aspectos que le competen a la Autoridad Nacional del Agua.

5.2 La Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, deberá considerar la presente opinión favorable en el proceso de aprobación del ITS bajo responsabilidad; sin embargo, esta no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permiso y otros requisitos legales con los que deberá contar la concesionaria IIRSA NORTE S.A., para realizar sus actividades de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines.

Atentamente,

Evaluado por:

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
V°B°
Abg. Luis Alberto Díaz Ramírez
Director
Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos

Ing. Katherin Victoria Caico Morales
CIP Nº 161520
Profesional
Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos

Aprobado por:

Ing. Miguel Ángel Sánchez Sánchez
CIP 51775
Profesional
Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos

Proveído:

San Isidro, 25 de marzo de 2021

Visto, el informe que antecede procedo a suscribirlo en señal de conformidad.

Abg. Luis Alberto Díaz Ramírez
Director
Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

RMADO POR:

AMOS HIDALGO Cesar
:tavio FIR 44412048 hard

HINEN GUIMA Paola FAU
i556097055 soft

Miraflores, 12 de marzo de 2021

OFICIO Nº 00227-2021-SENACE-PE/DEIN

Señor
LUIS ALBERTO DÍAZ RAMÍREZ
Director de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar
San Isidro. -

Asunto : Se traslada documentación presentada por CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A., con respecto a las observaciones emitidas al Informe Técnico Sustentatorio para la "*Cantera Hualapampa II Km 63+300 LD del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo N° 4 Olmos – Corral Quemado*".

Referencia : a) Carta N° 4550-CINSA-V (DC-4 de fecha 11.03.2021)
b) Oficio N° 196-2021-ANA-DCERH (DC-2 de fecha 19.02.2021).
c) Trámite T-ITS-00020-2021 (25.01.2021)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), por medio del cual la CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A. presentó ante la Dirección a mi cargo, la información requerida por su despacho mediante el documento b) de la referencia.

En tal sentido, agradeceré se sirva emitir opinión técnica, en los aspectos de su competencia, en el plazo máximo de **siete (07) días hábiles**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 143[1] del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para lo cual se ha colocado también la versión digital de la documentación presentada por el Titular en el **Directorio FTP** establecido:

T-ITS-00020-2021-DC-4/T-ITS-00020-2021-DC-4.zip

Para las coordinaciones pertinentes, sírvase comunicarse con el Ing. César Octavio Ramos Hidalgo, especialista de esta Dirección, al correo electrónico: cramos@senace.gob.pe.

[1] **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**
"Artículo 143°. - Plazos máximos para realizar actos procedimentales
A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes:
(...)
3. Para emisión de dictámenes, peritajes, informes y similares: dentro de siete días después de solicitados; pudiendo ser prorrogado a tres días más si la diligencia requiere el traslado fuera de su sede o la asistencia de terceros."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Atentamente,

PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace

PChG/crh

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Anexo N° 03

Opinión Técnica de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Firmado digitalmente por GOMEZ GUERRERO Janie Marile FAU 20537630222 soft

Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.03.2021 17:20:46 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 19 de Marzo del 2021

OFICIO N° 000086-2021-DCIA/MC

Señora
Paola Chinen Guima
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (SENACE).
Av. Diez Canseco Nº 351, Miraflores
mesadepartesdigital@senace.gob.pe
cramos@senace.gob.pe
Presente. -

Ref.: Expediente N° 2021-0021003 del 15.03.2021
Oficio N° 0228-2021-SENACE-PE/DEIN del 12.03.2021

De mi consideración:

Mediante el presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y a la vez comunicarle con relación al traslado del levantamiento de observaciones sobre el Informe Técnico Sustentatorio para la "Cantera Hualapampa II Km 63+300 LD del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo N° 4 Olmos – Corral Quemado".

Al respecto, de la revisión del citado levantamiento de observaciones, realizado por la CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A., se puede señalar que, sobre lo comunicado a través del Oficio Nº 000040-2021/DCIA/MC del 04.02.2020, se han subsanado las observaciones lo cual permitirá identificar los impactos arqueológicos y definir las medidas de mitigación correspondientes que, por un lado, logren proteger al patrimonio arqueológico y, por otro, que al momento de la ejecución las actividades proyectadas, en la medida posible no tengan inconvenientes o interferencias con bienes arqueológicos.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO
DIRECCIÓN DE CALIFICACIÓN DE INTERVENCIONES ARQUEOLÓGICAS

JGG/aaa

BICENTENARIO PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **EOYA81M**

Anexo N° 04

Opinión Técnica de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Firmado digitalmente por CHATA BEJAR Gerald Paul Ronny FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.04.2021 17:09:34 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 15 de Abril del 2021

OFICIO N° 000140-2021-DGPI/MC

Señora
PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles
SENACE
Av. Diez Canseco 351, Miraflores
Presente.-

Asunto : Remite opinión técnica respecto del levantamiento de observaciones formuladas al Informe Técnico Sustentatorio de la "Cantera Hualapampa II Km 63+300 LD del proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo N° 4 Olmos-Corral Quemado, en el distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura".

Referencia: Oficio N° 00229-2021-SENACE-PE/DEIN
Exp. N° 2021-0021008

De mi consideración :

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia mediante el cual solicita emitir opinión técnica respecto del levantamiento de observaciones formuladas al Informe Técnico Sustentatorio de la "Cantera Hualapampa II Km 63+300 LD del proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo N° 4 Olmos-Corral Quemado, en el distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura" presentado por CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A.

Al respecto, se remite copia en versión digital del Informe N 000049-2021-DCP-MC de fecha 15 de abril de 2021 que adjunta el Informe Nº 000018-2021-DCP-RBM/MC, mediante el cual se procede a dar atención a la solicitud de opinión técnica formulada por su dirección.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

GERALD PAUL RONNY CHATA BEJAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Adjunto:
Informe N° 000049-2021-DCP-MC
Informe Nº 000018-2021-DCP-RBM/MC

GCB/ahr

BICENTENARIO PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **CZDUQ7C**

Firmado digitalmente por HERNANDEZ RAFFO Angela Ines FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.04.2021 13:04:15 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 15 de Abril del 2021

INFORME N° 000049-2021-DCP/MC

A : **GERALD PAUL RONNY CHATA BEJAR**
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

De : **ANGELA INES HERNANDEZ RAFFO**
DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

Asunto : Opinión técnica sobre el levantamiento de observaciones formuladas al Informe Técnico Sustentatorio para la "Cantera Hualapampa II Km 63+300 LD del proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo N 4 Olmos-Corral Quemado.

Referencia : Oficio N° 00229-2021-SENACE-PE/DEIN
Exp. N° 2021-0021008

Tengo el agrado de dirigirme a usted y saludarlo cordialmente, el presente es para remitirle adjunto el Informe N°000018-2021-DCP-RBM/MC de fecha 15 de abril de 2021, del especialista Ricardo Burneo Mendoza de la Dirección de Consulta Previa, respecto a la Opinión técnica del levantamiento de observaciones formuladas al Informe Técnico Sustentatorio de la "Cantera Hualapampa II Km 63+300 LD del proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo N° 4 Olmos-Corral Quemado, en el distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura".

Se adjunta el presente informe para los fines pertinentes, es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Adjunto:
Informe N°000018-2021-DCP-RBM/MC

CCHB/ahr

BICENTENARIO PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **DOXTZNO**

Firmado digitalmente por BURNEO MENDOZA Ricardo Andres FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.04.2021 11:27:19 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 15 de Abril del 2021

INFORME N° 000018-2021-DCP-RBM/MC

A : **ANGELA INES HERNANDEZ RAFFO**
DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

De : **RICARDO ANDRES BURNEO MENDOZA**
DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

Asunto : Opinión técnica sobre el levantamiento de observaciones formuladas al Informe Técnico Sustentatorio para la "Cantera Hualapampa II Km 63+300 LD del proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo N 4 Olmos-Corral Quemado.

Referencia : Oficio N° 00229-2021-SENACE-PE/DEIN (Exp. N° 2021-0021008)

Por medio de la presente me dirijo a usted para presentar la opinión técnica respecto al levantamiento de observaciones formuladas al Informe Técnico Sustentatorio para la "Cantera Hualapampa II Km 63+300 LD del proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo N° 4 Olmos-Corral Quemado, en el distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura, presentado por CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A. (en adelante, Titular del proyecto) a la Dirección de Evaluación Ambiental para proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, SENACE) del Ministerio del Ambiente.

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Oficio N° 00089-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha de recepción 29 de enero de 2021, el SENACE comunicó al Ministerio de Cultura que la CONCESIONARIA IIRSA NORTE presentó a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del SENACE el Informe técnico sustentatorio de la "Cantera Hualapampa II Km 63+300 LD del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo N° 4 Olmos-Corral Quemado", para su evaluación correspondiente. Para ello, el oficio de la referencia adjuntó un (01) enlace virtual conteniendo lo siguiente:

i) Datos generales
ii) Características del proyecto con IGA aprobado.
iii) Proyecto de Modificación, Ampliación o Mejora Tecnológica
iv) Registro de Área efectiva
v) Otros

1.2 Mediante Oficio N° 000087-2021-DGPI, de fecha 24 de febrero de 2021, el Ministerio de Cultura remitió el Informe N° 000027-DCP/MC y el Informe N° 000009-2021-DCP-RBM/MC de fecha 24 de febrero de 2021. Mediante este último, el Ministerio de Cultura emitió recomendaciones relacionadas a los siguientes temas: i) Marco Legal, ii) Objetivos, iii) Localización, iv) Línea de base social, v) Descripción de actividades que comprende el ITS y vi) Pertinencia de analizar la procedencia de consulta previa.

BICENTENARIO PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave:

1.2 A través del Oficio N° 00229-2021-SENACE-PE/DEIN, con fecha de recepción 15 de marzo del 2021, el SENACE solicitó al Ministerio de Cultura emitir la opinión técnica del Levantamiento de observaciones formuladas al Informe técnico sustentatorio de la "Cantera Hualapampa II Km 63+300 LD del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo N° 4 Olmos-Corral Quemado para lo cual comparte carpeta virtual que contiene, a su vez, cuatro (04) carpetas y un (01) documento:

i) Datos Generales
ii) Características del Proyecto con IGA aprobado.
iii) Proyecto de Modificación, Ampliación o MejoraTecnológica.
iv) Registro de área efectiva.
v) Oficio y Matriz de observaciones subsanadas: Carta N°4550-CINSA-V (26/02/2021)

II. BASE NORMATIVA

2.1 Constitución Política del Perú (en adelante, la Constitución).
2.2 Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (en adelante, Convenio 169 de la OIT).
2.3 Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
2.4 Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
2.5 Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante, Ley N° 29785).
2.6 Reglamento de la Ley de Consulta Previa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC (en adelante, el Reglamento de la Ley N° 29785).
2.7 Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial.
2.8 Reglamento de la Ley N° 28736, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-20007-MIMDES
2.9 Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú (en adelante, Ley N° 29735).
2.10 Reglamento de la Ley N° 29735, Ley de Lenguas indígenas u Originarias aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2016-MC (en adelante, el Reglamento de la Ley N° 29735).
2.11 Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
2.12 Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
2.13 Decreto Supremo N° 003-2015-MC, que aprueba la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural.
2.14 Resolución Viceministerial N° 004-2014-VMI-MC, que aprueba la Directiva N° 001-2014-VMI-MC, que aprueba los "Lineamientos que establecen instrumentos de recolección de información social y fija criterios para su aplicación en el marco de la identificación de los Pueblos Indígenas u Originarios".
2.15 Decreto Legislativo N° 1360, que precisa funciones exclusivas del Ministerio de Cultura.
2.16 Decreto Supremo N° 002-2015-MC, que crea el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave:

III. CONSIDERACIONES PREVIAS

Sobre las funciones del Ministerio de Cultura

3.1. Conforme a lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, el Viceministerio de Interculturalidad (en adelante, VMI) es la autoridad inmediata al Ministerio de Cultura en asuntos de interculturalidad e inclusión de las poblaciones originarias[1]. Una de sus funciones principales es la de promover y garantizar el respeto a los derechos de los pueblos indígenas u originarios, de conformidad con lo establecido en el Convenio N° 169 de la OIT[2].

3.2. Según el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, es función del VMI formular, dirigir, coordinar, implementar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales sobre interculturalidad y pueblos indígenas[3]. Asimismo, el VMI es el órgano técnico especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo de conformidad con la Ley N° 29785[4].

Sobre la Sexta Disposición Complementaria Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29785

3.3. La Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29785 señala que "*el contenido de los instrumentos del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental señalados en el artículo 11 del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, incluirá información sobre la posible afectación de los derechos colectivos de los pueblos indígenas que pudiera ser generada por el desarrollo del proyecto de inversión*"[5].

3.4. Al respecto, cabe precisar que los derechos colectivos[6] son aquellos que *tienen por sujeto a los pueblos indígenas, reconocidos en la Constitución, en el Convenio 169 de la OIT, así como por los tratados internacionales ratificados por el Perú y la legislación nacional. Incluye, entre otros, los derechos a la identidad cultural; a la participación de los pueblos indígenas; a la consulta; a elegir sus prioridades de desarrollo; a conservar sus costumbres, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos; a la jurisdicción especial; a la tierra y el territorio, es decir al uso de los recursos naturales que se encuentran en su ámbito geográfico y que utilizan tradicionalmente en el marco de la legislación vigente-; a la salud con enfoque intercultural; y a la educación intercultural*.[7]

---

[1] Artículo 15 de la Ley Nº29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
[2] Artículo 15, literal a, de la Ley Nº29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
[3] Artículo 11, numeral 1, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
[4] Primera Disposición Complementaria Final de Ley Nº29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios.
[5] El artículo 11 del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), establece que los instrumentos de gestión ambiental o estudios ambientales de aplicación del SEIA son los siguientes: DIA (Categoría I), EIA-sd (Categoría II), EIA-d (Categoría III) y Evaluación Ambiental Estratégica – EAE.
[6] Para mayor información sobre los derechos colectivos de los pueblos indígenas, se puede consultar el documento "Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios", publicado por el Ministerio de Cultura en el 2016, el cual puede ser consultado en el siguiente enlace:
http://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/derechos-colectivos.pdf.
[7] Artículo 3 literal f) del Reglamento de la Ley N°29785.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave:

3.5. Asimismo, por *afectaciones* se entiende aquellos cambios en la situación jurídica o en el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas[8], por ejemplo, sobre su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo[9]. Al respecto, debe tenerse en cuenta que la idea de afectación *estaría conectada con un acto que potencial o probablemente podría afectar positiva o negativamente la situación o cómo el pueblo ejerce actualmente un derecho colectivo*[10].

3.6. En ese sentido, a fin de dar cumplimiento a la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29785, en la elaboración de los instrumentos ambientales señalados en dicha disposición, se debe recoger información sobre las prácticas específicas que los pueblos indígenas identificados en la línea base, a fin de determinar las posibles afectaciones o cambios que podrían generarse en su ejercicio, como consecuencia de las diferentes actividades que contemple el proyecto. De ahí la importancia que la línea base incluya información sobre la caracterización de los pueblos indígenas, tales como actividades económicas, uso de recursos naturales y territorio (áreas de cultivo, caza, pesca, recursos forestales, etc.), cosmovisión y prácticas ancestrales, entre otros.

3.7. Para lo cual resulta importante considerar la Resolución Viceministerial N° 004-2014-VMI-MC, que aprueba la Directiva Nº 001-2014-VMI-MC sobre los lineamientos que establecen instrumentos de recolección de información social y fija criterios para su aplicación en el marco de la identificación de los Pueblos Indígenas u Originario, así como la Guía Metodológica de la Etapa de Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura.

3.8. Cabe indicar que lo dispuesto en la sexta disposición reglamentaria señalada, es acorde al artículo 7.3 del Convenio 169 de la OIT, el cual señala que *[l]os gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.*

Sobre los pueblos indígenas u originarios

3.9. Para la identificación de pueblos indígenas u originarios, la normativa vigente establece criterios de identificación objetivos y un criterio subjetivo. Tales criterios deben interpretarse de manera conjunta[11].

3.10. Asimismo, de conformidad con el artículo 7 de la Ley N° 29785, las comunidades campesinas o andinas y las comunidades nativas pueden ser identificados también como pueblos indígenas u originarios conforme a los criterios de identificación. Por ello, podrá considerarse como pueblo indígena u originario, o parte de él, a localidades de pueblos indígenas u originarios[12] que constituyen

[8] Artículo 3 literal b) del Reglamento de la Ley N°29785.
[9] Artículo 2 de la Ley N°29785.
[10] MINISTERIO DE CULTURA. 2016. Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios. P. 53.
[11] Organización Internacional del Trabajo (OIT). 2009. Los derechos de los pueblos indígenas y tribales en la práctica. Una guía sobre el Convenio Núm. 169 de la OIT. Ginebra: OIT, p. 10.
[12] Corresponde a los espacios geográficos donde habitan y/o ejercen sus derechos colectivos el o los pueblos indígenas u originarios, sea en propiedad o en razón de otros derechos reconocidos por el Estado o que usan u ocupan

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave:

comunidades reconocidas y tituladas, caseríos, centros poblados, asentamientos no reconocidos, entre otros, dado que el artículo 1, literal b) del Convenio 169 de la OIT reconoce la pertenencia a un pueblo indígena u originario *cualquiera sea su situación jurídica*.

3.11. Sobre la base de los criterios antes descritos, el Ministerio de Cultura, a través de la Resolución Viceministerial N° 004-2014-VMI-MC, ha desarrollado temas clave para la identificación de pueblos indígenas u originarios. Asimismo, ha elaborado una Guía Metodológica[13] para dicha identificación, la cual incluye modelos de instrumentos de recolección de información social, tales como la guía de entrevista semiestructurada, guía de grupo focal, guía de mapa parlante y la ficha comunal.

Sobre la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios (BDPI)

3.12. De acuerdo al artículo 20 de la Ley N° 29785, el VMI tiene a su cargo la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios (en adelante, BDPI). Cabe precisar que dicho instrumento está referido a pueblos indígenas u originarios del país, de conformidad con los criterios de identificación de dichos pueblos establecidos en el Convenio 169 de la OIT y la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa.

3.13. La BDPI, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1360, es la fuente oficial del Estado peruano en cuanto a información sociodemográfica, estadística y geográfica de los pueblos indígenas u originarios. Se encarga de: a) producir y administrar información actualizada sobre pueblos indígenas u originarios; b) brindar asistencia técnica en la producción, análisis y sistematización de información sobre pueblos indígenas u originarios a las entidades de la administración pública; y c) desarrollar estudios sobre la existencia y vitalidad de los pueblos indígenas u originarios.

3.14. En el marco de lo dispuesto en el mandato legal antes enunciado, mediante Resolución Ministerial N° 202-2012-MC, el Ministerio de Cultura aprobó la Directiva N° 03-2012-MC, "Directiva que regula el funcionamiento de la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios", la cual tiene por objeto establecer las normas, pautas y procedimientos respecto a la administración de la BDPI. De acuerdo al artículo 6.4 de la Directiva que regula el funcionamiento de la BDPI, este instrumento incorporará de manera progresiva información de las entidades públicas competentes, en la medida que ésta se vaya produciendo.

3.15. La BDPI no tiene carácter constitutivo de derechos, por lo que no supone un registro, y se encuentra en permanente actualización. Conforme precisa el Decreto Legislativo N° 1360 en su Tercera Disposición Complementaria Final, la BDPI no excluye la existencia de otros pueblos indígenas u originarios que puedan habitar o ejercer sus derechos colectivos en el territorio nacional. En ese sentido, en el caso que una o más localidades no figuren en la BDPI, pero cumplan los criterios de identificación establecidos, sus derechos colectivos deberán ser garantizados por el Estado en el marco de la normativa vigente.

---

tradicionalmente. Dichos espacios pueden recibir diferentes denominaciones, entre las cuales destacan las siguientes: anexo, asentamiento, barrio, caserío, comunidad campesina, comunidad nativa, entre otros.

[13] Guía Metodológica de la Etapa de Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura, la cual puede ser consultado en el siguiente enlace: http://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/EtapadeidentificaciondeppiiuoriginariosGuiametodologica_0.pdf

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave:

3.16. A la fecha, la BDPI incluye información respecto de las 8,984 localidades en las que habitan los 55 pueblos indígenas del Perú, siendo 51 originarios de la Amazonía y 4 de los Andes. Esta información es de acceso público, a través del siguiente enlace web: bdpi.cultura.gob.pe.

3.17. La BDPI incorpora información disponible sobre pueblos indígenas u originarios que haya sido obtenida o producida por las entidades de la administración pública según las disposiciones de la Ley N° 29785. Cabe señalar que estas entidades se encuentran obligadas a brindar la información que el Ministerio de Cultura requiera a fin de llevar a cabo la identificación y el reconocimiento de pueblos indígenas u originarios, según la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1360.

3.18. Respecto de las fuentes de información, cabe señalar que, de conformidad con la Directiva que regula el funcionamiento de la BDPI, los listados de comunidades campesinas, comunidades nativas y otras localidades, toman como fuentes principales los censos realizados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI (Censos de Comunidades Nativas y Campesinas y Censos Nacionales Agropecuarios –CENAGRO-); los Directorios de comunidades nativas y campesinas del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) hasta el año 2012[14]; la información enviada por las Direcciones Regionales de Agricultura (DRA), la información recogida por el Ministerio de Cultura, así como de otras entidades promotoras en el marco de la identificación de pueblos indígenas u originarios, entre otras entidades de la administración pública.

3.19. Es importante tener en cuenta que el VMI no tiene entre sus funciones y/o competencias la emisión de reconocimientos o titulaciones de las comunidades campesinas o nativas y; por tanto, no es su función el disponer de información actualizada sobre la existencia de las mismas. Actualmente, estas funciones son ejercidas por los Gobiernos Regionales a través de sus DRA en el marco del proceso de descentralización, conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25891, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley N° 26922, Ley Marco de Descentralización.

Sobre los derechos a la tierra y territorio de los pueblos indígenas u originarios

3.20. Los artículos 13 y 14 del Convenio 169 de la OIT[15], la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos[16] y la Constitución Política del Perú, reconocen el derecho de propiedad y posesión de los pueblos indígenas sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Asimismo, reconocen el derecho de los pueblos indígenas a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por los

[14] El COFOPRI contó con la función temporal de conducción del catastro rural a partir del Decreto Legislativo N°1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales hasta el año 2012. A la finalización de este régimen, se transfirió la mencionada función al Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) a través del D.S. N°018-2014-VIVIENDA.

[15] Cabe señalar que el Tribunal Constitucional ha señalado que *nuestro sistema de fuentes normativas reconoce que los tratados de derechos humanos sirven para interpretar los derechos y libertades reconocidos por la Constitución* (Ver: la sentencia recaída en el Expediente N°047-2004-AI/TC). Con lo cual, se ha establecido que los tratados internacionales que versan sobre derechos humanos detentan rango constitucional, es decir, que se encuentran dentro de las *normas con rango constitucional* (Ver: las sentencias recaídas en los Expedientes N°0025-2005-PI/TC y N°0026-2005-PI/TC).

[16] Corte IDH, caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay, caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay, caso Pueblo Saramaka. Vs. Surinam, caso Pueblo Saramaka Vs. Surinam, caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek. Vs. Paraguay, caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador, caso Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua, Fondo, entre otros.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave:

pueblos indígenas, pero a las que tradicionalmente han tenido acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia.

3.21. En ese orden de ideas, y considerando que los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con los tratados internacionales sobre la materia y la jurisprudencia internacional existente[17], el Tribunal Constitucional ha señalado que la propiedad comunal de los pueblos indígenas no puede fundamentarse en el enfoque clásico de "propiedad" sobre el que se basa el derecho civil[18].

3.22. De esta manera, siguiendo lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos[19], el Tribunal Constitucional peruano ha establecido que la posesión tradicional resulta equivalente al título de pleno dominio otorgado por el Estado, razón por la cual los pueblos indígenas tienen derecho a exigir el reconocimiento oficial de su propiedad y su registro[20].

3.23. Considerando lo anterior, a continuación, se detallan algunas características de la posesión indígena:

- Se trata de una ocupación permanente o estacionaria del espacio, usada de manera exclusiva por los pueblos indígenas u originarios[21].

- La referencia a *ocupación y acceso tradicional*, realizada por el artículo 14 del Convenio 169 de la OIT, alude a una *ocupación o acceso* según las formas y tradiciones indígenas, sin considerar que estas hayan sido autorizadas o reconocidas por el Estado - incluso si no se ejercen según la forma prevista por la legislación interna[22]. En estos casos será necesario determinar la existencia de la ocupación tradicional a través de procedimientos adecuados[23].

- La *ocupación tradicional* alude a que, si bien debe existir alguna conexión con el presente, no es necesario que se traten de áreas que estén *actualmente ocupadas*, pues puede tratarse de casos de recientes expulsiones de las tierras o casos de pérdida de títulos[24].

- La relación única de los pueblos indígenas u originarios con sus tierras tradicionales puede expresarse de distintas maneras, según el pueblo indígena del que se trate y las circunstancias concretas en que se encuentre; asimismo puede incluir el uso o presencia tradicional, ya sea a través de lazos espirituales o ceremoniales (cementerios o lugares de peregrinación); asentamientos o cultivos esporádicos; caza, pesca o recolección estacional o nómada; uso de recursos naturales ligados a sus costumbres; y cualquier otro elemento característico de su cultura[25].

---

[17] Artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.
[18] Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N°00024-2009-PI. Fundamento Jurídico 18.
[19] Corte IDH, caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa vs. Paraguay.
[20] Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N°00024-2009-PI. Fundamento Jurídico 20.
[21] Artículo 14 del Convenio 169 de la OIT.
[22] OIT, *Revisión parcial del Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales*, 1957 (núm. 107), Informe VI (1988); y Thornberry, Indigenous Peoples and Human Rights (2002). Citado por Salgado y Gomiz, pág. 196. Ver además la observación individual sobre el Convenio 169, pueblos indígenas y tribales, 1989 Perú, publicación: 2003, párrafo 7.
[23] CEACR: Observación individual sobre el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) Perú, adoptada el 2005 y publicada el 2006, párrafo 6.
[24] Tomei y Swepston, *Pueblos indígenas y tribales: Guía para la aplicación del Convenio 169 de la OIT*. Citado por Salgado y Gomiz, pág. 201. Ver también la observación individual de la CEACR sobre el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169). Perú, publicación: 2010.
[25] Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C N°146, párrafo 131.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave:

- Su origen no se encuentra en un acto jurídico o un hecho específico, sino en un derecho que la ley le reconoce al pueblo indígena[26]. La posesión ejercida por un pueblo sobre la tierra, nunca será una posesión precaria[27], pues su título posesorio es justamente su calidad de pueblo indígena u originario.

IV. ANÁLISIS

Sobre el levantamiento de observaciones realizadas al Informe Técnico Sustentatorio para la "Cantera Hualapampa II Km 63+300 LD del proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo N° 4 Olmos-Corral Quemado

4.1 A continuación, se presenta el análisis del levantamiento de observaciones del proyecto incluidas en el Oficio N° 00229-2021-SENACE-PE/DEIN, específicamente en la Carta N°4550-CINSA-V, Anexo 4 "Opinión técnica de la Dirección General de Derechos de los pueblos indígenas del Ministerio de Cultura". Dicho análisis se hará en relación a los siguientes temas:

- Tema 1: Marco Legal
- Tema 2: Objetivos
- Tema 3: Localización
- Tema 4: Línea de base social
- Tema 5: Descripción de actividades que comprende el ITS
- Tema 6: Pertinencia de analizar la procedencia de consulta previa

4.2 Cabe recordar que, tal como se indicó en el numeral 3.3 de la presenta opinión técnica, según la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29785 señala que "*el contenido de los instrumentos del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental señalados en el artículo 11 del Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, incluirá información sobre la posible afectación de los derechos colectivos de los pueblos indígenas que pudiera ser generada por el desarrollo del proyecto de inversión*"[28].

Tema 1: Respecto al Marco Legal

4.3 Se recomendó

i. Incluir el marco normativo señalado en el numeral 4.6, referido a pueblos indígenas u originarios.
ii. Incluir el marco institucional señalado en el numeral 4.7 referido al Ministerio de Cultura y al Viceministerio de Interculturalidad.

Al respecto, el Titular del proyecto respondió: "Respecto a lo observado, se precisa que no aplicaría incluir lo mencionado, toda vez que no se identifican Pueblos Indígenas u Originarios, según el Directorio de Comunidades Nativas y Campesinas de los Censos Nacionales 2017 XII de Población, VII de Vivienda y

[26] La fundamentación de la posesión en un derecho reconocido por una norma ya ha sido analizada en la Casación N°3135-99-Lima (13 de junio del 2000, expedida por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de la República).
[27] Código Civil. Artículo 911.- La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido.
[28] El artículo 11 del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), establece que los instrumentos de gestión ambiental o estudios ambientales de aplicación del SEIA son los siguientes: DIA (Categoría I), EIA-sd (Categoría II), EIA-d (Categoría III) y Evaluación Ambiental Estratégica – EAE.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave:

III de Comunidades Indígenas III Censo de Comunidades Nativas y I Censo de Comunidades Nativas, diciembre 2018; como se puede ver en la siguiente dirección:https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1597/TOMO_02.pdf "

Asimismo, cabe indicar que en el levantamiento de observaciones de los temas 3 y 4, el titular del proyecto ha indicado que además de las fuentes de información mencionadas anteriormente, ha utilizado la información señalada por el Ministerio de Cultura a partir de los shapefiles remitidos por el Titular, Directorio de Comunidades Campesinas de COFOPRI (2011) y la información de la Dirección Regional Agraria (DRA) de Piura (2019). En ese sentido, el titular concluye que no ha identificado pueblos indígenas u originarios en el ámbito del proyecto, por lo que no corresponde la incorporación de las recomendaciones (i) y (ii), las mismas que se dan por absueltas.

Al respecto, se debe precisar que a partir de la revisión de la información secundaria, oficial y actualizada contenida en la BDPI del Ministerio de Cultura, se advierte que a la fecha la comunidad campesina Jacapampa Tasajeras no está identificada como perteneciente a pueblos indígenas u originarios. Sobre este punto se debe indicar que la BDPI no tiene carácter constitutivo de derechos y se encuentra en permanente actualización.

Tema 2: Respecto a los Objetivos

4.4 Se recomendó

i. Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7.3 del Convenio 169 y en la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29785 en lo referido a incluir información sobre la posible afectación de derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios que pudiera ser generada por el desarrollo del proyecto, señalado en el numeral 4.9

Al respecto, el Titular del proyecto respondió:

i. Según lo referido en la observación anterior, no aplica la inclusión de lo mencionado en esta observación. (Ver respuesta a la observación del Tema 1)

Como se ha señalado en el tema 1, el titular concluye que no ha identificado pueblos indígenas u originarios en el ámbito del proyecto, conforme a las distintas fuentes oficiales que ha consultado, entre ellas la BDPI del Ministerio de Cultura, por lo que en consecuencia, no corresponde la incorporación de la recomendación (i) del presente tema, la misma que se da por absuelta.

Al respecto, se debe precisar que a partir de la revisión de la información secundaria, oficial y actualizada contenida en la BDPI del Ministerio de Cultura, se advierte que a la fecha la comunidad campesina Jacapampa Tasajeras no está identificada como perteneciente a pueblos indígenas u originarios. Sobre este punto se debe indicar que la BDPI no tiene carácter constitutivo de derechos y se encuentra en permanente actualización.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave:

Tema 3: Respecto a la Localización

i. Incluir información que evidencie si el proyecto y sus componentes se efectuarán en tierras de pueblos indígenas u originarios o en aquellas que ocupan o usan de alguna otra manera[29].
ii. Incluir uno o más mapas de la ubicación del proyecto y sus componentes en relación con el polígono territorial de las comunidades campesinas u otras localidades (centros poblados, anexos, caseríos, etc.). En el caso se traten de comunidades campesinas u otras localidades que han sido identificadas como parte de pueblos indígenas u originarios precisar el nombre del pueblo indígena u originario al que se adscriben.
iii. Para incluir información relacionada a pueblos indígenas u originarios se recomienda que la información a presentar considere la Directiva N° 001-2014-VMI/MC y la Guía Metodológica de la Etapa de Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura.
iv. Tomar como fuentes de información a las fuentes oficiales relacionadas con comunidades campesinas y pueblos indígenas u originarios, tales como: i) el Directorio de comunidades campesinas de COFOPRI (2011), ii) la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural (DIGESPACR) del MINAGRI; iii) la Dirección Regional Agraria de Piura ; iv) la BDPI del Ministerio de Cultura, entre otras.
v. Para determinar la presencia de pueblos indígenas u originarios, se debe considerar el párrafo 3.10 del presente Informe, que señala que podrá considerarse como pueblo indígena u originario, o parte de él, a localidades que constituyen comunidades reconocidas y tituladas, caseríos, centros poblados, asentamientos no reconocidos, entre otros, dado que el artículo 1, literal b) del Convenio 169 de la OIT reconoce la pertenencia a un pueblo indígena u originario *cualquiera sea su situación jurídica*

Al respecto, el Titular del proyecto respondió:

i. No se identifican Pueblos Indígenas u Originarios emplazados en el área auxiliar-cantera. En ninguno de los caseríos cercanos al área auxiliar Nuevo Hualapampa y El Progreso se ha identificado pueblos indígenas u originarios. Asimismo, la CC Jacapampa Tasajeras no se identifica como pueblo indígena u originario (Ver Directorio de Comunidades Nativas y Campesinas, Censos Nacionales 2017 XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas-INEI) y la información señalada por el Ministerio de Cultura a partir de los shapefiles remitidos por el Titular, el Directorio de comunidades campesinas de COFOPRI (2011) y la información de la Dirección Regional Agraria (DRA) de Piura (2019). Cabe mencionar que el foco urbano de la CC Jacapampa Tasajeras tiene sus límites que coinciden en cierta área de la cantera y la cual se ha visto, por imágenes satelitales, tiene su foco urbano a más de 12 Km en línea recta de la cantera.
ii. Se modificó el *Mapa Social*, en el *Anexo 5.2 Mapas del ITS*, donde se actualizó la ubicación de centros poblados en relación a los componentes del proyecto.
iii. Según lo mencionado en la observación del Tema 1, no aplica la inclusión de lo referido en el presente ítem.

[29] Artículo 13 del Convenio 169 de la OIT.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave:

iv. Se utilizó el Directorio de Comunidades Nativas y Campesinas, el cual se elabora sobre la base de los Censos Nacionales 2017 XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas (INEI, 2017), la información oficial revisada por el Ministerio de Cultura a partir de los shapefiles remitidos por el Titular, el Directorio de comunidades campesinas de COFOPRI (2011), la información de la Dirección Regional Agraria (DRA).
v. Según lo mencionado en la observación del Tema 1, no aplica la inclusión de lo referido en el presente ítem.

De acuerdo a lo señalado por el Titular del Proyecto, se advierte que las recomendaciones (ii) y (iv) han sido atendidas.

En relación a las recomendaciones (i), (iii) y (v) el titular del proyecto ha indicado que conforme a las distintas fuentes oficiales que ha consultado, entre ellas la BDPI del Ministerio de Cultura, no ha identificado pueblos indígenas u originarios en el ámbito del proyecto, por lo que en consecuencia, no corresponde la incorporación de las recomendaciones (i), (iii) y (v) del presente tema, las mismas que se dan por absueltas.

Al respecto, se debe precisar que a partir de la revisión de la información secundaria, oficial y actualizada contenida en la BDPI del Ministerio de Cultura, se advierte que a la fecha la comunidad campesina Jacapampa Tasajeras no está identificada como perteneciente a pueblos indígenas u originarios. Sobre este punto se debe precisar que la BDPI no tiene carácter constitutivo de derechos y se encuentra en permanente actualización.

En ese sentido, dado que la BDPI se encuentra en permanente actualización, de ser el caso, **la entidad pública promotora deberá evaluar la realización de un trabajo de campo con el propósito de contar con información (social, cultural y espacial) suficiente confiable y actualizada para la identificación de pueblos indígenas u originarios.**, conforme al artículo 10 de la Ley N° 29785, Ley de Consulta Previa.

Tema 4: Respecto a la Línea de base social

4.5 Se recomendó:

i. Incluir la caracterización social, histórica y cultural de las comunidades campesinas u otras localidades que se ubican en el ámbito del proyecto y que se han identificado como parte de pueblos indígenas u originarios. Asimismo, se recomienda identificar los derechos colectivos que dichos pueblos ejercen en el ámbito del proyecto.
ii. Considerar la metodología propuesta para la recolección de información social de las comunidades campesinas u otras localidades identificadas como pueblos indígenas, establecida en Directiva N° 001-2014-VMI/MC y la Guía Metodológica de la Etapa de Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura.
iii. Identificar como "informantes clave" para la aplicación de dichos instrumentos a las autoridades locales, grupos de hombres y mujeres de diferentes grupos etarios y representantes de las organizaciones de dichos pueblos indígenas u originarios.
iv. Incorporar en el equipo de recolección de información a intérpretes o traductores de la lengua quechua. Para lo cual se recomienda contar con los intérpretes y traductores registrados en el Ministerio de Cultura.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave:

v. Desarrollar el instrumento metodológico denominado "mapa parlante" en las localidades identificadas como pueblos indígenas u originarios para recoger información sobre el ejercicio de sus derechos colectivos y determinar posibles afectaciones por parte del proyecto.
vi. Respecto a los métodos de información primaria, recomendadas por el Ministerio de Cultura, para la caracterización de los pueblos indígenas ubicados en el ámbito del proyecto, se debe precisar que, con el objetivo de dar cumplimiento a las disposiciones aprobadas mediante la Resolución Ministerial Nº 108-2020-MINAM, se recomienda que, para la caracterización de estas localidades, el Titular del proyecto podrá hacer uso de fuentes secundarias de información, para ello, se requiere hacer uso de fuentes secundarias y/o bibliográficas referidas a las comunidades campesinas u otras localidades del ámbito del proyecto y que se encuentran identificadas como parte de los pueblos indígenas u originarios. Dichas fuentes, deben ser confiables y verificables, de acuerdo a los criterios señalados en el numeral 4.26.
vii. Utilizar el documento *Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios* elaborado por el Ministerio de Cultura para identificar y describir los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios

Al respecto el Titular del proyecto respondió:

i. La CC Jacapampa Tasajeras es una de las 13 comunidades campesinas del distrito de Huarmaca. Según el Censo Nacional 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas III Censo de Comunidades Nativas y I Censo de Comunidades Campesinas. (…)
ii. En ninguno de los caseríos Nuevo Hualapampa y El Progreso se ha identificado pueblos indígenas u originarios. Asimismo, la CC Jacapampa Tasajeras no está conformada por pueblo indígena u originario (Ver Directorio de Comunidades Nativas y Campesinas, Censos Nacionales 2017 XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas-INEI), la información señalada por el Ministerio de Cultura a partir de los shapefiles remitidos por el Titular, Directorio de comunidades campesinas de COFOPRI (2011), la información de la Dirección Regional Agraria (DRA) de Piura (2019).
iii. No aplica (Ver respuesta a la observación 4, ii).
iv. No se ha identificado Pueblos Indígenas u Originarios. Para determinar la identificación de Pueblos Indígenas u Originarios se revisó el Directorio de Comunidades Nativas y Campesinas el cual se elabora sobre la base de los Censos Nacionales 2017 XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas (INEI, 2017), la información señalada por el Ministerio de Cultura a partir de los shapefiles remitidos por el Titular, Directorio de comunidades campesinas de COFOPRI (2011), la información de la Dirección Regional Agraria (DRA) de Piura (2019). Por otro lado, se ha realizado la caracterización de los caseríos Nuevo Hualapampa, El Progreso y la CC Jacapampa Tasajeras con información secundaria confiable y verificable siendo la fuente principal: las estadísticas de los Censos Nacionales2017 XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas.
v. Se debe precisar que el 16 de junio de 2020, se publicó la Resolución Ministerial No 108-2020-MINAM43, mediante la cual se aprueban las "disposiciones para realizar el trabajo de campo en la elaboración de los instrumentos de gestión ambiental" en el marco de la emergencia sanitaria

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave:

por el COVID-19. Por medio de esta disposición, la autoridad ambiental ha priorizado el uso de "información secundaria para la elaboración de las líneas de base de los instrumentos de gestión ambiental"; asimismo, debe señalarse que, estas disposiciones tienen vigencia hasta la culminación del Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo No 044-2020-PCM. Por ello, el presente estudio ha priorizado el uso de información secundaria confiable y verificable y las fichas sociales por medio de observación directa como información primaria, a fin de mantener el distanciamiento social debido a la emergencia sanitaria por el COVID-19.

vi. No se ha identificado Pueblos Indígenas u Originarios (Ver respuesta a la observación (Ver respuesta a la observación 4, ii). Para identificar Pueblos Indígenas u Originarios se hizo uso de información secundaria contenida en el Directorio de Comunidades Nativas y Campesinas, el cual se elabora sobre la base de los Censos Nacionales 2017 XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas (INEI, 2017), la información señalada por el Ministerio de Cultura a partir de los shapefiles remitidos por el Titular, Directorio de comunidades campesinas de COFOPRI (2011), la información de la Dirección Regional Agraria (DRA) de Piura (2019). Finalmente, no se identifican Pueblos Indígenas u Originarios en el área de emplazamiento del proyecto.

vii. Se debe precisar que el 16 de junio de 2020, se publicó la Resolución Ministerial No 108-2020-MINAM43, mediante la cual se aprueban las "disposiciones para realizar el trabajo de campo en la elaboración de los instrumentos de gestión ambiental" en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19. Por medio de esta disposición, la autoridad ambiental ha priorizado el uso de "información secundaria para la elaboración de las líneas de base de los instrumentos de gestión ambiental"; asimismo, debe señalarse que, estas disposiciones tienen vigencia hasta la culminación del Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo No 044-2020-PCM. Por ello, para identificar Pueblos Indígenas u Originarios se hizo uso de información secundaria contenida en el Directorio de Comunidades Nativas y Campesinas, el cual se elabora sobre la base de los Censos Nacionales 2017 XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas (INEI, 2017), la información señalada por el Ministerio de Cultura a partir de los shapefiles remitidos por el Titular, el Directorio de comunidades campesinas de COFOPRI (2011) y la información de la Dirección Regional Agraria (DRA) de Piura (2019). Finalmente, no se identifican Pueblos Indígenas u Originarios en el área de emplazamiento del proyecto.

Conforme a lo señalado anteriormente, el titular del proyecto ha indicado que conforme a las distintas fuentes oficiales que ha consultado, entre ellas la BDPI del Ministerio de Cultura, no ha identificado pueblos indígenas u originarios en el ámbito del proyecto, por lo que en consecuencia, no corresponde la incorporación de las recomendaciones (i), (ii), (iii), (iv), (v), (vi) y (vii) del presente tema, las mismas que se dan por absueltas.

Al respecto, se debe precisar que a partir de la revisión de la información secundaria, oficial y actualizada contenida en la BDPI del Ministerio de Cultura, se advierte que a la fecha la comunidad campesina Jacapampa Tasajeras no está identificada como perteneciente a pueblos indígenas u originarios. Sobre este punto se debe precisar que la BDPI no tiene carácter constitutivo de derechos y se encuentra en permanente actualización.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave:

En ese sentido, dado que la BDPI se encuentra en permanente actualización, de ser el caso, **la entidad pública promotora deberá evaluar la realización de un trabajo de campo con el propósito de contar con información (social, cultural y espacial) suficiente confiable y actualizada para la identificación de pueblos indígenas u originarios**, conforme al artículo 10 de la Ley N° 29786[30], Ley de Consulta Previa.

Tema 5: Respecto a la Descripción de actividades que comprende el ITS

4.6 Se recomendó:

i. Presentar información relacionada con las afectaciones que el proyecto podría tener en la forma de vida de los pueblos indígenas u originarios en relación con sus tierras, territorios y recursos naturales, señalado en el numeral 4.31 Para ello, considerar que la propiedad comunal de los pueblos indígenas no puede fundamentarse en el enfoque clásico de propiedad, señalado en el numeral 4.32.
ii. Incluir información relacionada con el análisis de las afectaciones que las actividades y/o los impactos del proyecto podrían tener en relación con los derechos colectivos. Para lo cual se recomienda incluir la matriz de identificación de las posibles afectaciones a los derechos colectivos propuesta por el Ministerio de Cultura, señalada en el numeral 4.33 teniendo en cuenta las pautas de llenado mencionados en los numerales 4.34 y 4.35.
iii. Precisar las medidas o acciones que se implementarán para garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, en caso se identifiquen dichas afectaciones

Al respecto, el Titular del proyecto respondió:

i. Respecto a lo solicitado, y tal como se indica en el ítem 3.5.5. Análisis de los Potenciales Impactos Socio Ambientales, No se ha identificado Pueblos Originarios o Indígenas en el área auxiliar. Se identificaron 10 edificaciones, de las cuáles solo una se usa como vivienda por una pareja de esposos, asimismo, en el área cercana se identifican 02 caseríos El Progreso y Nuevo Hualampampa, los cuales no se identifican como Pueblos Originarios. Parte de la C.C. Jacapampa Tasajeras tiene una pequeña parte dentro del polígono del área auxiliar-cantera, esta pequeña área es escarpada y no se ha identificado uso alguno de su población, considerando información secundaria disponible y las imágenes satelitales de Google Earth y del ESCALE, es por ello que la ubicación de su foco urbano está a poco más de 12 km en línea recta del área auxiliar. Asimismo, según el Directorio de Comunidades Nativas y Campesinas (Censos Nacionales 2017 XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas, INEI) no se reconoce a esta comunidad como Pueblo Indígena u Originario (Ver pág 772, Directorio de Comunidades Nativas y Campesinas-INEI).

[30] **Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo – Ley 29785**
Artículo 10. Identificación de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados
La identificación de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados debe ser efectuada por las entidades estatales promotoras de la medida legislativa o administrativa sobre la base del contenido de la medida propuesta, el grado de relación directa con el pueblo indígena y el ámbito territorial de su alcance.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave:

Conforme a lo señalado anteriormente, el titular del proyecto ha indicado que conforme a las distintas fuentes oficiales que ha consultado, entre ellas la BDPI del Ministerio de Cultura, no ha identificado pueblos indígenas u originarios en el ámbito del proyecto, por lo que en consecuencia, no corresponde la incorporación de las recomendaciones (i), (ii) y (iii) del presente tema, las mismas que se dan por absueltas.

Al respecto, se debe precisar que a partir de la revisión de la información secundaria, oficial y actualizada contenida en la BDPI del Ministerio de Cultura, se advierte que a la fecha la comunidad campesina Jacapampa Tasajeras no está identificada como perteneciente a pueblos indígenas u originarios. Sobre este punto se debe precisar que la BDPI no tiene carácter constitutivo de derechos y se encuentra en permanente actualización.

En ese sentido, dado que la BDPI se encuentra en permanente actualización, de ser el caso, **la entidad pública promotora deberá evaluar la realización de un trabajo de campo con el propósito de contar con información (social, cultural y espacial) suficiente confiable y actualizada para la identificación de pueblos indígenas u originarios.**, conforme al artículo 10 de la Ley N° 29786, Ley de Consulta Previa.

Tema 6: Respecto a la Pertinencia de analizar la procedencia de consulta previa

- En relación a la oportunidad de la consulta, es importante tener en consideración que el Ministerio de Cultura a través del Informe N° 000009-2021-DCP-RBM/MC, indicó que las entidades pertinentes deberán "evaluar la pertinencia o no de realizar un proceso de consulta previa", ello de acuerdo a lo indicado en los numerales del 4.38 al 4.39 del Informe remitido mediante Oficio Nº 000087-2021-DGPI/MC.
- En ese sentido, corresponde a la entidad pública promotora de la medida, evaluar en su debido momento la pertinencia de realizar el proceso de consulta previa en relación al proyecto, conforme a lo señalado en los artículos 9 y 10 de la Ley N° 29785[31], referidos a la identificación de medidas objeto de consulta e identificación de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 De acuerdo a la información recibida mediante el Oficio N° 00229-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha de recepción 15 de marzo de 2021, el SENACE solicitó emitir opinión técnica del Levantamiento de observaciones formuladas al Informe técnico sustentatorio para la "Cantera Hualapampa II Km 63+300 LD del proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo N° 4 Olmos-Corral Quemado presentada por el Titular del proyecto.

---

[31] **Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo – Ley 29785**
Artículo 9. Identificación de medidas objeto de consulta
Las entidades estatales deben identificar, bajo responsabilidad, las propuestas de medidas legislativas o administrativas que tienen una relación directa con los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, de modo que, de concluirse que existiría una afectación directa a sus derechos colectivos, se proceda a una consulta previa respecto de tales medidas. (…)

Artículo 10. Identificación de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados
La identificación de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados debe ser efectuada por las entidades estatales promotoras de la medida legislativa o administrativa sobre la base del contenido de la medida propuesta, el grado de relación directa con el pueblo indígena y el ámbito territorial de su alcance.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave:

5.2 A partir de la documentación adjunta en el oficio de referencia, en específico, la Carta N° 4550-CINSA-V, Anexo 4 "Opinión técnica de la Dirección General de Derechos de los pueblos indígenas del Ministerio de Cultura" se realizó el análisis concluyendo lo siguiente:

i. Las recomendaciones dadas en relación al Tema 1, Tema 2, Tema 3, Tema 4 y Tema 5 fueron absueltas.

5.3 En relación al Tema 6 Pertinencia de analizar la procedencia de consulta previa, se debe precisar que en el Informe Nº 000009-2021-DCP/RBM/MC, de fecha 24 de febrero del 2021, emitido por el Ministerio de Cultura, se recomendó que la entidad competente evalúe la pertinencia de analizar la procedencia de consulta previa, según lo dispuesto en la Ley N° 29785 y su Reglamento (numeral 5.4). Al respecto, en el marco de lo dispuesto por el artículo 19, literal b) de la mencionada Ley, el Ministerio de Cultura expresa su disposición de brindar la asistencia técnica a la entidad promotora correspondiente.

5.4 Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad y al SENACE, para su conocimiento y fines correspondientes.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: